

297
2ij



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 65 PRIMER
PARRAFO DE LA LEY DE PROFESIONES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA DEL ROSARIO GARCIA BENITEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	1
--------------	---

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS

A. EN EL MUNDO	4
1. EDAD ANTIGUA	4
2. EDAD MEDIA	14
3. EDAD MODERNA	19
4. EDAD CONTEMPORANEA	20
B. EN MEXICO	24
1. LA COLONIA	24
2. LA REPUBLICA RESTAURADA Y EL PORFIRIATO	51
3. EL INICIO DE UNA NUEVA ERA 1910-1945	57
C. NOTAS BIBLIOGRAFICAS	60

CAPITULO II NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY DE PROFESIONES

A. EXPOSICION DE MOTIVOS	62
B. CAPITULOS Y PARTES QUE INTEGRAN LA LEY DE PROFESIONES	67
C. IDEA QUE SE TIENE PARA HABER CREADO LA LEY DE PROFESIONES	85
D. RENGLON DE SANCIONES	86
E. NOTAS BIBLIOGRAFICAS	88

CAPITULO III PRINCIPALES ENUNCIADOS DE LA TEORIA DEL DELITO

A. TEORIA DEL DELITO	90
1. EL DELITO	90
2. EL DELITO SEGUN LA ESCUELA CLASICA	90
3. NOCION SOCIOLOGICA DEL DELITO	92
4. CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO	95
B. CLASIFICACION DE LOS DELITOS	96
C. ELEMENTOS DEL DELITO POSITIVOS Y FACTORES NEGATIVOS	106
1. LA IMPUTABILIDAD	107
a) ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA	110
b) IMPUTABILIDAD DISMINUIDA	110
2. INIMPUTABILIDAD	112
CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD	
a) ESTADOS DE INCONSCIENCIA Y TRANSTORNOS MENTALES	112
b) MIEDO GRAVE	113
c) MINORIA DE EDAD	113

II

3.	LA CONDUCTA	115
	a) CONCEPTO DE CONDUCTA	115
	b) LA ACCION Y LA OMISION	115
	c) SUJETOS DE LA CONDUCTA	118
	d) OBJETOS DE LA CONDUCTA	119
4.	AUSENCIA DE CONDUCTA	119
	CAUSAS DE AUSENCIA DE CONDUCTA	
	a) VIS MAIOR	119
	b) VIS ABSOLUTA	120
	c) MOVIMIENTOS REFLEJOS	121
	d) HIPNOPTISMO	121
	e) SONAMBULISMO	122
	f) SUEÑO	122
5.	TIPICIDAD	123
	a) IDEA GENERAL DE TIPO Y TIPICIDAD	123
	b) DEFINICION DE TIPICIDAD	123
	c) CLASIFICACION DE LOS TIPOS	125
6.	AUSENCIA DE TIPICIDAD	129
7.	ANTI JURIDICIDAD	130
8.	CAUSAS DE JUSTIFICACION	131
	a) LEGITIMA DEFENSA	131
	b) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER	133
	c) EJERCICIO DE UN DERECHO	134
	d) OBEDIENCIA JERARQUICA	134
	e) IMPEDIMENTO LEGITIMO	136
	f) ESTADO DE NECESIDAD	137
9.	CULPABILIDAD	138
	a) DOLO	139
	b) CULPA	140
	c) PRETERINTENCIONALIDAD	140
10.	IN CULPABILIDAD	142
	a) ERROR ESENCIAL DE HECHO E INVENCIBLE	142
	b) NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA	143
	c) TEMOR FUNDADO	143
11.	PUNIBILIDAD	144
12.	EXCUSAS ABSOLUTORIAS	147
D.	LA VIDA DEL DELITO	148
	1. FASE INTERNA	149
	2. FASE EXTERNA	149
	3. TENTATIVA ACABADA E INACABADA	150
	4. DELITO IMPOSIBLE	154
E.	PARTICIPACION	154
F.	EL CONCURSO DE DELITOS	156
G.	NOTAS BIBLIOGRAFICAS	159

III

CAPITULO IV
ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 65 PRIMER PARRAFO
DE LA LEY DE PROFESIONES

A. IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JURIDICO PENAL	163
B. CONCEPTO DE DELITO ESPECIAL	165
C. ARTICULO 65 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE PROFESIONES	165
D. HIPOTESIS LEGAL	166
E. CLASIFICACION DEL DELITO A ESTUDIO	167
F. APLICACION DE LA TEORIA DEL DELITO AL CASO CONCRETO	172
G. NOTAS BIBLIOGRAFICAS	202
CONCLUSIONES	203
BIBLIOGRAFIA	204

INTRODUCCION

El objetivo del presente trabajo cuyo título es "Estudio-Dogmático del artículo 65 primer párrafo de la Ley de Profesiones", es en primer lugar para llegar a realizar una tesis y -- así obtener el título de Licenciado en Derecho.

Este ensayo tiene como otra finalidad la de efectuar una-aplicación de la teoría del delito al caso concreto, consistente en el artículo 65 primer párrafo de la ley de profesiones,- considerado como una falta administrativa.

Esta infracción administrativa se refiere a la omisión de registro del título profesional, tal como lo establece el citado artículo.

El método que se empleó fue el deductivo, y en este sentido se parte del primer capítulo, donde se dan los antecedentes históricos de las profesiones en el mundo, desde la antigüedad hasta la época contemporánea y en México, contemplando las profesiones más antiguas como son la abogacía, escribanía, medicina, cirugía, botánica, etc. Llegando al período postrevolucionario; cabe hacer notar que se toman en cuenta las profesiones más relevantes u oficios como se llamaron en ese entonces.

En el segundo capítulo se desarrolla lo referente a la naturaleza jurídica de la ley de profesiones, estudiando la exposición de motivos que dió lugar a la creación de esta ley, también se analizan los capítulos y partes que la integran para conocer su estructura, haciendo especial énfasis al régimen de sanciones que contempla dicha ley, además de ser el de mayor importancia para nuestro estudio, pues es ahí donde ubicamos el artículo que se comenta.

El tercero, tiene el propósito de mencionar los principales enunciados de la teoría del delito, estudiando el concepto de delito, su concepto jurídico y también tratamos de dar nuestra definición del mismo. Dentro de este capítulo se mejorará la clasificación de los delitos y los elementos que lo integran, tanto sus factores positivos como los negativos, -- también se abarca la vida del delito, la participación y el concurso de delitos.

El cuarto capítulo reviste mayor importancia, porque se aplicará la teoría del delito al artículo 65 primer párrafo de la ley de profesiones, analizando la hipótesis principal, el objeto jurídico, el objeto material, el sujeto activo, el sujeto pasivo, etc. Así pues, se analiza minuciosamente la clasificación del delito a estudio, los elementos que lo integran, la vida del delito, la participación y el concurso de delitos.

Finalmente se elaboran las conclusiones, que se exponen en un cuadro sinóptico a manera de resumen, abarcando toda la teoría del delito.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A. EN EL MUNDO

1. EDAD ANTIGUA

Este período se inicia desde unos 6,000 años a. J.C. hasta alrededor del año 476 d. J.C., que señala el desmembramiento final del Imperio Romano del occidente, en esta época se comprenden los primeros grupos humanos que desde entonces dan muestras de oficios o actividades que conciernen a este estudio, a continuación nos ocuparemos del análisis de los pueblos y culturas que nos aportan alguna idea de lo que hoy en día es la profesión.

a) LA VIDA HUMANA EN EL PERIODO PALEOLITICO: En este período la actividad de las mujeres y los niños era la siembra y la recolección, la domesticación y cría de animales; -- los hombres, a la caza y a la pesca, y con frecuencia a los trabajos manuales.

Nacen las Matemáticas, la Astronomía, la Medicina, y probablemente la Hidráulica.

Aparecen los primeros instrumentos musicales, es decir, el tambor de madera o de cuero, el pito y la flauta, con los cuales se acompañan las danzas guerreras y sagradas. El dibujo y la pintura adornan sus cerámicas, algunas de ellas policromadas. Subsiste el arte del tallado y grabado artístico sobre huesos y piedras pequeñas. Se inicia la Arquitectura. La

Arquitectura religiosa, funeraria, civil, adquiere suma importancia. La Escultura, la Pintura, la Orfebrería, la Alfarería, el Bordado, la Ebanistería, el Canto y la Danza se hacen indispensables para la vida cotidiana, refinada y culta. La Literatura se desarrollaba del simple relato o mito que narra la vida de los dioses y de los héroes a las narraciones poéticas que se escuchan de preferencia en las festividades religiosas.

b) CHINA: Los chinos, cuya lengua es monosilábica, emplearon una escritura nódica, es decir, se valieron de nudos que hacían en cordeles que colgaban de un carrizo de bambú hacia el año 2000 a. J.C., aparece la escritura ideográfica jeroglífica china. Sobre tablillas de bambú dibujaban cosas o símbolos. Los monosílabos se pintan en líneas verticales de derecha a izquierda.

Cultivaron las matemáticas, empleando un sistema de numeración decimal y el ábaco. Estudiaron la astronomía. Prestaron atención a la medicina. Entre sus hallazgos más notables que influyeron en las culturas occidentales se encuentra el papel, el arte de imprimir, la pólvora y la aguja de imán.

La arquitectura se caracteriza por los techos puntiagudos, por las cornisas que sobresalen de las paredes de los edificios. Para construir casas y templos se empleaban la madera y la piedra. Con frecuencia los edificios rodeados, de -

jardines, son policromados; esculpieron en marfil, bronce, mádera y piedras finas con elegancia y precisión. Tallaron enormes piedras estatuas de guerreros, dioses y animales reales y fantásticos; La pintura que se estilaba era sumamente delicada y sugestiva, un pétalo que cae, un carrizo agitado por el viento, un pájaro que tiende sus alas hacia el azul -- del cielo, bastan para darnos un cuadro de exquisita belleza.

Los chinos cultivaron el arte musical y la flauta como instrumento favorito.

c) INDIA: El pueblo hindú descolló en la arquitectura y en la escultura, sobre todo a partir del siglo III a. J.C.

Construyeron templos cavernas en el interior de las montañas y otros en forma de pirámides escalonadas cubiertas con altos y bajos relieves que representan mitos y leyendas sobre cargados, que denotan exhuberante fantasía la escultura presenta con frecuencia las características helénicas, la pintura, el influjo persa.

Además de los Vedas, del Código de Manú, se conserva el Upanishad, libro de filosofía brahmánica. El Ramayana y el Mahabharata son largas narraciones en verso de las luchas y aventuras de los arios conquistadores de la India. Cultivaron la poesía lírica, religiosa y profana y el arte dramático. sus colecciones de fábulas y apólogos entre los cuales se encuentra el Panchatantra, han recorrido el mundo, desde Asia -

hasta Europa y América.

Cultivaron la medicina, la astronomía, y la astrología, las matemáticas, que dividieron en aritmética, álgebra y geometría. Aparece en la escritura el cero con su valor relativo y los numerales que llamamos arábigos. Los principios elementales de la física y de la química fueron por ellos conocidos.

d) CULTURA MEDITERRANEA: En esta cultura los gremios - tienen aparición, nacen a fines del Imperio Antiguo y adquieren su importancia en el Imperio Medio. Los trabajadores de un mismo oficio se organizaron para defenderse. En el gremio se conservaba el secreto de los procedimientos técnicos. Los gremios tenían representantes en el consejo local y en el de la capital.

En Egipto se emplearon tres clases de escritura: geroglífica, hierática y demótica; la Literatura Egipcia es rica y variada. Se han encontrado listas de faraones, textos rituales, himnos, plegarias, fórmulas mágicas documentos funerarios, libros de proverbios y máximas de consideraciones morales filosóficas. También documentos relativos a propiedades y pleitos, cuentos, novelas de viaje, sátiras, diálogos y cantos de amor.

Los egipcios sobresalieron en la ingeniería hidráulica y en la arquitectura funeraria y religiosa. Técnica y belleza se aunaron siempre en forma perfecta. Existía además la ar-

arquitectura religiosa y la arquitectura civil.

En cuanto a la escultura prevalece el tipo realista de la estatua-retrato, destinada a las tumbas; en la pintura desde el punto de vista artístico se consideraba poco desenvuelta en sus procedimientos. No conocía la perspectiva y, por lo tanto, colocaban las figuras sobre un mismo plano. La cabeza humana, las piernas, los pies, se dibujaban siempre de perfil, pero los ojos y el torso, siempre de frente. Los colores se han conservado perfectamente no se matizaban.

Las ciencias que cultivaron los egipcios se ligan íntimamente con el nilo y la agricultura, con sus problemas de aprovechamiento de las aguas del río. Nacen la astronomía y la ingeniería hidráulica y, por lo tanto, el calendario y la mecánica y la geometría.

En cuanto a la astronomía la observación de los fenómenos celestes con relación a los fenómenos del desbordamiento llevó a los egipcios a crear un calendario basado en el movimiento del Sol, probablemente en el año 4241 a. J.C. Pudieron así señalar tres estaciones para fijar las actividades agrícolas: a) Inundación, de mediados de junio a mediados de octubre; b) siembra, de octubre a febrero; c) recolección, de febrero a junio.

En las matemáticas y geometría inventaron un sistema decimal, aunque no utilizaban el cero y las ecuaciones simples.

Tenían fórmulas para medir la superficie de cuadrados, triángulos y círculos y resolver el volumen de cilindros y esferas.

La medicina estuvo íntimamente ligada con la magia en -- sus procedimientos curativos, pero médicos embalsamadores hicieron buenas observaciones sobre la anatomía del cuerpo humano.

Por lo que se refiere a la Química, elaboraron productos farmacéuticos y tintas en gran abundancia. Muchas de sus medicinas fueron reconocidas como buenas por los médicos griegos y medievales.

e) CULTURA MESOPOTAMICA: Comprende a los pueblos de -- los Sumerios y los Asirios como los más representativos.

Los Sumerios inventaron signos que se parecen a una cuña o a un clavo; los agruparon, ya verticales, ya horizontales, ya oblicuos, y formaron 2₅2 sílabas, las cuales, al combinarse, les permitían expresar por escrito todas sus ideas.

Cultivaron la medicina, la astronomía y las matemáticas, que fueron ampliamente desarrolladas más tarde por los babilonios; sobresalieron en la astronomía: su calendario constaba de doce meses lunares. Descubrieron los planetas Venus, Marte, Júpiter y Mercurio, que al cabo del tiempo se convirtieron en dioses de la Alta y Baja Mesopotamia.

Cultivaron las matemáticas y la geometría. Su sistema -

de medidas se basa en la pulgada lineal y cuadrada dividieron el círculo en grados. Su sistema de pesas y medidas no sólo se extendió por el oriente, sino que fue aceptado por la misma Grecia.

El Rey Hammurabi, nombró funcionarios y jueces civiles. - Dió a su pueblo el primer código de leyes escritas, el cual se conoce hoy en día con el nombre de Código de Hammurabi; -- que se encontró en Suiza en 1901, grabado sobre una piedra negra, de forma cilíndrica, que mide 2.25 metros de alto y 1.90 de contorno. En la parte alta de la piedra, un bajorelieve - representa al dios Shamas o Sol, que dicta las leyes a Hammurabi.

Los Asirios aprovecharon la experiencia de los sumerios - en la arquitectura; no sólo emplearon para los edificios el ladrillo crudo o cocido y esmaltado, sino la cantera y la madera. Sus ciudades, rectangulares, tuvieron calles principales que se cortaban en ángulo recto, jardines, estanques, canales y acueductos.

Son notables las esculturas y bajorelieves que representan reyes o dioses de barba y cabellos largos y rizados, brazos y piernas musculosos. Hicieron buenas copias de la realidad como lo atestiguan el "león y leona heridos" que se conservan en el Museo Británico.

La escritura cuneiforme se emplea para copiar las epepe-

yas caldeas como el "Poema de la Creación", "La Historia del Diluvio" y el poema de "Gilgamesh"; pero sobre todo para escribir crónicas reales y anotar acontecimientos políticos y militares.

Se cultivaron, siguiendo a los sumeros-acadios las matemáticas, la astronomía, la medicina y la química.

f) LOS FENICIOS: Sobresalieron en la ciencia náutica o de la navegación. Aprendieron de los asirios y caldeos su sistema de pesas y medidas que divulgaron en sus viajes. Para facilitar sus transacciones comerciales usaron una escritura rápida y sencilla. Combinaron la escritura demótica egipcia y cuneiforme sumera e idearon 22 signos que al representar 22 sonidos les permitieron todas las combinaciones silábicas necesarias para explicarse. Nació así el alfabeto fonético fenicio, que dió origen al alfabeto griego, latino y a otros más.

Fueron hábiles arquitectos y albañiles, de aquí que los llamaran de países extraños. Sobresalieron como cinceladores, vidrieros y tintores.

En cuanto a la literatura se tradujeron al griego las noticias histórico-mito-lógicas de Sanconiaton de Tiro (siglo X) y los relatos de viajes de Hannom. Se conocen en prosa y verso, inscripciones funerarias y plegarias dedicadas al Baal.

g) LOS HEBREOS: Aportaron en cuanto a la Literatura, -

la Biblia que es único libro, pero es una obra maestra por su estilo y contenido. La escritura hebrea fue fonética y el -- más antiguo documento que de ella se posee es la inscripción de la llamada piedra de Moab.

h) PERSIA: Los persas cultivaron la medicina, las matemáticas y la astronomía siguiendo a los asirio-caldeos.

Se destacaron en la arquitectura y en la escultura; gustaron de esculpir animales feroces, toros y guerreros. Fueron maestros del arte decorativo.

El idioma oficial fue el zend o zédico, pero hubo una -- gran variedad de dialectos. La escritura fue cuneiforme de -- cuarenta y tres signos. Nos queda un libro religioso el Zend -Avesta, que resume su religión, filosofía, moral y tradiciones. Se considera parte de esa obra el Vendidad, compuesto -- varios siglos después del primero, con ritos, leyendas y consejos.

i) GRECIA: La escultura en el siglo V a. J.C. llegó a su máxima perfección. Se caracterizó por su movimiento, expresión y vida. Los artistas estudiaron la forma humana, la idealizaron y la dotaron de acabada y armoniosa hermosura. -- Cuando esculpían en mármol y en madera, policromaban sus -- obras más no así cuando usaban el marfil, el oro y el bronce.

Pocos vestigios nos quedan de la pintura griega. Fuer--

ron famosos Polignoto, Zeuxis, Parasio, en el siglo V, y Apelles en el siglo IV.

Las piezas de cerámica conservaban motivos de las grandes pinturas al fresco. Los colores son blanco sobre fondo negro, negro sobre fondo rojo y viceversa, verde, violeta, azul y ocre.

En el siglo de Pericles se cultivaron de preferencia la poesía lírica, la dramática, la historia, la oratoria y la filosofía.

El teatro o género dramático, contó con Esquilo, Sófocles, Eurípides y Aristófanes. El teatro nació en las fiestas dionisiacas y fue, por lo tanto, religioso en sus albores. En el siglo V a. J.C. en las fiestas dionisiacas, Atenas, se tuvo la costumbre de representar nueve tragedias y comedias. Los concursantes eran tres, y cada uno tenía que someter al público tres tragedias y una comedia. Toda la ciudad asistía a esos espectáculos teatrales.

Las ciencias griegas se alimentaron de conocimientos egipcios, asiriocaldeos, indoeuropeos. En el siglo VI a. J.C. hubo varios sabios. Pitágoras de Samos dió gran impulso a las Matemáticas, Astronomía, la Física y Geometría. La Escuela Pitagórica fundada por él, aseguraba que el Sol, la Luna y los planetas giran en esferas huecas alrededor de un fuego central. Hipócrates de Cos fue el más grande de los médicos-

griegos. Estudió las causas que producen las enfermedades, - el funcionamiento del cuerpo humano y procuró devolver la salud al paciente con dietas, baños, masajes, medicinas de origen vegetal, ejercicios físicos.

Las Ciencias Naturales fueron estudiadas y divulgadas - también por Aristóteles, el cual escribió la Historia de los Animales, que se considera como el primer libro de Biología - que ha tenido la humanidad.

2. EDAD MEDIA

Este período principia hacia el año 476 d. J.C. y termina hacia el año 1453, en que Constantinopla, capital del Imperio Romano de Oriente, cae en poder de los turcos. Comprende el pueblo Romano y Arabe.

a) ROMA: Durante la época imperial, las artes se cultivaron con especial esmero. Entre ellas se destacan la arquitectura, la escultura y la pintura. La arquitectura y la ingeniería se inspiran en lo etrusco, en su parte práctica, y - en lo griego, en su parte estética. Eminentemente prácticos, los romanos querían edificios sólidos, de construcción rápida, bellos, pero al mismo tiempo económicos. Supieron aunar con elegancia la línea recta a la línea curva de la bóveda y el arco.

La pintura tuvo extraordinaria importancia en Roma. Se-

pintaban sobre estuco, madera, mármol y sobre piedrecillas para formar escenas de mosaicos. En las pinturas romanas juega un papel importante la perspectiva. Las figuras se distribuyen con elegancia y las actitudes del cuerpo humano son naturales, de movimientos sueltos y libres.

La literatura del siglo de Augusto, o siglo I, recibe el nombre el aurea. En la poesía épica y en la pastoral se destaca el poeta Virgilio (70-19 a. J.C.) Su poema épico "La Eneida" narra las aventuras de Eneas, los orígenes de Roma y exalta y glorifica a Augusto, símbolo de la paz y poderío imperiales.

En el teatro abundaron los escritores de tragedias y comedias. El más grande de los dramaturgos de este período fue Séneca (4 a. J.C. - 65 d. J.C.).

Las dos corrientes filosóficas más aceptadas fueron el epicurefismo y el estoicismo, antes de que el cristianismo dominara el pensamiento romano de la decadencia.

Durante el imperio Romano la ciencia progresó debido a las aportaciones latinas, helénicas y orientales. Se cultivaron las matemáticas, la astronomía, la geografía, la medicina y las ciencias naturales.

La medicina romana, basada en fórmulas mágicas y supersticiones durante la época republicana, mejora el contacto con la griega. El mejor médico romano del cual se tiene noticia-

fue Galeno.

Al parecer la cirugía durante la época imperial fue muy adelantada. El instrumental quirúrgico, era muy variado. Se han encontrado muchos instrumentos en Herculano y Pompeya.

Por lo que se refiere al Derecho Romano y su codificación; Justiniano quiso que perdurara la cultura jurídica romana. El jurista Triboniano fue el encargado de dirigir los trabajos de recopilación. Los libros que encierran la sabiduría jurídica romana, conservada por Bizancio, son: la Instituta, principios fundamentales del derecho; las "Pandectas" o Digesto, selección de valiosas opiniones de quinientos juristas romanos; el Código Justiniano, leyes dictadas por los emperadores hasta Justiniano. Las novelas son una recopilación de las nuevas leyes aparecidas después de haber sido redactado el Código Justiniano. Estas colecciones de leyes, escritas en latín, aparecen en hojas de pergamino que fueron cocidas para unirse; de aquí la palabra códice, que viene de codex, o lo que está cosido.

b) LOS ARABES: Divulgaron en el mundo medieval la filosofía de Aristóteles, la de Platón y la de los neoplatónicos. Los filósofos más famosos fueron el médico Avicena y Averroes. De España, sus doctrinas pasaron a Francia, Italia e Inglaterra.

La literatura árabe tiende a lo fantástico, simbólico y-

maravilloso. Entre los poetas árabe-persas se puede citar a Omar Khayam, autor del "Rubaiyat". La mejor colección de - - cuentos árabes es "Las Mil y Una Noches", bien conocida en el mundo entero. Su principal libro es el Corán.

Los árabes descollaron en la arquitectura, en el dibujo y la pintura ornamental. El Corán les prohibió la reproducción de la figura humana. Los dibujos geométricos lo invadieron todo: mezquitas, palacios, tapetes, lámparas, cajas, muebles, armas, tapas de libro, etc. La arquitectura fue religiosa y civil. De los griegos y persas aprendieron el arte de hacer columnas y capiteles; de los caldeos y romanos, el arte de las bóvedas, cúpulas y arcos. Entre los edificios -- árabes más renombrados pueden citarse las mezquitas de Omar y la de Córdoba, el Alcázar de Sevilla y la Alhambra de Granada.

c) LA VIDA INTELECTUAL EN LA EDAD MEDIA: En cuanto a la arquitectura hubo sucesivamente arte bizantino, arte románico, arte árabe y arte ojival o gótico. El bizantino y el árabe florecieron sólo en algunos puntos de Europa; pero aportaron sus elementos al románico y al gótico, que se desarrollaron en todo el Viejo Continente.

Durante los siglos primeros de la Edad Media se deja sentir el influjo de la escultura bizantina, sobre todo en Italia. Se pinta sobre madera, vidrio, pergamino y marfil. El arte del bordado y de los tapices requiere la especial atención de los dibujantes, lo mismo que la orfebrería. La escul

tura se hace indispensable para el ornato de iglesias y palacios.

Desde el siglo IV, la música se introduce en forma regular en la liturgia cristiana. San Ambrosio introdujo la música para los salmos, y Gregorio Magno los coros llamados canto llanto, que constan de melodías para una sola voz.

Las ciencias, antes del siglo XIII, fueron cultivadas -- sobre todo por los árabes. A través de España y Sicilia, sus conocimientos de Medicina, Ciencias Naturales, Astronomía, -- Geografía, Alquimia, Matemáticas, se divulgaron por toda Europa. La Edad Media, desde el punto de vista científico, poco aportó para la civilización, pues no existía aun el método moderno de investigación que descansa en la observación, en la experimentación y comprobación.

La Alquimia, es decir, la Química en su período de formación, fue uno de los estudios más apasionados a los cuales se dedicaron a los árabes. La iglesia consideró a los alquimistas, buscadores de la piedra filosofal y del elixir de larga vida, como brujos y hechiceros. Gebero, alquimista sirio -- del siglo IX, se valió de la experimentación para indicar métodos y procedimientos necesarios para la filtración, evaporación, fusión, destilación y cristalización. Encontró álcalis, alumbres, sublimado de mercurio, ácidos sulfúricos, alcoholes, ácido nítrico.

Por lo que se refiere a la Medicina, en el siglo XI, el médico cartaginés Constantino Africano logró que se principia ra a substituir la disección de los puercos por la del cuerpo humano. La Cirugía, el análisis de la orina, la clasificac ión de las fiebres, la obstetricia, el cuidado de los ojos, - la farmacopea, mejoraron notablemente.

La Geometría fue asimilada y divulgada por los árabes. - Lograron utilizar las matemáticas para la resolución de pro- - blemas de Física y Astronomía.

La Astrología que pretende interpretar la influencia de- los astros sobre el hombre, fue aceptada como ciencia por la- superstición medieval, y en ella creyeron tanto los reyes co- mo los hombres humildes.

3. EDAD MODERNA

Principia hacia la segunda mitad del siglo XV y termina- hacia 1789, año en que estalla la Revolución Francesa. .

a) LOS GRANDES INVENTOS: La brújula fue un invento chi no que los árabes introdujeron en Europa, los italianos de -- Amalfil fijaron la aguja imantada sobre un eje de metal, para facilitar su oscilación y la encerraron dentro de una caja de cristal colocándola sobre la rosa de los vientos, con la agu- ja pudieron orientarse los marinos, salirse de las costas y - evitar las tempestades.

El astrolabio fue conocido desde la época egipcia y lo usaron los árabes y los europeos. Servía para conocer la latitud geográfica.

Los buques, se llamaban galeras, estaban accionados con remos, pero en el siglo XV las carabelas que eran embarcaciones ligeras y fuertes, permitieron grandes empresas.

Los libros en la Edad Media se hacían en pergaminos y -- los amanuenses tenían que copiar, de uno a otro, los textos. A partir del siglo XII se comenzó a usar el papel, que era elaborado con pasta de trapos. Los chinos fueron sus inventores.

La pólvora fue también un invento chino, se usó desde la época de las dinastías imperiales como fuego artificial, es un compuesto de azufre, carbón y salitre. Según parece fue Rogerio Bacon el que la impuso como medio bélico. La primera vez que fue usada en balas de cañón fue en el sitio de Niebla (1257) por los árabes, contra Alfonso X el sabio.

4. EDAD CONTEMPORANEA

Se inicia alrededor de 1789 y perdura hasta nuestros -- días.

a) EL ARTE: Después de la gran guerra se registró una desorientación en el arte, de la que éste parece no haber salido. Hacia 1891, se quiebra la tradición evolutiva de la --

pintura por derroteros completamente nuevos y personales que arrancaron una serie de originalismos escuetos como el expresionismo, el puntillismo, el fauvismo, y el cubismo. La arquitectura del siglo XX, aunque aun no ha encontrado su estilo si ha hallado su técnica. Así, el hierro, el acero, el cemento son los que han permitido levantar grandes estructuras como los rascacielos de Nueva York o la Torre Latinoamericana en México. En el campo escultórico se siguen diferentes tendencias, desde lo figurativo hasta el arte de "la chatarra" o soldaduras de piezas sueltas que podrían representar la angustia social del momento.

b) LAS CIENCIAS: No es fácil resumir los avances científicos de un siglo como el nuestro, en el que no es extraño que se registren casi a diario importantes investigaciones. - Entre los grandes inventos figura la fabricación de la bakelita por el belga Baeckeland en 1907. El cine en relieve fue invento del norteamericano Waller en 1952. Al francés Claude debemos la obtención de la luz neón en 1910, mientras que en 1930 el norteamericano Carothers había logrado el nylon. Los rayos cósmicos y su naturaleza fueron descubiertos por el austriaco Milikan. La televisión fue obra del inglés Baird y el helicóptero lo inventó en 1920, Don Juan de la Cierva, que fue perfeccionado por el alemán Focke. La penicilina se debió al inglés Fleming y el D.D.T. encontrado por el alemán Zeider.

c) LA FILOSOFIA: La filosofía cartesiana derivó en los siglos XVII y XVIII en dos corrientes, la que recoge y desarrolla los elementos racionalistas de Descartes y está representada por Spinoza y Leibniz, y la que adoptó los elementos empíricos que derivaron en el materialismo de los ingleses -- Locke y Hume. En la segunda mitad del siglo XVIII y principios del siglo XIX, el filósofo alemán Emmanuel Kant encaminó sus esfuerzos a superar los errores del racionalismo y del empirismo, y a reunir en una síntesis una crítica más elevada. La filosofía kantiana se prolonga hasta nuestros días y así, el idealismo trascendente está representado por Hegel y la escuela fenomenológica por Husserl, y se ha difundido por Europa y América. Desde mediados del siglo XIX se ha iniciado la filosofía neoescolástica.

d) LA MUSICA: Los impresionistas musicales en el siglo XIX se movían aun dentro de los cauces del romanticismo y buscaban en la música la expresión de sus sentimientos, rompiendo con esta tendencia el contemporáneo Igor Stravinsky que en sus obras coronadas ya de clásica madurez, busca esencialmente un atractivo mediante el sentido arquitectónico de los sonidos y el ritmo y el orden que resulta de ello.

e) LA LITERATURA: La literatura del siglo XX tiene muchas y muy diversas corrientes literarias y al igual que en las artes existe una gran desorientación, pero algunos autores ocupan ya un papel de clásicos en los anales literarios -

de nuestra época, como Pablo Valery que comenzó en la escuela de Víctor Hugo y posteriormente se independizó con su libro - de poesía Charnes. Este poeta ha sido de enorme influencia - en los tiempos contemporáneos.

B. EN MEXICO

1. LA COLONIA

Con la conquista de México, los españoles impusieron una concepción del mundo y de la vida e implantaron los usos y -- costumbres hispánicos, así como los conocimientos y los me- - dios de transmisión de estos del Viejo Mundo. Al organizarse la sociedad era natural que se reprodujeran las instituciones vigentes en España, pero por tratarse de un trasplante a una sociedad diferente, en cuya base quedaban los pobladores originales del nuevo Mundo, a menudo sufrieron adaptaciones.(1)

Durante la época colonial, las profesiones más destaca-- das eran las relacionadas con las facultades de la Universi-- dad: teología, derecho canónico, derecho civil, escribanía, - cirugía, botánica, farmacia, primeras letras, arquitectura, in-- geniería y técnicas mineras y contaduría.

Las instituciones educativas (Universidad o gremio) que-- entrenaban a los profesionistas no podían dar permiso para -- ejercer, sino que la autoridad estaba en manos de otros orga-- nismos en cierta forma gubernamentales, tales como el Tribu-- nal del Protomedicato, la Real Audiencia, el Ayuntamiento, -- que eran los que examinaban y otorgaban licencias para el de-- sempeño público de la profesión. Había entonces, una diferen-- cia entre el "grado" expedido por la universidad y el "titu--

lo", "licencia" o "carta examen" otorgado por la institución certificadora.

A continuación daremos los antecedentes de las profesiones que existían en la época de la Colonia.

a) ABOGACIA: La palabra "abogado" derivó del término - "bozero". El origen etimológico ve históricamente la importancia que daba a la elocuencia verbal: el abogado era versa do no sólo en la jurisprudencia sino en el arte del bien hablar. También se conocía al abogado con el nombre letrado y, a veces, jurisconsultos.

En España y en Europa antes del descubrimiento de América, los abogados ya eran una clase imprescindible regulada -- por los gobiernos. En las Siete Partidas, codificación legal realizada en España durante el siglo XIII, el título VI de la Tercera Partida se trataba sobre los abogados. No se fijaba en aquel entonces requisito de estudios para ejercer la abogacía; la legislación hacía obligatorio que los jueces determinaran quiénes entre los que quisieran ejercer la abogacía -- eran "sabidores de derecho", y luego que se inscribieran sus nombres en un libro para asegurar que sólo ellos pudieran litigar. No podían ser abogados "por si, ni por otro", los menores de diecisiete años, los sordos, locos, desmemoriados, -- los que estaban en poder ajeno, o los religiosos, aunque éstos últimos si pudieron litigar por sus monasterios o por la Iglesia. Tampoco podían abogar por otros, pero podían por si,

las mujeres, los ciegos, adúlteros, traidores, homicidas y -- los que lidiaron con bestias bravas. La prohibición a las mu- jeres a ejercer la abogacía se basaba en dos razones; no era- considerado honesto, que la mujer tomara el lugar del varón,- estando públicamente envuelta con hombres y porque en la Roma antigua una mujer que era abogada enojaba a los jueces con -- su voz , refiriéndose a su elocuencia, no podían con ella.- Los que lidiaban con bestias bravas eran los toreros y tampo- co podían abogar por otro pero por sí mismos si podían.

En la Tercera Partida se señalaba además que los aboga-- dos debieron servir a viudas y a los huérfanos gratuitamente- o con honorarios modestos. Describió la conducta que los le- trados tenían que observar en los tribunales: razonar con bre- vedad, respetar al juez, guardar su turno al hablar, no reve- lar secretos y no usar testigos falsos.

La expansión geográfica y el aumento en el comercio du-- rante los siglos XV y XVI significaron un aumento en el núme- ro y complejidad de los asuntos legales y como consecuencia,- un papel más importante para los abogados. Se desarrollaba - también la ciencia legal: la intervención de la imprenta en- 1452 hizo posible la fijación de los textos de la legislación; los glosadores de la Universidad de Bolonia codificaron y di- vulgaron las leyes romanas y promovieron el renacimiento del- derecho romano; además se recibió el nuevo derecho canónico - que los pontífices habían ido elaborando en sus decretales.

Cortés fue uno de los conquistadores que tenía conocimientos legales por los estudios que había hecho en la Universidad de Salamanca, durante dos años, su desempeño en las Antillas como escribano y los puestos en el gobierno municipal de la isla. A pesar de ésto, o precisamente por eso, por la fama de busca pleitos y de preparación deficiente que tenían los abogados, o por no querer que los letrados presenciaran su actuación, Cortés escribió a la Corona que se debía prohibir a los abogados el que pasaran a la América.

Al crearse la primera Audiencia de Nueva España en 1527 se dieron instrucciones respecto a los letrados. Se indicó que "por parte de los conquistadores y pobladores de la dicha tierra, nos ha sido hecha relación que de haber en ellas letrados y procuradores se siguen muchos males". Sin embargo, se aclaró: "pero que de no los haber, nacen otros inconvenientes y es que muchos dejan perder sus causas por no saber pedir ni defender su justicia". (2) Por eso, se permitió la llegada de los abogados con la condición de que litigaran con rectitud y sin dilatar los pleitos.

Como no se abrió la Universidad hasta 1553, durante los primeros treinta años de la Colonia los abogados eran inmigrantes recientes a la Nueva España, entrenados en la madre patria o auto-didactas. El estudio del derecho fue de carácter privado y empírico. No era necesario presentar título universitario para ejercer, bastaba ser aprobado por la Audien

cia (o, según parece por el Cabildo Municipal de México) y ser inscrito en la matrícula de la audiencia.

Durante la época colonial, la formación universitaria no vohispana de los abogados se realizaba fundamentalmente al es tudiar el derecho romano y canónico. Esto se debía a la vo- cación universal de las universidades que, desde la Edad Me- dia, se negaban a enseñar derechos particulares o nacionales- y se avocaban al derecho en su sentido más general, es decir- la fusión del derecho romano con el canónico. Se llamaba tam- bién derecho común por ser el mismo para todas las naciones - cristianas.

El alumno que quería cursar leyes tenía que haber termi- nado la escuela de primeras letras y haber cursado gramática- latina durante tres años, ya fuera con un preceptor particu- lar o en un colegio de religiosos. Seguía el estudio de ar- tes, una especie de curso preparatorio para la Universidad -- ofreciendo en la facultad menor de Artes o en algunos cole- gios especialmente los de los jesuitas. Este curso consistía en clases de lógica y filosofía, (metafísica, matemáticas y - física). Algunos estudiantes pasaban directamente de gramáti- ca latina a la facultad de Leyes, sin estudiar artes y tenía- la oportunidad de cursar ambos derechos, canónico y civil. De- bido a que los requisitos de la Casa Mayor de Nueva España -- eran más exigentes que otras universidades, las Constitucio- nes de la Universidad de 1626 permitían que el que había estu

diado Leyes pudiera graduarse en cánones con sólo cursar dos de las tres cátedras de derecho canónico y que los graduados en Cánones pudieran sacar grado en Leyes con cursar sólo dos de las tres cátedras de Derecho Civil.

Al terminar los estudios de derecho, el estudiante presentaba examen ante tres doctores para recibir el grado de bachiller en Leyes. Si elaboraba una tesis y la defendía podía optar por los grados de licenciado o doctor. Pero aun -- con estos grados universitarios, no se le consideraba todavía "abogado" y no podía litigar en los tribunales.

Después de recibir su grado universitario y antes de presentarse a examen en la Audiencia, el aspirante a abogado tenía que trabajar en el despacho de un abogado de dos a cuatro años. Este período de pasantía le daba oportunidad de familiarizarse con el derecho nacional vigente y con las prácticas del sistema judicial. El examen de la Audiencia cubría - estos dos aspectos. El pretendiente tenía que presentar documentos que comprobaban su legitimidad, limpieza de sangre y - buena conducta. Aprobado el examen, el letrado tomaba el juramento y pagaba el derecho de media anata. La Audiencia anotaba su nombre en la matrícula y le expedía el título de abogado.

Conforme pasaba el tiempo, iba aumentando el número de - abogados tanto en España como en la Nueva España que se pensó en reducir el número de abogados para preservar la calidad de

una profesión tan importante. El oidor de México, Vicente Herrera, en 1784 pidió al Rey que se limitara el número de letrados porque los 227 de la ciudad eran excesivos. Sin embargo, el monarca decidió no fijar una cantidad para la Nueva España aunque en noviembre de 1784 prohibió que los abogados de Cuba, por su excesivo número, pasasen a México o a Santo Domingo y se mandó a la Audiencia de Cuba que no examinara más abogados en la isla.

De nuevo en 1798 se llevó una queja al Rey sobre el tema, esta vez la firmaba el regente de la Audiencia de Guadalajara, según él, había demasiados abogados en su jurisdicción porque el presidente de la Audiencia permitía que se examinaran a los que sólo tenían de dos a seis meses de pasantía, Carlos IV contestó al respecto que se aplicara la cédula 1768 que exigía cuatro años de pasantía pero no accedió a limitar el número de abogados.

Como datos estadísticos de aquella época se menciona la cantidad de abogados que habían:

Jurisdicción

Número de abogados en ejercicio

México	210 había 123 en la capital, 87 en pueblos-foráneos. Había un total de 386 abogados pero los demás eran eclesiásticos o no tenían que ejercer por tener comodidades para subsistir.
Guadalajara	18 había un total de 31 pero 5 no ejercían y 8 eran eclesiásticos.
Zcatecas	5; 3 en Zacatecas, 1 en Jerez, 1 en sombrero.

Durango	6
Catorce	2
Aguascalientes	2

El ayuntamiento de México comentó que la carrera de abogado era la única "de algún provecho en el reyno para los hijos de buenos padres, siendo muy numerosas las familias de éstos" (3). El Colegio de Abogados de la capital sugirió que una manera para distribuir mejor a los abogados sería el nombramiento de letrados locales a una tercera parte de los corregimientos y alcaldías mayores. El gobierno debía preferir a los que servían en estos puestos para una mitad de posiciones togadas en América y España. Carlos IV decidió no fijar cuotas para la Nueva España y tampoco aceptó la idea de garantizar a los criollos una proporción de los nombramientos a empleos administrativos o judiciales.

En 1802 y 1807 aumentó en las universidades de España el número de años de estudio requeridos para mejorar la preparación, limitar el número de letrados e intensificar el tiempo dedicado al conocimiento de derecho patrio. El plan de 1807 estableció diez años de estudio: 1 año de filosofía moral 2 de derecho romano, 1 de derecho canónico, 4 de derecho patrio, 1 año de economía política y 1 año de estudio práctico. Desapareció la pasantía dejaba de ser necesaria como manera de conocer el derecho vigente.

Es interesante observar lo que el artículo 38 de la Constitución de Apatzingan proclama "ningún género de cultura, in

dustria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública". Este precepto parece iniciar el camino hacia el libre ejercicio de la profesión impuesta por los liberales más tarde. Los abogados desempeñarían un papel predominante entre los fundadores del nuevo estado nacional; elaborarían leyes y echarían a andar la maquinaria gubernamental. Del servicio en los recintos estrechos y legalistas de los tribunales coloniales, los abogados pasarían a enfrentar el reto que significaba la fundación de una nueva nación. (4)

b) **ESCRIBANIA:** Con la comunicación escrita nació la necesidad de hacer constar los contratos y actos judiciales. El escribano de aquella época era lo que hoy en día es el notario pues ese era el término que se utilizaba para esta profesión en la época de la Colonia.

En el Código de las Siete Partidas del siglo XII fué donde se estableció legalmente la profesión de escribano. Existían dos clases de escribanos: Los de la corte que se llamaban y escribían cartas y los privilegios reales y los públicos que daban fé en asuntos de particulares y en diligencias judiciales, aumentó y el papel de estas dos clases aumentó durante la Edad Media. El desarrollo del comercio, de la banca, de sociedades mercantiles y de navegación requería participación mayor por parte de abogados y escribanos. Se conocían a los escribanos también con otros nombres que venían del dere-

cho romano, tales como tabeliones, cursores, cartularios y agtuarios.

Desde el primer contacto del Viejo Mundo con el nuevo, - los escribanos participaron como testigos y relatores de los acontecimientos. Cristobal Colón llevó consigo al escribano Rodrigo de Escobedo quien registró los hechos sobresalientes de la expedición. Hernán Cortés había estudiado dos años de leyes en la Universidad de Salamanca ejerció la escribanía -- por cinco años en las Antillas aunque no tuvo título oficial de escribano.

Durante las primeras décadas de la colonia, tanto el Rey como las autoridades locales nombraron a los escribanos. En 1524 el Ayuntamiento de la ciudad de México rehusó reconocer la merced real otorgada a Pedro de Castillo en la cual se le nombró escribano del cabildo, porque los regidores ya habían seleccionado a un escribano local para el puesto. La Audiencia tuvo que intervenir para hacer que el Ayuntamiento acatará las órdenes del rey. Durante el reinado de Carlos V se si guió otorgando a los favorecidos por el rey la facultad de -- nombrar funcionario para la escribanía del Ayuntamiento de México y para otros empleos de notaría en la nueva España. Uno de los escribanos que vino a México para desempeñar este cargo en el Ayuntamiento fue Miguel López de Legazpi, quien años después, encabezó la conquista de las Filipinas.

El puesto de escribano real fue el más vendido de todos-

los puestos burocráticos. En 1558 Felipe II fijó los procedimientos formales para la provisión de escribanías en la Nueva España. Primero, ordenó explícitamente que sólo el rey podía otorgar el título de escribano y prohibió a los Virreyes y -- justicias nombrarlos. El nombramiento tenía que ser del monarca y despachado el Consejo de Indias. Al principio, los resultados de este intento de vender las escribanías no fueron alentadores. La Audiencia de Guadalajara reportó que nadie quería comprarlos porque la remuneración que recibirían del puesto no valía la pena. Para 1567 algunos empleados empezaron a ser codiciados; la escribanía de minas y registro de Veracruz (donde se revisaba el cargamento de las naves) se vendió por 3,200.00 tres mil doscientos pesos. Para hacer más atractiva la compra Felipe II, en 1581 legalizó la re-venta de las escribanías por parte de los compradores; fue hasta 1606 cuando se extendió este privilegio a otros puestos vendibles como procurador, alférez, alguacil regidor, fiel ejecutor y puestos en la casa de Moneda. En 1584 la Audiencia de México pudo vender 24 puestos de receptores (escribanos que examinaban a los testigos y presentaban declaraciones de pruebas en los tribunales) por 1000 al 1500 pesos cada uno.

Gracias a esta compra y re-venta, los criollos tenían acceso a los puestos de escribanía en la Nueva España y la posibilidad de pasarlos a sus familiares o a otros novohispanos.- En teoría se recibieron las escribanías por nombramiento real, pero en la práctica, el aspirante compraba el puesto y poste-

riormente obtenía el título real. El procedimiento para comprar un puesto vendible era el siguiente: un oficial real de la tesorería del distrito informaba al virrey cuando había un puesto vacante y lo mandaba pregonar por nueve días; los interesados entregaban sus posturas al oficial real; el aspirante con más calificaciones y mejor postura era el seleccionado. - El comprador pagaba el precio al contado y recibía un título provisional del virrey, gobernador o alcalde mayor. Después el comprador enviaba sus papeles a España con pruebas del pago, de su limpieza de sangre y de su capacidad y honestidad.- Generalmente se recibía la conformación del rey en unos cuatro años. Cuando el puesto estaba en re-venta, muchas veces la compra era, esencialmente, un contrato privado entre particulares. Se tenía que entregar la mitad del precio original a la Corona que se reservaba el derecho de confirmar o no al nuevo funcionario.

Se agruparon los oficios de escribanos en tres categorías; escribanos reales, públicos y de número. El término de escribano real significaba una función o capacidad. Sólo cuando recibía un puesto específico podía ejercer la profesión, el escribano público tenía que ver con testamentos, -- contratos y acuerdos entre individuos y el escribano de número era designado para actuar, con exclusión de otros escribanos, dentro de una ciudad o jurisdicción. A menudo se usaban los dos términos, público y de número, indistintamente; pero a principio del período colonial se prefería el público y al-

final prevalecía el término escribano de número.

Para presentarse a examen de escribanía ante la Audiencia, los aspirantes tenían que haber cumplido veinticinco años de edad, mostrar un certificado de aprendizaje de dos años en los tribunales, pruebas de legitimidad y de buena conducta. - En 1621 se repitió el requisito de 1576 (probablemente porque no se cumplía) de que los mulatos y mestizos no pudieron ser escribanos. No se requerían estudios universitarios ni el grado de bachiller en leyes para ser escribano.

Para los asuntos legales de la Iglesia había escribanos especiales, llamados notarios eclesiásticos. Los notarios mayores trabajaron en la sede de la diócesis y los notarios ordinarios en otras ciudades. El provisor o el vicario general (puestos eclesiásticos) de cada diócesis examinaba a los notarios, pero dentro de dos meses tenían que ser examinados por un escribano real. En 1633, se ordenó a los obispos que nombraran "notarios seculares legos" y si era posible, que fueran escribanos reales. Así que los escribanos reales debían llenar los puestos de notarías eclesiásticas. La Audiencia fijaba los aranceles de estos escribanos y castigaba a los que no respetaban los precios.

El escribano utilizaba para su oficio un "recado" de tres piezas que consistía en una charola de metal y tres recipientes redondos: uno para las plumas, otro para la tinta y el tercero para la marmaja. Las plumas eran de ave que te-

nían que ser ni muy pequeñas ni muy grandes y de la ala izquierda ya que ésta daba una curvatura correcta hacia el índice de la mano. La tinta negra se hacía principalmente de nuez de agallas y el sulfato de hierro; la marmaja era un polvo negro brillante que se echaba sobre lo escrito para ayudarlo a secar. Cada año los escribanos juntaban los documentos sueltos que se habían testificado y los encuadernaban. Estos protocolos los empezaban con una hoja dedicatoria a la Virgen o a algún santo y algunas veces incluía su imagen, en pintura o en grabado.

El deseo de mejorar la calidad profesional de los escribanos promovió a los de la Nueva España a fundar en 1792 el Real Colegio de Escribanos, semejante al de Madrid. Los escribanos indicaron al rey que esperaban que el Colegio consiguiera la exterminación de abusos que deslustraban la estimación de tan noble cargo. La colegiación obligatoria serviría para revisar la capacidad de los futuros escribanos y para vigilar el ejercicio profesional de sus agremiados. En 1793 se creó la Academia de Pasantes y Aspirantes de Escribanos que ofrecía estudios de seis meses y extendía un certificado de preparación, sin otorgar el título que sólo daba el Rey.

Las cortes de Cádiz expidieron en 1812 dos decretos que afectaron esa profesión. Uno abolió la venta de puestos. El otro concedió a las audiencias las atribuciones en todo lo relativo a los escribanos.

La Audiencia tenía la facultad de examinar a los aspirantes antes de que los aprobados acudieran al Rey o a la regencia para conseguir el título. Las Cortes hicieron que el examen de competencia fuera requisito prioritario para obtener el título.

c) MEDICINA: Durante el siglo XVI, España fue uno de los países más avanzados en el campo de la medicina. Por una parte ofrecía instrucción médica de alta calidad y por la otra, había tomado pasos para reglamentar el ejercicio profesional de la medicina.

Durante las primeras décadas de la colonia, la instrucción médica y la reglamentación de los médicos se llevaron a cabo en maneras menos estructuradas que en España. En 1527 el ayuntamiento de la ciudad de México aceptó una cédula traída de España por el médico Pedro López, mediante la cual se le nombró primer protomédico en la Nueva España. En el mismo año los regidores expidieron la primera ordenanza de médicos, debido al gran número de curanderos que ejercían sin autorización, en ausencia de un Tribunal del Protomedicato durante el siglo XVI, el cabildo municipal se encargaba de fijar honorarios a los médicos, visitar las botánicas y vigilar la salud pública; en 1526 el Ayuntamiento expidió la ordenanza y arancel de botánicas que determinaba los honorarios que podían percibir los médicos. Para que los españoles recibieran la aprobación del cabildo para ejercer la medicina es probable -

que a partir de 1525, tuvieran que presentar la prueba de grado universitario, pues una cédula real decretó ese año que para usar los títulos de doctor, maestro o bachiller en medicina tenía que constatarse el grado.

Durante el siglo XVI en la Nueva España se fundaron 129-hospitales sostenidos por las órdenes religiosas o por el Rey. De especial importancia fue el hospital Real de Indios, fundado en 1553, la gran mortalidad de indígenas promovió que en -1576 se llevara a cabo en ese hospital una disección en cada -vez para averiguar las causas del matlazáhuatl.

Fue hasta 1578 cuando se estableció una cátedra de medicina en la Universidad de México, veinticinco años después de su apertura (1553). El primer catedrático, doctor Juan de la Fuente, era un médico de mucha experiencia, protomédico de la ciudad, quien había hecho la disección durante la epidemia de matlazáhuatl. La Universidad mantuvo sólo una cátedra de medicina por veinte años hasta 1598 en que se añadió otra.

La Universidad de México, al recibir la pragmática en --1621, estableció inmediatamente la cátedra de anatomía y cirugía con la circunstancia afortunada de que el doctor Cristó--bal Hidalgo se ofreciera a impartirla sin estipendio ni salario. En las Constituciones de Palafox, promulgadas en 1649, -por primera vez en México y tal vez en el Nuevo Mundo, se hizo obligatoria la asistencia de disecciones humanas. El Claus

tro nombró a un cirujano romancista como maestro de anatomía para hacer las disecciones en el hospital Real de Indios, - - tres veces por año. Al lado de la enseñanza teórica de la -- anatomía mediante los textos de Galeno y Guidi (Cirujano Francés) había la instrucción práctica por medio de las disecciones; el archivo de la Facultad de Medicina guarda interesantes descripciones de varias de las disecciones hechas durante el siglo XVII y principios del XVIII.

Para presentar el examen, los aspirantes tenían que demostrar haber recibido el grado de bachiller en medicina. Para obtenerlo se requería tres años de cursos (lógica, metafísica, matemáticas y física) en la Facultad Menor de Artes y haber recibido el grado de bachiller en Artes; cuatro años de cátedras de Prima y Vísperas en medicina y un año de Anatomía y Cirugía, de Astrología y matemáticas y de Método; dos años de práctica o pasantía con un médico.

Durante la segunda mitad de siglo XVIII se lograron nuevos conocimientos, métodos más avanzados y requisitos académicos más elevados en dos campos relacionados con la medicina: la cirugía y la botánica. Se llevaron a cabo varias reformas, no por los esfuerzos de la Universidad ni de los novohispanos, sino por la iniciativa de Carlos III que fundó dos nuevas instituciones que aseguraron el status profesional e independencia académica de estas disciplinas: la Real Escuela de Cirugía y el Real Jardín Botánico.

d) CIRUGIA: Durante la época colonial se clasificaron las enfermedades de tres maneras: internas, externas y mixtas. Los cirujanos, por la ley, podían tratar sólo las externas o mixtas, como heridas, fracturas, cataratas, tumores, llagas, enfermedades venéreas y hernias.

La falta de anestesia eficaz limitaba a los cirujanos; - por esa rapidez era parte imprescindible de la técnica quirúrgica. Como no se conocían aún las bacterias, los cirujanos y médicos no se daban cuenta de la importancia de la asepsia. - Después de una intervención exitosa, los pacientes frecuentemente morían de shock o de infección.

El cirujano era tan despreciado por los médicos como temido por el público; aun después de que se estableciera la cátedra de anatomía y cirugía, a la cual los cirujanos latinos tenían que asistir durante dos años, los otros profesionistas universitarios seguían menospreciándolos y veían con más desdén a los cirujanos romancistas, que eran la mayoría y que no habían pasado por la Universidad.

El curso de cirugía era de cuatro años y seguía en muchos aspectos el plan de estudios del Colegio de Barcelona en donde se señalaban fisiología y patología, osteología, operaciones quirúrgicas, anatomía y medicina terapéutica, que incluía sangrías, cauterizaciones y uso de vendas. Los alumnos, que tenían que ser legítimos y de sangre pura, eran examina--

dos al final de cada año, procedimiento diferente de lo usado en la Universidad donde sólo se calificaba al estudiante al final de la carrera. En el curso de anatomía se usaban obras modernas y no la de Galeno, hecho que causó la despedida del primer catedrático, el criollo doctor Vicente Maldonado, y su reemplazo por el español doctor Moreno. Cuando había una vacante en los puestos de la Escuela, se nombraron españoles, a pesar de recomendaciones de la Junta del Hospital acerca de la capacidad de varios médicos novohispanos.

En la Escuela de Cirugía, aunque existían ciertos requisitos sobre las disecciones que debían efectuar catedráticos de Anatomía de la Universidad, éstos no se habían cumplido, a veces sólo hacía uno y no tres al año o hacía anatomías comparadas, eso es, de animales y no de cadáveres humanos, realizadas además en la misma Universidad en lugar del hospital de Indios. Con el establecimiento de la cátedra rival, el claustro universitario insistió que se cumpliera con las disecciones que exigían las constituciones. Pero ya era tarde. No había cadáveres disponibles y cuando los universitarios intentaban acudir al Hospital eran víctimas de algún desaire. Hasta 1780 la Universidad siguió sin realizar alguna disección, cuando pidió al Virrey su ayuda para conseguir cadáveres y -- permiso de realizar las disecciones dentro de la Universidad.

e) BOTANICA: En México antes de la llegada de los Españoles, existía una larga tradición indígena del uso de plan--

tas para la medicina, textiles, alimentos, bebida, colorantes y pegamentos. Los conocimientos sobre los múltiples usos de la vegetación por parte de los indios precolombinos eran tan extensos y la variedad de plantas cultivadas fue tan grande - que Alfonso Caso opinaba que esta sabiduría botánica era la - contribución más valiosa que habían hecho los indígenas americanos a la cultura universal. Después de la conquista se incorporaron estos conocimientos botánicos a las prácticas médicas, tanto en la colonia como en España.

La cátedra del Real Estudio Botánico se comenzó a impartir en mayo de 1788, el curso duraba seis meses con clases -- tres veces por semana. El catedrático Cervantes combinaba la teoría con la práctica; se daba a cada alumno una planta y sucesivamente la explicaba y la clasificaba según las siete familias y veinticuatro clases de plantas del sistema botánico de Linneo: indicaba las virtudes, usos y nombres científicos e indígenas de los vegetales. Los estudiantes salían al campo para coleccionar plantas que usaban para redactar catálogos que servían de manuales en la enseñanza.

La real cédula de la fundación declaraba a la cátedra -- obligatoria para todos los que hubieran de presentarse a examen de médicos, cirujanos y farmacéuticos, o sea, los alumnos de la Universidad tenían que estudiar parte de su carrera en el Jardín Botánico. Para los que cursaron tres años sucesivos de la ciencia de las plantas y realizaron los ejercicios-

públicos sobre la materia el Rey les concedió el título de botánico, elevando así su estudio a nivel profesional.

f) FARMACIA: Al mismo tiempo que se estableció la carrera de botánica, se tomaron medios para mejorar la preparación de los que ejercieran la farmacia. Desde la apertura del Jardín Botánico en 1788, un curso de seis meses en botánica era obligatorio para los que quisieran examinarse ante el Protomedicato para ejercer como farmacéuticos.

En 1801 el doctor José Mariano Mociño, primer científico mexicano que participaba en la expedición botánica, insistió en la necesidad de que la nueva España perfeccionaria y produjera sus propios medicamentos y no dependiera de las importaciones, propuso que las plantas indígenas podían subrogarse con economía y utilidad saludable a la mayor parte de las exóticas usuales en la medicina para que México pudiera gloriase de tener su materia médica propia, compuesta sólo de los remedios de virtud indisputable. Las medicinas hechas en México estarían más frescas, más baratas y menos adulteradas.

Vicente Cervantes, catedrático de botánica, convocó en 1802 una reunión de los boticarios para que se organizaran en una Junta Superior Gubernativa de Farmacia como la de Madrid. Informó sobre las ventajas que tendrían los farmacéuticos si fueran independientes del Tribunal de Protomedicato. El problema para el establecimiento de la Junta era el financiamien

to de cátedras de farmacia, química y botánica; para resolver lo, Cervantes ofreció combinar farmacia y química en la cátedra de botánica, ya pagada por el rey. Los boticarios de México, Puebla, Veracruz, Orizaba y otras ciudades formaron una solicitud de separación del Protomedicato. En 1804 se publicaron en Madrid las Ordenanzas de la Facultad de Farmacia y se las recibieron en México, pero no sabemos si lograron, efectivamente, formar la nueva asociación.

g) PRIMERAS LETRAS: La enseñanza básica, llamada de primeras letras, no se formalizó sino hasta 1601 cuando los maestros de la ciudad de México se agruparon en el Gremio de Maestros de la Nobilísima Arte de Primeras Letras cuyas ordenanzas definieron las cualidades que debían reunir los que iban a ejercer la profesión. El magisterio era una profesión abierta a todas las razas: españoles, mulatos, mestizos, negros e indios.

Para ser maestro el aspirante tenía que presentarse ante el gremio para ser examinado. De acuerdo con las ordenanzas gremiales: Los maestros tenían que saber leer romance (castellano) en libros y cartas misivas y procesos; y escribir las formas de letras como el redondillo grande y chico; bastardillo grande, mediano y chico; además tenían que saber sumar, restar, dividir y multiplicar. Junto con los dos examinadores del gremio, llamados veedores, un representante del Ayuntamiento tenía que estar presente en el examen. El regi-

dor que asistía a los exámenes y vigilaba otros aspectos de los gremios tenía el título de "Juez de Gremios y de Informaciones de Maestros de Escuela": título que señalaba que, entre todos los gremios, el Juez daba atención especial al de los maestros. Una vez que el aspirante era aprobado, debía pagar los derechos de examen y el impuesto de la media anata. El Ayuntamiento le otorgaba licencia (carta de examen), para abrir una escuela. Según las ordenanzas del gremio, las escuelas tenían que estar ubicadas a dos cuadras de distancia, una de otra. A veces el gremio daba permisos temporales a maestros para que pudieran enseñar sin ser examinados, hasta que adquirieran dinero suficiente para presentar el examen: estos maestros se llamaban tolerados. Otros preceptores ejercían sin permiso del gremio eran los intrusos.

En 1821 los maestros ya no pertenecían a un gremio, sino que ya eran libres para abrir escuelas donde quisieran, pero con la aprobación previa, a veces por medio de un examen del Ayuntamiento. En ese período se empezaron a divulgar nuevos métodos, como el silabeo y el sistema lancasteriano, junto a ideas pedagógicas del español Gaspar Melchor de Jovellanos referentes a la educación popular, gratuita, con asignaturas más prácticas, como el dibujo. En las primeras décadas del México independiente, los maestros buscaban maneras para volver a organizarse en asociaciones profesionales y para introducir cursos, métodos y actividades nuevas, con la esperanza

za de disminuir la monotonía y suavizar el trato con los educandos.

h) ' ARQUITECTURA: Antes de abrir la Academia de San Carlos, había existido desde el siglo XVII el gremio de albañiles y arquitectos, fundado en 1599. Era uno de los pocos gremios que no requería limpieza de sangre para miembros de cualquier nivel, aprendiz, oficial o maestro. Los agremiados elegían cada año a dos veedores para administrar los exámenes, y después de 1630, tenían un maestro mayor, nombrado por el Virrey o el Ayuntamiento, como jefe de la agrupación.

Para pasar de oficial a maestro, el aspirante tenía que pasar un examen sobre todo lo perteneciente al oficio como es formar una casa con todo cumplimiento, saber sobre arcos de medio punto, arcos terciados, carpanes, chimeneas, soleros, azulejos, capillas, escaleras y tejados. El que no había aprobado el examen y había sido incorporado al gremio, no podía hacer postura en ninguna obra.

En 1736 un grupo de los arquitectos más importantes de la ciudad de México redactaron nuevas ordenanzas en las que se introdujo como requisito para ser maestro la limpieza de sangre, aunque para ser aprendiz u oficial no se indicaba que fuera necesario. Se fijó un período de aprendizaje de seis años como oficial para poder presentarse a examen. La prueba era de dos partes, teórica y práctica. El examen escrito ver

saba sobre una de tres áreas; mampostería, asentar cantería o dibujo de planos. El aspirante tenía que saber leer, escribir y los principios de geometría, montear, reducir, cuadrear y cubicar. El pretendiente también tenía que hacer una demostración práctica en una obra. Las nuevas ordenanzas también versaban sobre las condiciones de los materiales, madera, arena, piedra y ladrillo usados en las obras.

Durante la última década del siglo XVIII, Manuel Tolsá y Rafael Ximeno y Planes, llegaron de España como directores de escultura y pintura, respectivamente. Eran excelentes artistas que mejoraron mucho la imagen de la Academia ante el público y junto con González Velázquez y el profesor de matemáticas, el criollo Diego Guadalajara y Tello, contribuyeron a cambiar la profesión de arquitectura, de un oficio gremial a un técnico académico. La Academia también administraba un examen de agrimensura. La facultad para examinar a los agremensos no se establecía en los estatutos, pero probablemente por orden del Virrey, se empezó 1787 a vigilar esta actividad. -- Los directores de matemáticas y arquitectura aplicaban la -- prueba sobre los aspectos teóricos y prácticos del repartimiento, nivelación, topografía y geometría y el uso de grafómetro. Durante el periodo colonial la Academia otorgó el título de agrimensor a alrededor de 35 personas.

i) INGENIERIA Y TECNICAS MINERAS: Desde el siglo XVI la minería era una actividad de primera importancia para la colonia. Las excavaciones y trabajos metalúrgicos requerían ingenieros y minerólogos, aunque en aquél entonces no existían instituciones en la Nueva España que ofrecieran estudios formales en estos ramos. Además de obras en las minas se necesitaba gente adiestrada en arquitectura e ingeniería para construir el desagüe para la ciudad de México, las fortalezas y los caminos.

En 1792, de acuerdo a lo estipulado en las Ordenanzas, se estableció el Colegio de Minería. Sin embargo, entre 1783 en que se proclamaron las Ordenanzas de Minería y la fecha de apertura del Colegio, el ambiente favorable a la fundación del plantel había cambiado. El criollo Velázquez de León, director del Tribunal, había muerto y el Rey había nombrado al joven metalúrgico español, Fausto de Elhuyer. Este nombramiento violaba las ordenanzas que decían que el director debía ser electo por los mismos mineros. Cuando en septiembre de 1789 Elhuyer se presentó para tomar posesión de su puesto, un minero mexicano ocupó su asiento y se negó a cederlo al nuevo director.

Los estudios del Colegio duraron seis años: cuatro de cursos y dos de trabajo práctico en un real de mina. Los cursos incluían gramática española, dibujo y matemáticas. Para complementar las clases de física, química, mineralogía y me-

talurgia se instalaron tres laboratorios. Humboldt alabó estos laboratorios y el hecho de que en México los principios de la química eran mucho más generalizados que muchos lugares de la península.

j) CONTADURIA: Debido a la importancia otorgada por la Corona a la obtención de divisas de las colonias americanas, desde el siglo XVI los puestos de contabilidad eran oficios claves en la burocracia gubernamental. Cada capital provincial tenía una caja real y oficina de hacienda dirigidas por un tesorero y un contador. En 1605, con el objetivo de ordenar los procedimientos financieros y de disminuir los fraudes, se estableció en la ciudad de México el Tribunal de Cuentas. Los tres contadores del Tribunal se encargaron de la revisión de las cuentas reales, derechos, tasas, quintas, azoques y otros efectos, que los oficiales de las ciudades, puertos y minas de la Nueva España presentaron al tribunal.

Aunque la actividad y prestigio de los contadores iban en ascenso no parece que existían requisitos académicos precisos para el ejercicio de la profesión ni procedimientos formales de certificación. A finales del XVIII, sin embargo, era evidente el interés del público en las matemáticas como preparación de la contaduría pública y privada. Se empezó a utilizar la partida doble en 1795 y en la Academia de San Carlos -- más de la mitad de los alumnos se inscribieron solamente en el curso de matemáticas porque la instrucción en aritmética,

álgebra y geometría significaba la posibilidad de conseguir empleos en el comercio y en oficinas administrativas.

2. LA REPUBLICA RESTAURADA Y EL PORFIRIATO

Las profesiones de 1867 a 1910 tienen una evolución multifacética. Hay que advertir que se refiere a las profesiones tal y como se define hoy en día, entendemos por profesión, la posesión de conocimientos científicos, humanísticos o artísticos especializados, adquiridos por medio de un estudio formal acreditado de alguna manera y cuyo ejercicio público se hace a cambio de una remuneración. (5) Porque en las últimas décadas del siglo pasado y principios de éste también se consideraba profesionistas a los sacerdotes de todos los cultos, a los sacristanes, pintores, artistas y mecanógrafos.

En el porfiriato no clasificaban en tal categoría a maestros de obras y contadores, a pesar de que estudiaban una carrera universitaria y se les otorgaba un título.

El ejercicio de las profesiones presentaba rasgos particulares. El artículo tercero constitucional nunca definió -- que profesiones necesitaban título para su ejercicio, lo que ocasionó se interpretara de varias maneras; de hecho, hasta 1944 se precisó este asunto, aunque de manera local; los Estados debían adoptar sus propias leyes. En la práctica, no obstante, se exigió el título sobre todo a los médicos y aunque no era constitucional, leyes posteriores lo requirieron.-

A pesar de que la legislación local defendía sus intereses y exigía un examen para reconocer títulos obtenidos en otros lugares, los profesionistas titulados en los estados podían - - ejercer en cualquier parte, aún en el Distrito Federal; claro está que los títulos de instituciones estatales se consideraban inferiores.

Porfirio Díaz no expuso de manera muy abierta su preferencia por la educación técnica. Su política, sin embargo, - se inclinó a la creación del tipo de especialidad como la ingeniería y la agricultura. En esta época en cuestión se colocaba en primer término como profesión que tenía más personas al magisterio, seguido de la abogacía, la medicina, odontología, ingeniería y arquitectura, contaduría y correduría, agricultura y veterinaria y por último la enseñanza agrícola en - los estados.

a) MAGISTERIO: Al crearse la Escuela Normal en el Distrito Federal en 1887, la profesión de maestro cobró una importancia que aun no tenía. El gran éxito del magisterio durante el Porfiriato se debió a la importancia que el gobierno le llegó a dar a la educación como instrumento de unidad nacional. La proliferación de las escuelas normales permitió - un aumento de maestros, sobre todo del sexo femenino. Un estudio reciente afirma que debido a la estructura socio-económica del porfiriato la aspiración social al magisterio se vio reducida a las clases inferiores y acaso a las medidas conte-

niendo el mejoramiento social e intelectual de los profesores.

b) ABOGACIA: Leyes siguió siendo la carrera preferente durante este período. Como era tradicional, la preparación - obtenida en la Escuela de Jurisprudencia permitía que sus titulados tuvieran más opciones laborales. Unos cuantos ejercían como juristas, otros como burócratas y funcionarios públicos y muchos como profesores. La mayoría desempeñaba varios empleos a la vez. La enseñanza superior daba prestigio social e intelectual pero como estaba mal remunerada, los profesores necesitaban otros empleos; los políticos ganaban - bien pero buscaban enseñar por el renombre.

Para obtener el título de abogado se necesitaba haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes: derecho natural, derecho romano, derecho civil y penal, derecho eclesiástico, constitucional y administrativo, derecho de gentes e internacional y marítimo, principios de legislación civil, penal y económico-política, procedimientos civiles y criminales, legislación comparada, sobre todo en el derecho mercantil, - en el penal y en el régimen hipotecario. La carrera duraba - seis años y requería que en los últimos dos se practicara en el bufete de un abogado, en los juzgados civiles y criminales. Se exigía además la concurrencia a la Academia Teórica-práctica del Colegio de Abogados, cuando la carrera se estudiaba en alguna entidad federativa el título lo otorgaba el - Gobernador de aquella; para los que estudiaban en el Distrito-

Federal los títulos los expedía la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, una vez que hubiera aprobado el examen profesional.

c) MEDICINA: A principios de la década de 1870 la medicina se estudiaba en diez entidades, más su nivel académico no se comparaba al de la Escuela de Medicina del Distrito Federal ésta brindaba para las carreras de medicina, cirugía, obstetricia, farmacia y odontología. La Escuela de Medicina se independizó en 1892 del Colegio del Estado con el que estaba integrada, para obtener el título profesional se necesitaba acreditar cuatro exámenes profesionales, además del recepcional; el primer examen consistía de una preparación anatómica hecha sobre el cadáver y un examen oral de operaciones sobre el cadáver, de acuerdo a la preferencia de los sinodales, el segundo examen comprendía la patología interna, el tercero las materias de farmacia, medicina legal, obstetricia e higiene, el cuarto y último consistía en una tesis hecha por el sustentante sobre materia elegida por sí mismo. En el examen recepcional se realizaban dos pruebas: una oral y otra práctica.

d) ODONTOLOGIA: El año de 1902 fue un año de reformas prácticas. La Escuela de Medicina aumentó el número de clínicas y se creó la carrera de cirujano dentista. Aunque desde 1879 existía una clase práctica y otra teórica sobre el arte dental, que nunca funcionó adecuadamente, por lo que se

siguieron expidiendo títulos de una profesión sin obtener el interesado los estudios necesarios.

La carrera de dentista resultó ser la más productiva y - debido a la demanda muchos ejercían sin título. Esta carrera no exigía grandes aptitudes intelectuales, pero si habilidad manual. Muchos médicos se distinguieron por ser profesionistas versátiles, dedicándose no sólo al ejercicio de la medicina, sino a la investigación publicando sus frutos académicos; - a la docencia, a ocupar puestos públicos que les permitieron ampliar su campo profesional. Sólo los abogados compartieron con los médicos esta diversidad de acción pero el ejercicio - de los segundos fue legalmente mucho más estricto.

e) INGENIERIA Y ARQUITECTURA: Los estudios profesionales mantuvieron la orientación académica en la Escuela Nacional de Ingeniería, que ofrecía las carreras de ingeniero en - minas, la de ingeniero mecánico, civil, topógrafo e hidromensurador, ingeniero geógrafo e hidrógrafo.

Para obtener el título profesional en estas carreras se necesitaba además del examen profesional que tuviera el estudiante 18 años, era obligatorio anunciar al público la clase de título que poseía el ingeniero profesionista y su procedencia.

f) CONTADURIA Y CORREDURIA: En esta época el ejercicio de la contaduría fue tardíamente reglamentado debido a que --

los anteriores tenedores de libros siguieron ejerciendo libremente una contabilidad simple sin estudios precisos o con algún curso rápido comercial. Para los pequeños negocios, así como para las haciendas, era suficiente el control de los ingresos y de los egresos, pero a medida que pasó el tiempo el mismo mercado de grandes empresas y bancos requirió conocimientos más avanzados de la ciencia contable. A partir de entonces se fue haciendo necesaria la creación de una carrera que proporcionara los conocimientos necesarios para llevar a cabo las operaciones mercantiles más sofisticadas. Pero a fines del Porfiriato este tipo de profesionistas desarrollaba más bien un oficio y estaba catalogado como tal.

Por lo que se refiere a la Correduría, como en la actualidad, los corredores intervenían en las operaciones de bienes raíces; nadamás que en esa época también había corredores de cambio, de mercancías, de seguros y de transportes. El título de corredor lo expedía la Secretaría de Hacienda con los siguientes requisitos: 1) Ser varón de 21 años por lo menos, 2) ser ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización, 3) poseer conducta intachable, 4) tener domicilio en el Distrito Federal, 5) haber practicado el comercio en la República en cualquier negociación mercantil o el despacho de algún corredor titulado.

g) AGRICULTURA Y VETERINARIA: Resulta evidente la prioridad que le dió el gobierno a la enseñanza agrícola a partir

de la segunda mitad del siglo XIX. Al margen de tendencias - ideológicas-políticas, la creencia de que una educación a nivel profesional aumentaría el desarrollo económico se manifestó claramente. La Escuela Nacional de Agricultura formó algunas veces parte de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública y otras de la de Fomento. Una escuela de agricultura-estaba desde luego muy ligada a lo que aparentemente deseaban los pequeños y grandes agricultores. Reunía las aspiraciones de todas las clases sociales pues sus beneficios se extendían a todos los mexicanos, sin importar poder económico y rango social.

h) LA ENSEÑANZA AGRICOLA EN LOS ESTADOS: La creación - de las escuelas regionales de agricultura el primero de enero de 1879, tuvo el objetivo de formar administradores de fincas rústicas con sólo cuatro años de estudio. Dependientes de la Escuela Nacional del mismo ramo se fundaron con el propósito de estudiar los cultivos de las diferentes regiones de la República. El plan de estudios era de carácter práctico y -- los alumnos de la escuela de San Jacinto tenían que estudiar el octavo año (incluyendo la preparatoria) de su carrera en - cualquiera de estas escuelas regionales. La primera que se - fundó fue el 10 de abril en el pueblo de Acapatzingo Morelos, en la finca rural que fue de Maximiliano y que acabó de edifi- car el gobierno del Estado con este objeto.

La experiencia de la enseñanza agrícola en los estados -

fue difícil y ninguna escuela regional logró subsistir más de cinco años. El fracaso se debió a múltiples factores. Falta-
ba, sin duda, correlación entre la realidad social y el plan-
de estudios, muy elevado en un país analfabeta en el que sólo
una pequeña élite llegaba al nivel profesional y en el que la
carrera carecía de prestigio social. Por otra parte, no ha-
bía opciones de trabajo para los pocos que terminaban la ca-
rrera agrícola y muchos se dedicaron a la enseñanza. Esta -
estrategia educativa, aunque aparentemente sencilla, resultó-
sumamente compleja y parece demostrar que cuando no se toman
en cuenta todas las variables, las demás resurgen como néme-
sis.

3. EL INICIO DE UNA NUEVA ERA 1910-1945

La revolución de 1910 no fue sólo un movimiento orienta-
do a transformar un régimen político, sino también un gran -
salto hacia un nuevo tipo de modernidad bastante distinto al-
que avisaron los teóricos de épocas pasadas. La revolución
fue también una explosión social que implicó la renovación -
de la clase gobernante y el desbordamiento de las espectati-
vas de ascenso social en todas las clases. Estos fenómenos,-
en una sociedad que comenzó a crecer a un ritmo extraordina-
rio acelerado, incidieron de una manera directa sobre el desa-
rrollo del sector profesional.

a) HACIA LA FORMACION DE UN NUEVO TIPO DE PROFESIONISTA: LOS TECNICOS. La necesidad surgida en los años veinte de -- tecnificar la educación se integró, poco a poco, al gran ímpetu radical de la década siguiente que buscaba la socialización de la enseñanza. La educación técnica la concibieron -- los revolucionarios desde un principio como una alternativa clara de democratización educativa. La posibilidad de que el estado revolucionario ofreciera a un mayor número de gentes -- la oportunidad de capacitarse y de este modo elevar su nivel de vida, fue al mismo tiempo uno de los postulados esenciales de lo que dió en llamarse "socialismo educativo" la educación técnica pues, fue concebida siempre como una forma de educación popular, no solamente por el contenido de sus enseñanzas orientadas exclusivamente hacia el desempeño apto de una labor concreta, sino también por la corta duración de los estudios. A diferencia de las profesiones clásicas, las técnicas intentaban dar una preparación completa en siete años de estudios después de la escuela primaria. Al mismo tiempo ofrecen la posibilidad de que, desde un principio, los alumnos -- adquirieran habilidades remunerativas que les sirvieran en caso de verse obligados a interrumpir este ciclo antes de su -- conclusión. El desarrollo acelerado de la técnica y de nuevos descubrimientos en el campo de la ciencia, sobre todo a -- partir de la Primera Guerra Mundial, dieron una nueva dimensión a la enseñanza de la técnica. Lo que siempre se concibió como una simple "capacitación" a nivel de educación media,

tuvo mayores exigencias e hizo que algunas carreras técnicas merecieran el título de profesionales y pasaran a ser consideradas como parte del ciclo educativo superior.

Las inquietudes del Estado por la educación técnica habían sido expresadas en las postrimerías del Porfiriato. En 1915 un decreto del presidente Venustiano Carranza transformó la antigua escuela de artes y oficios creada por Juárez en Escuela Práctica de Ingenieros Mecánicos Electricistas (EPIME), que en un principio produjo ingenieros mecánicos y electricistas; también formó técnicos subprofesionales y prácticos que se empezaron a necesitar con gran premura.

El primer intento de organizar a nivel nacional la dispersa estructura de la enseñanza técnica surgió en 1932. La primera institución en impartir carreras técnicas es el Instituto Politécnico Nacional.

C. NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Arce Gurza, Francisco, et. al. Historia de las profesiones en México, México, editado por el Colegio de México, p. 7.
- (2) Mendieta y Núñez, Lucio, Historia de la Facultad de Derecho, México, UNAM, 1975, p. 23.
- (3) Arenal Fenochio, Jaime del, Los abogados en México y una polémica centenaria (1784-1847), Revista de investigaciones jurídicas, publicación de la Escuela Libre de Derecho, p. 547.
- (4) Arce Gurza, Francisco, et. al. op. cit. p. 25.
- (5) Arce Gurza, Francisco, et. al. Idem. p.1.

C A P I T U L O I I

NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY DE PROFESIONES

A. EXPOSICION DE MOTIVOS

Exposición de motivos del anteproyecto de Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales en materia de profesiones, para el Distrito y territorios federales, formulado por la comisión redactora de diputados designada por el bloque revolucionario de la Cámara de Diputados del Congreso de la unión, que a la letra dice: "A pesar de que la opinión pública del país ha venido exigiendo reiterada y frecuentemente la reglamentación del ejercicio profesional, es hasta la fecha notoria en nuestra estructura jurídica la ausencia de un ordenamiento de esta materia; más notoria, por cuanto, ante la carencia de un cuerpo de normas protectoras de la sociedad, el ejercicio profesional no se desarrolla dentro de las normas de ética, de justicia y de humanidad que es dable exigir. Ciertamente que esa protección no puede llevarse a cabo sólo con el establecimiento de un conjunto de normas que señalen limitaciones o restricciones al profesionista, algunas de las cuales existen ya en nuestra legislación; sino que el clamor nacional exige un sistema integral de normas de protección social que, partiendo de la obligatoriedad de la capacitación técnica profesional, concluya en la consideración de los más variados aspectos de la acción que al profesionista compete. La opinión pública pide, asimismo, una justa armonía entre los derechos del profesionista como medios de defensa de su trabajo y de estímulo en el desenvolvimiento de -

sus actividades y los derechos de la sociedad; este equilibrio debe tener como base indiscutible el reconocimiento de la necesidad que existe de que, en múltiples casos, los intereses de la colectividad subsistan frente a los puramente particulares del profesionista. No es éste, sin embargo un problema de fácil solución; para encontrar la posición del justo medio en una cuestión tan compleja como la del ejercicio profesional, el jurista y el legislador deben necesariamente ocurrir a la raíz misma del problema, es decir a la realidad social mexicana, con todos sus errores y enseñanzas, para procurar remediar los primeros y, aprovechando las segundas, obtener pautas arraigadas en nuestra realidad, de eficacia cierta y de tino indiscutible. Y tal fue el propósito del legislador: elaborar un proyecto de ley que, apoyándose en el estudio en la meditada deliberación y en el conocimiento de la experiencia, resultare fácil a nuestra situación jurídica y social y pudiera cumplir el anhelo popular logrando establecer la doble protección a la sociedad y al profesionista, mediante la armónica estabilidad de sus deberes y derechos. -- Así pues las armas que esgrimió la comisión redactora frente a la expresión de la red de intereses anti-sociales creados -- han sido el estudio, la meditación y la experiencia, rompiendo de este modo la inercia legislativa que en esta materia duró varios lustros. La historia de este proyecto puede recoger como timbre de orgullo el hecho de haber captado todas y cada una de las sugerencias sinceras. En efecto, las labores

se iniciaron mediante la revisión de los numerosos proyectos existentes, de los estudios generales y especiales elaborados a través de largo tiempo de esta primera etapa, surgió un anteproyecto de ley reglamentaria que sometido a la consideración pública, fue acogido con entusiasmo y analizado con interés por todos los sectores interesados, al grado de que la comisión redactora recibió más de 1,500 opiniones y sugerencias de planteles, instituciones universitarias, federaciones de profesionistas y aún de particulares, lográndose así conocer una opinión media acerca de las difíciles cuestiones que se consideraba; cumpliéndose así uno de los más puros anhelos legislativos que es el de elaborar una norma que satisfaga a la totalidad de los sectores interesados. En esa virtud, lo que en principio parecía una imposible empresa, vino a facilitarse mediante la colaboración del público que hizo factible la formación de un criterio y la ruptura de viejos prejuicios y resistencias interesadas que habían provocado, en otras épocas el fracaso de múltiples iniciativas tendientes a reglamentar el ejercicio de las profesiones. Así pues, este proyecto pretende acabar con el caos profesional existente en el Distrito y Territorios Federales, al amparo del cual multitud de personas carentes del más somero estudio académico, se lanzan al ejercicio de profesiones, perjudicando gravemente a la colectividad con unos servicios deficientes alimentados por conocimientos rudimentarios, que no cumplen en modo alguno la función que la sociedad requiere. Y más grave

es el perjuicio social causado por el charlatanismo, ya que - éste hace presa fácil a nuestras clases humildes, imposibilitadas para establecer distinción alguna entre el profesionalista que ostente un título fincado en prolongados estudios áulicos y aquél que, carente de título, no tiene escrúpulos en -- audazmente ostentarse capacitado para atender a las necesidades del cliente, haciendo de éste una víctima. La ley se apega en todo a las pautas constitucionales, aún interpretando - éstas a la luz de los principios de la vieja escuela liberal, y con mayor razón atendiendo a las nuevas tendencias sociales que apuntaron en el constituyente de 1917. Así vemos como la asociación profesional descansa en el sistema común de nuestra legislación; es decir, al establecer la asociación voluntaria se le rodea de tales beneficios, prerrogativas y calidades que se estimula la agremiación de los profesionistas. En materia del servicio social, se respeta la garantía constitucional, que exige el consentimiento expreso del interesado. En cuanto al ejercicio, se establecen normas que defienden a la sociedad, obligando al profesionalista a ejercer dentro de - un criterio de ética profesional. En materia de profesiones que requieren título se señalaron expresamente aquellas admitidas en nuestro país, sin cerrar la puerta a las que el progreso científico cree en el futuro. Se pretende evitar la - existencia de escuelas o instituciones dedicadas a la educa--ción superior profesional, que carece de aquellos elementos - ineludibles para estimar qué proporcionan los conocimientos -

técnicos científicos indispensables. Se sanciona el ejercicio profesional de quien no ostenta la titulación indispensable; se establecen sanciones para los profesionistas que violen las normas éticas conducentes y, por último, se establecen pautas transitorias que vengán a regir la etapa que va del caos actualmente imperante a la ordenación que provocará la aplicación estricta de las normas elaboradas, con el propósito de ir encauzando a la vida profesional de México por los senderos anhelados e, igualmente, de respetar las actuales situaciones que gozan de la protección de las normas constitucionales. Los intereses indebidamente creados a favor del charlatanismo de todas las razas y de todas las lenguas constituirán una constante amenaza para la sociedad mexicana. Son éstos los que han mantenido una constante y perniciosa campaña de largos años, para que no se lleve a cabo la reglamentación. La H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha respondido a su posición histórica, como poder legislativo, rompiendo con los prejuicios falsamente creados, al elaborar una ley que responde a las exigencias del País"

La exposición de motivos de la Ley de Profesiones nos da una amplia idea de su creación, en ella encontramos diversas causas por la que fue promulgada, los legisladores reunieron diferentes opiniones, tanto de la sociedad en general como de escuelas que pedían que se reglamentara en la materia de profesiones, también nos dice que la creación de dicha ley fue para acabar con el caos profesional, pues existen profesiona-

les que no ostentan la titulación indispensable y perjudican a la colectividad con sus servicios deficientes.

Era necesario que existiera una ley para todo el territorio mexicano, en donde se plasmaran los derechos y las obligaciones de los profesionistas, para cumplir con una ética profesional adecuada.

Por último, en la exposición de motivos de la ley que hemos venido citando, se da un ordenamiento en lo que se refiere a las profesiones que necesitan título para su ejercicio, se reglamenta la existencia de escuelas o instituciones que imparten una educación profesional, se dan normas en cuanto al servicio social que presta el estudiante para poder obtener los requisitos para la titulación y así, trata de abarcar todos los puntos referentes a la titulación profesional y no tener excusas para infringir la ley de profesiones.

B. CAPITULOS Y PARTES QUE INTEGRAN LA LEY DE PROFESIONES.

La ley a estudio lleva por nombre LEY DE PROFESIONES, la cual tiene su base o fundamento constitucional en los numerales 4o. y 5o.

Esta ley emana del H. Congreso de la Unión y es aplicable al Distrito y Territorios Federales, lo que quiere decir que es una ley federal y su nombre correcto debía ser: LEY FEDERAL DE PROFESIONES.

Dicha ley se publicó en el Diario oficial de la Federación el día 26 de mayo de 1945, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Ese cuerpo legislativo se compone de ocho capítulos y veintidos artículos transitorios.

El Capítulo I, establece la Disposiciones Generales, con tiene siete artículos referentes a lo que es el título profesional, conceptuándolo como el documento expedido por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido -- los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con dicha ley y otras disposiciones aplicables. Contiene además dos jurisprudencias -- al respecto de la creación de nuevas carreras que no requieren cédula para su ejercicio, dejando abierta la posibilidad de que con el avance científico y técnico, se vayan creando nuevas carreras y hasta que no se reglamenten queda abierta -- esa posibilidad para que se puedan ejercer, asimismo se cumple con la garantía constitucional consagrada en el artículo 5o. que se refiere a la libertad de trabajo. También en este capítulo existe un artículo segundo transitorio del decreto del 31 de diciembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de 2 de enero de 1974, que nos dice cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio y son las siguientes:

Actuario
Arquitecto
Bacteriólogo
Biólogo
Cirujano dentista
Contador
Corredor
Enfermera
Enfermera y Partera
Ingeniero
Licenciado en Derecho
Licenciado en Economía
Marino
Médico
Médico Veterinario
Metalúrgico
Notario
Piloto Aviador
Profesor de educación preescolar
Profesor de educación primaria
Profesor de educación secundaria
Químico
Trabajador Social

El Capítulo II, se llama "Condiciones que deben llenarse para obtener un título profesional" el cual consta de dos artículos que nos señalan que para obtener un título profesio--

nal es indispensable acreditar que se hayan cumplido los requisitos académicos previstos para las leyes aplicables y para que se pueda registrar ese título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

El Capítulo III, lleva por título "Instituciones autorizadas que deben expedir los títulos profesionales", este capítulo a su vez se divide en tres secciones: la sección I que se llama "Títulos expedidos en el Distrito Federal", consta de dos artículos que nos dicen que las instituciones que impartan educación profesional deberán cumplir los requisitos que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias que las rijan, además que sólo esas instituciones están autorizadas para expedir títulos profesionales de acuerdo con sus respectivos ordenamientos. La Sección II se denomina "Títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a sus leyes", ésta sección se compone de tres artículos que nos hablan acerca de esos títulos expedidos en los Estados serán registrados, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas de conformidad con la fracción V del artículo 121 Constitucional, o sea que los títulos expedidos por un Estado serán respetados en todos los demás. También nos habla sobre los convenios que puede celebrar el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educa-

ción pública sobre la coordinación con los gobiernos de los - Estados para la unificación del registro profesional. Por último también se trata sobre la revalidación y registro de títulos de aquellos Estados que no tengan los planteles profesionales correspondientes. La Sección III, denominada "Registro de títulos expedidos en el extranjero" consta de seis artículos, que nos hablan de la prohibición que tienen los extranjeros para ejercer en el Distrito Federal las profesiones técnico-científicas que son objeto de esta ley, y sólo los mexicanos naturalizados que hayan hecho todos los estudios superiores en los planteles que autoriza esta ley, quedarán en -- igualdad de condiciones para el ejercicio profesional, a los-mexicanos por nacimiento. Sólo por excepción la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con los colegios respectivos podrá conceder permiso temporal para ejercer como profesional a los residentes en el Distrito Federal, que comprueben ser - víctimas en su país de persecuciones políticas. Además los - títulos expedidos en el extranjero a mexicanos por nacimiento serán registrados por la Secretaría de Educación, siempre que los estudios que comprenda el título profesional sean iguales o similares a los que se impartan en los planteles dependientes del Estado, pero en los casos que resulte imposible establecer la igualdad o similitud de estudios, se establecerá un sistema de equivalencia, sometiendo a los interesados a pruebas o exámenes para la comprobación de sus conocimientos. También se establece sobre los extranjeros y mexicanos por natu-

ralización, que posean títulos de cualquiera de las profesiones que comprenda este ordenamiento y sólo podrán, ser profesores de especialidades que aun no se enseñen o en las que se acusen indiscutible y señalada competencia en concepto de la Dirección General de Profesiones, podrán ser consultores o -- instructores destinados al establecimiento, organización o -- instalación de planteles de enseñanza civil o militar, y laboratorios o institutos de carácter esencialmente científico, y ser directores técnicos en la explotación de los recursos naturales del país, con las limitaciones que establece la Ley Federal del Trabajo y demás relativas. Las anteriores actividades son de carácter temporal y estarán sujetas a las condiciones que imponga el Ejecutivo Federal. Por último se establece que la Secretaría de Gobernación autorizará la internación de profesionistas extranjeros al territorio nacional.

El Capítulo IV se denomina: "De la Dirección General de Profesiones" y se compone de tres artículos, en los que se establecen que la Dirección General de Profesiones depende de la Secretaría de Educación Pública, y se encarga de la vigilancia del ejercicio profesional y es el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas. La Dirección anterior formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia; cada comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educa--

ción Pública, y se encarga de la vigilancia del ejercicio profesional y es el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas. La Dirección anterior formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia; cada comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación Pública, otro de la Universidad Autónoma de México (sic) o del Instituto Politécnico Nacional en sus ramas profesionales respectivas, y otro del Colegio de Profesionistas. Cuando en ambas instituciones educativas se estudie una misma profesión, cada una de ellas designará un representante. Asimismo, se establecen las facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones, y son las siguientes: Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta ley; llevar la hoja de servicios de cada profesionista cuyo título registre, y anotar en el propio expediente las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional; autorizar para el ejercicio una especialización; expedir al interesado la cédula personal correspondiente con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales; llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión; publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro de títulos; cancelar el registro de los títulos de los profesionis--

tas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio, y publicar profusamente dicha cancelación; determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social otra de las facultades que tiene dicha dirección es sugerir la distribución de profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad; llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos; anotar los datos relativos a las universidades o escuelas profesionales extranjeras; publicar en el mes de enero de cada año la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior y proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección.

El Capítulo V se llama "Del ejercicio profesional" que se integra de veinte artículos que se refieren a lo que se entiende como ejercicio profesional dándonos un concepto de éste como la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, a la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato. En es

te capítulo se hace mención al mandato para asuntos judiciales o contenciosos administrativos, determinando: sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos del presente ordenamiento pero se exceptúan los casos de los gestores en asuntos obreros, -- agrarios y cooperativos y en los casos de amparos en materia penal, en estos casos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Código Agrario, Ley de Sociedades Cooperativas y, en su defecto por las disposiciones conexas del Derecho Común. En materia penal el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos, según su voluntad, cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designado como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además un defensor -- con título, en caso de que no hiciere uso de ese derecho, se le nombrará el defensor de oficio. En el capítulo a estudio también se hace mención que si un profesionistas actúa como tal sin serlo se hará acreedor de una sanción, de las cuales nos ocuparemos en el capítulo correspondiente. Se establece, además, que la Dirección General de Profesiones podrá extender autorizaciones a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica correspondiente por un término no mayor de tres años. Se hace mención que el profesionistas debe celebrar contratos con su cliente a fin de estipular los honorarios y las obligaciones mutuas de las partes, en caso contrario se procederá a la forma prescrita por la ley aplica--

ble al caso. El profesionista está obligado a poner todos - sus conocimientos científicos y reconocimientos al servicio - de su cliente. Cuando hubiere inconformidad por parte del -- cliente respecto del servicio realizado, el asunto se resol
rá mediante juicio de peritos; en caso de que la resolución - judicial fuera adversa al profesionista éste no tendrá dere-- chos a cobrar honorarios y deberá además indemnizar al clien-- te por daños y perjuicios que sufriere; en caso contrario el-- cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos -- del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista, que - serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral. Ade-- más, todo profesionista estará obligado a guardar estrictamen
te el secreto de los asuntos que se confieren por sus clien-- tes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las-- leyes respectivas. Por último nos habla acerca de la asocia-- ción de profesionistas para ejercer, los cuales deberán ajus-- tarse a las prescripciones de las leyes relativas; pero la -- responsabilidad en que incurran será siempre individual.

El Capítulo VI, se intitula: "De los Colegios de Profe-- sionistas", y está integrado de ocho artículos que establecen que todos los profesionistas de una misma rama podrán consti-- tuir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que ex
ceda de cinco por cada rama profesional, gobernados por un -- consejo compuesto de un presidente, un vicepresidente, dos se

cretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y subtesorero, que durarán dos años en su encargo; se dan los requisitos para constituir y obtener el registro del Colegio Profesional que tienen un carácter de persona moral, con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley; y estos colegios serán ajenos a toda actividad política o religiosa, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas; ya que sus propósitos son: La vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral; promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional; auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma; denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente ley; proponer los aranceles profesionales; servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje; fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros; presentar la más amplia colaboración al poder público como cuerpos consultores; representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones; formular los estatutos del colegio depositando un ejemplar en la propia dirección; colaborar en la elaboración de los planes de estudio profesionales; hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional; formar lista de sus miem-

bros por especialidades, para llevar su turno conforme al - - cual deberá presentarse el servicio social; anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social; formar listas de peritos profesionales, por especialidad, que serán las únicas que sirvan oficialmente; velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los - técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado; expulsar de su seno, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo de terminen los estatutos o reglamentos del colegio; establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las auto ridades y gestionar el registro de los títulos de sus compo nentes; por último los profesionistas asalariados que parte nezcan a los colegios, no están obligados a cubrir las cuotas que se fijen, sino hasta que vuelvan al libre ejercicio profe sional.

En el Capítulo VII, su epígrafe dice: "Del servicio social de estudiantes y profesionistas", está integrado de nueve artículos, los cuales nos establecen que todos los estu -

diantes de las profesiones mencionadas, así como los profesio
nistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los -
términos del ordenamiento a estudio, se establece que se debe
entender por servicio social, refiriéndose a el como el traba
jo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y
presten los profesionistas y estudiantes en interés de la so-
ciedad y el Estado. El servicio social que prestan los estu-
diantes para poder obtener el título profesional, es por un -
tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años, además no
se computará el tiempo que por enfermedad u otra causa grave,
del estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar
el servicio social. Los profesionistas prestarán por riguro-
so turno, a través del colegio respectivo, servicio social --
consistente en la resolución de consultas, ejecución de traba
jos y aportaciones de datos obtenidos como resultado de sus -
investigaciones o del ejercicio profesional, también los pro-
fesionistas están oblgados a servir como auxiliares de las -
instituciones de investigación científica, proporcionando los
datos o informes que las instituciones soliciten. Se contem-
pla también que cuando el servicio absorba totalmente las ac-
tividades del estudiante o del profesionistas, la remunera-
ción respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decoro-
samente sus necesidades. Algo importante que se establece en
este capítulo es que en circunstancias de peligro nacional, -
derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas,

todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del gobierno federal para que éste utilice sus -- servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia res pectivas.

El Capítulo VIII, lleva por rubro: "De los delitos e in fracciones de los profesionistas y de las sanciones por incum plimiento a esta ley", consta de trece artículos y es el capít uo más importante para este estudio. Se establece que los- delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio profe sional, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal. Uno de los delitos que consagra es te capítulo es el hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionistas sin tener título legal o ejerza -- los actos propios de la profesion, se castigará con la san - ción que establece el artículo 250 del Código Penal vigente, a excepción de los gestores a los que se hizo mención en el - capítulo V del cuerpo legislativo a estudio. También se cas tigará con la pena anterior al que ofrezca públicamente sus - servicios como profesionista sin serlo. Se sancionará con -- multa de cincuenta pesos por primera vez y duplicándose en ca so de reincidencia, al que contravenga que en caso de urgen- cia inaplazable no ponga todos sus conocimientos científicos- y recursos técnicos al servicio de su cliente, y éstos se - - prestarán en cualquier hora y en sitio que sean requeridos -- siempre que aquello no exceda de veinticinco kilómetros - - -

de distancia del domicilio del profesionista. También se contempla una falta administrativa, a la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber registrado éste, se le aplicará la primera vez una multa de quinientos pesos y en los casos sucesivos se aumentará ésta, sin que exceda de cinco mil pesos, la cual será impuesta por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, previa audiencia del infractor. La violación a lo establecido en materia del servicio social de estudiantes y profesionistas será sancionado con la cancelación del registro del Colegio de Profesionistas que la hayan cometido, y con una multa hasta de cincuenta pesos que se aplicará a cada uno de sus miembros, asistentes a la junta, - en la que se haya contravenido la prohibición contenida en el citado precepto. La Dirección General de Profesiones a solicitud y previa audiencia de la parte interesada, en sus respectivos casos cancelará las inscripciones de títulos profesionales, instituciones educativas, colegios de profesionistas o demás actos que deban registrarse, por las causas siguientes: error o falsedad en los documentos inscritos; expedición del título sin los requisitos que establece la ley; resolución de autoridad competente; desaparición de la institución educativa facultada para expedir títulos profesionales o grados académicos equivalentes; revocación de la autorización o retiros de reconocimiento oficial de estudios. La cancelación no afectará la validez de los títulos o grados otorgados con anteriori

dad; disolución del colegio de profesionistas y las demás que establezcan las leyes o reglamentos. La cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión, producirá efectos de revocación de la cédula o autorización. Se dice también que la persona que ejerza alguna profesión -- que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios. Queda prohibido a los profesionistas el empleo del término -- "Colegio", fuera de las agrupaciones expresamente autorizadas por esta ley, la infracción correspondiente es una multa hasta de mil pesos. Los profesionistas serán civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de sus trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubieren dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieren sido la causa del daño. No se sancionará a los que ejerzan asuntos propios y en el caso previsto en el artículo 20 Constitucional fracción IX, tampoco se sancionará a los dirigentes de los sindicatos cuando ejerciten actividades de índole profesional dentro de los términos prevenidos por la Ley Federal del Trabajo ni a los gestores antes mencionados. Se exceptúan también de las sanciones que impone este capítulo, a las demás personas de las que hace mención la Ley Federal del Trabajo, de poseer título, no obstante ejerzan actividades de índole profesional, limitándose esta excepción exclusivamente a la materia de derecho industrial. Algo importante-

que señala este capítulo además de todo lo anterior es que se concede acción popular para denunciar a quien sin tener título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran títulos y cédula para su ejercicio.

Son 22 los artículos transitorios, y en uno de ellos se establece la fecha en que esta ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo de 1945. Se establece entre otras disposiciones que la presente ley deroga a todas aquellas de carácter general que se le opongan. No deroga las disposiciones especiales contenidas en leyes de carácter federal, ni la ley en favor de los Veteranos de la Revolución como servidores -- del Estado. Contempla que en el caso de no existir el número de profesionistas adecuado para las necesidades sociales por tratarse de una profesión nueva, o no estar comprendida en -- los planes de estudio, o no existir el número de profesionistas adecuado para la satisfacción de las necesidades sociales, la Dirección General de Profesiones, oyendo el parecer del Colegio respectivo de profesionistas, podrá autorizar temporalmente el ejercicio de una profesión a personas no tituladas -- capaces o a técnicos extranjeros titulados entretanto se organizan los planteles correspondientes y se estimula la formación de técnicos mexicanos. Todos los planteles de enseñanza profesional tienen la obligación de remitir a la dirección general de profesiones en un término de noventa días, una lista

completa de los títulos profesionales que hubieren expedido durante los últimos veinticinco años. Se les concede a los planteles de enseñanza profesional y preparatoria existentes en el Distrito y territorio federal, un plazo de seis meses para obtener su registro en la Dirección General de Profesiones. Por otra parte, se les concede un plazo de tres años a los mexicanos que hubieren obtenido un título en el extranjero para satisfacer las condiciones que exige nuestra ley a estudio. Por lo que respecta a las personas que actualmente desempeñen alguna actividad profesional en empresas privadas o en cargos públicos, continuarán desempeñándolos en caso de -- que hubiere una vacante deberá satisfacer con un profesionista titulado. Las empresas particulares deberán enviar a la Dirección General de Profesiones, en el término de un año contado a partir de la fecha de la promulgación del presente ordenamiento, una relación de los profesionistas que desempeñen alguna actividad dentro de esa empresa. Cabe mencionar otra disposición en lo que respecta a los hijos de los refugiados políticos residentes en México, que de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Profesiones en cuestión, se les concederá permiso temporal para ejercer, siempre y cuando comprueben dicha situación y cursen su educación superior en nuestro país, al graduarse podrán ejercer, ajustándose a los requisitos de la presente ley comentada. Todos los plazos que se conceden en los preceptos anteriores, se contarán a partir de la fecha en que entra en vigor dicho ordenamiento legal.

C. IDEA QUE SE TIENE PARA HABER CREADO LA LEY DE PROFESIONES.

En la exposición de motivos anteriormente transcrita, se dió la más amplia explicación de las causas que dieron origen para que los legisladores pudieran promulgar el citado ordenamiento legal.

Uno de los principales motivos fue la inquietud de la -- opinión pública o de la sociedad en general para proteger a -- las personas "que estudian", o sea los profesionistas, y ejercen una profesión dentro de la ley, con una ética profesional de justicia y de humanidad. Ya que no había una reglamentación en donde se plasmaran los derechos y las obligaciones -- que tienen aquellos, pues existía un riesgo para la misma sociedad que requería de los servicios de un profesional y éste no tuviera los estudios que se requieren u ofrecen sus servicios como tales sin serlo, haciendo de las clases más desprotegidas sus víctimas.

Sin embargo, la ley de profesiones no sólo se emitió con el propósito de establecer limitaciones y restricciones al -- profesionistas, sino que se expidió con la idea de darle normas de protección social, mediante la armónica estabilidad de sus deberes y derechos, así pues, las armas que esgrimió la -- Comisión Redactora frente a la red de intereses anti-sociales creados, han sido el estudio, la meditación y la experiencia, rompiendo de este modo la inercia legislativa que en esta mate

ria duró varios lustros. La historia de este proyecto puede recoger como timbre de orgullo el hecho de haber captado todas y cada una de las sugerencias sinceras.

La ley se apega en todo momento a las pautas constitucionales, respetando y otorgando las garantías que la Constitución establece, el hecho es que su fundamento constitucional lo encontramos en los artículos 4o. y 5o.

Nuestro cuerpo legislativo comentado, reúne diversos aspectos en la materia, establece la agremiación de los profesionistas, para una mejor vigilancia de las profesiones creándose así los colegios de profesionistas que se encargan de esta vigilancia para un mejor servicio profesional; además se contempla las profesiones que requieren título para su ejercicio y así proteger a la sociedad de caer en manos de "charlatanes", lo cual es de mucha importancia, cabe decir que hay que apreciar el arduo trabajo que tuvieron los legisladores para promulgar nuestra ley de profesiones.

D. RENGLON DE SANCIONES

El Capítulo VIII de la ley a estudio, analizado con anterioridad, se encarga de establecer las sanciones e infracciones en que incurra la persona que se ostenta como profesional sin serlo.

Así pues, tenemos que los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal.

Por lo que se refiere a los tipos de sanciones que contempla dicha ley, encontramos:

- a) Penas privativas de libertad,
- b) Multas económicas y
- c) Cancelaciones de registro y de inscripciones.

Las sanciones oscilan de un mes a cinco años de prisión, que conforme al Código Penal en el numeral 450 se refieren a la usurpación de profesión.

Se establecen multas de cincuenta pesos hasta cinco mil-pesos, y en caso de reincidencia se aumentarán al doble.

La cancelación de registro de inscripciones, será en caso de no haber prestado el servicio social los estudiantes y profesionistas. También cuando no se cumplan los requisitos mencionados en esta ley. Se señala en estos casos una pena alternativa con una multa de cincuenta pesos.

Dentro de las sanciones establecidas y ya mencionadas, se concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos ejerzan alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejercicio.

E. NOTAS BIBLIOGRAFICAS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Formulado por la Comisión Redactora de Diputados designada --
por el Bloque Revolucionario de la Cámara de Diputados del --
Congreso de la Unión.
Senado de la República.

LEY DE PROFESIONES.

Ley Reglamentaria del Art. 5o. Constitucional.
México, Ed. Pac. 1990.

C A P I T U L O I I I

**PRINCIPALES ENUNCIADOS DE LA TEORIA
DEL DELITO**

A. TEORIA DEL DELITO

1. EL DELITO

A lo largo de los tiempos el delito ha sido materia de estudio para muchos autores que han tratado de encontrar una definición completa de lo que es el delito, existen diversas corrientes que han aportado conceptos del mismo, en este capítulo las analizaremos, así como también las escuelas más representativas, sus elementos y su clasificación.

2. EL DELITO SEGUN LA ESCUELA CLASICA

El maestro Eduardo López Betancourt en su libro Manual de Derecho Positivo Mexicano, establece: "Como principales exponentes de esta escuela encontramos a Emanuel Kant, Federico Hegel, Pellegrino Rossi y Francisco Carrara. En general siguen las ideas de Beccaria pero plantean, de manera especial las siguientes ideas: la pena debe ser proporcional al delito; todos los hombres son iguales, por lo tanto no deben existir privilegios y, el hombre goza de libre albedrío, o sea la facultad de decidir como actuar en la vida, por lo tanto si comete un delito es porque así lo ha decidido, sin influencia de nada ni nadie". (1)

El nombre de Escuela Clásica, fue adjudicado por Enrique

Ferri con un sentido peyorativo, que no tiene en realidad la expresión "clasicismo", sino más bien lo consagrado, lo ilustre, Ferri quiso darle un sentido de viejo y caduco a la escuela al titularla así. El más genuino representante de ella fue Francisco Carrara, llamado el grande, quien nos aporta una definición de delito, con su concepto de "ente jurídico" distinguiéndolo de otras infracciones no jurídicas y precisó sus elementos más importantes, cuya definición es: "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (2)

Según el maestro Luis Jimenez de Asúa, en su libro La Ley y el delito, menciona que las características más sobresalientes de esta escuela son:

"a) Método lógico-abstracto, puesto que el Derecho Penal, por ser derecho, había de trabajarse con esa metodología.

b) Imputabilidad basada sobre el libre albedrío y la culpabilidad moral: Carrara dijo ya que no podía concebirse el derecho penal sino construido sobre esas bases.

c) El delito como ente jurídico, ya que para los clásicos la acción delictiva no es un 'ente de hecho', sino el concepto jurídico del que, según Carrara, se derivan todas las consecuencias de su sistema de derecho penal.

d) La pena se concibe por los clásicos como un mal y co

mo un medio de tutela jurídica". (3)

El maestro Raúl Carranca y Trujillo en su libro Derecho-- Penal Mexicano, Parte General, concibe a la escuela de la si-- guiente manera:

"1.- El punto cardinal de la justicia penal es el delito, hecho objetivo, y no el delincuente, hecho subjetivo (Carrara: el delito non e un ente di fatto, maun ente quirídico; non e - un'azione, ma una infrazione). El método filosófico-jurídico - es el deductivo y especulativo.

2.- Sólo puede ser castigado aquél que realice una acción prevista por la ley como delito y sancionada con una pena.

3.- La pena sólo puede ser impuesta a los individuos mo-- ralmente responsables (libre albedrío).

4.- La represión penal pertenece al Estado exclusivamente pero en ejercicio de su función el Estado debe respetar los de rechos del hombre y garantizarlos procesalmente.

5.- La pena debe ser estrictamente proporcional al delito (retribución) y señalada en forma fija.

6.- El juez sólo tiene facultad para aplicar automática-- mente la pena señalada en la ley para cada delito (4)

3. NOCION SOCIOLOGICA DEL DELITO

Ignacio Villalobos en su libro Derecho Penal Mexicano

al respecto nos dice: "La escuela positiva en materia penal - se debe principalmente a Lombroso, Ferri y Garófalo, se inició con una tesis antropológica; vino después la antítesis so ciológica, para culminar con la síntesis en que se conjugan - ambas teorías sobre la génesis del delito, con todas sus consecuencias". (5)

Eduardo López Betancourt sigue exponiendo, que en realidad lo que importa "es la prevención de los delitos, por encima de su represión; niegan la existencia del libre albedrío, - el hombre delinque porque diversas circunstancias lo obligan, entre ellas: el medio ambiente, cuestiones psicológicas, el - mal funcionamiento de las glándulas de secreción interna, -- causas biológicas, etc.". (6)

Fernando Castellanos, en su obra Lineamientos Elementales de Derecho Penal, dice: "Por mucho tiempo los positivistas se limitaron a repetir que el delito es un hecho natural, fruto de factores antropológicos, físicos y sociales, pero -- sin ensayar una definición del mismo que lo caracterizara con independencia de toda valoración legal. Garófalo advirtió es ta deficiencia en su escuela y quiso remediarla buscando, por los medios inductivos a que se hallaba comprometido, una no - ción del 'delito natural'. El, como principal exponente del positivismo nos da una definición del delito natural conceptualándolo como 'la violación de los sentimientos altruistas de

probidad y de piedad, en la medida media indispensable para - la adaptación del individuo a la colectividad". (7)

El maestro Carranca y Trujillo, aporta como características de la escuela positiva, las siguientes:

"1.- El verdadero vértice de la justicia penal es el delincuente, autor de la infracción, pues ésta no es otra cosa- que un síntoma revelador de su 'estado peligroso'.

2.- La sanción penal, para que derive del principio de - la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al 'es- tado peligroso' y no a la gravedad objetiva de la infracción. El método filosófico jurídico es el inductivo experimental.

3.- Todo infractor, responsable moralmente o no tiene -- responsabilidad legal si cae bajo el campo de la ley penal.

4.- La pena tiene una eficacia muy restringida; importa- más la prevención que la represión de los delitos y, por tan- to, las medidas de seguridad importan más que las penas mis-- mas.

5.- El juez tiene facultad para establecer la sanción en forma indeterminada, según sea el infractor.

6.- El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducacion de los infractores readaptables a la vida social y la se gregación de los incorregibles; por tanto, el régimen celular absoluto y las penas cortas de privación de libertad son con- traproducentes; la pena es, pues, defensa y reeducación". (8)

La escuela positiva, nos da una noción sociológica del delito, pues en ese entonces Garófalo como principal exponente que fue, estudia la conducta del hombre en sociedad y según él se debería tener más consideración para el hombre que delinque, porque no termina de adaptarse a la sociedad, además de que se deben tomar medidas para prevenir que se cometan ilícitos, o sea delinquir; si bien es cierto esto, también es cierto que para legislar en materia penal es necesario observar la conducta del individuo, para hacer justicia.

4. CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO

En nuestro Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, se da una definición de lo que se debe entender como delito (artículo 7) "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Para Pavón Vasconcelos "tal concepto es puramente formal al caracterizarse por la amenaza de sanción a ciertos actos y omisiones, otorgándoles por ese único hecho el carácter de delitos". (9)

Nuevamente el Doctor Castellanos Tena, en relación a este tema nos dice que "las nociones formales del delito no penetran en la verdadera naturaleza del mismo por no hacer referencia a su contenido". (10)

Aunque la definición legal del delito carezca de elemen-

tos como la tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad y culpa bilidad, mantiene los elementos acción o conducta y la punibilidad. Y es sin embargo, el concepto más manejable y vigente en nuestra legislación.

En seguida, mencionaremos algunos conceptos del delito -- que nos aportan diversos autores como Ernesto Beling "delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una -- adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas-- de penalidad", por su parte, Max Ernesto Mayer define al deli to como "acontecimiento típico, antijurídico e imputable", Ed mundo Mezger, nos da el concepto de delito como "acción típi camente antijurídica y culpable", el maestro Luis Jiménez de Asúa nos dice que el delito es "el acto típicamente antijurí dico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de pe nalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción pe - - nal". (11)

B. CLASIFICACION DE LOS DELITOS

Según el maestro Eduardo López Betancourt, "los delitos-- se clasifican de diversos puntos de vista, los más relevantes son:

- A) POR LA GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES: Son delitos propia mente dichos y faltas. Los primeros los sanciona la auto ridad judicial, las segundas la autoridad administrativa.

- B) **POR LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD:** De acción y de omisión, en los primeros se requiere de una actividad por parte del delincuente por ejemplo disparar un arma de fuego. En los delitos de omisión, el delincuente no realiza la acción esperada, deja de cumplir su obligación, por ejemplo una madre que deja de amamantar a su hijo y por ello el menor sufre un daño.
- C) **POR LA CULPABILIDAD:** Pueden ser delitos intencionales, no intencionales y preterintencionales. Los delitos intencionales es cuando el delincuente desea cometer el ilícito, también se les llama dolosos, ejemplo, una persona desea matar a su rival y lo hace. Los no intencionales es cuando el agente no desea el resultado delictivo pero éste se presenta por imprudencia, negligencia, descuido o torpeza, tal es el caso del automovilista, quien por exceso de velocidad atropella a un peatón; también se les conoce como delitos culposos. Los delitos preterintencionales, son donde el agente o presunto delincuente desea un resultado (doloso) pero se produce un resultado mayor no deseado (culposo). Ejemplo: una persona desea sólo lesionar a su rival pero al golpearlo se produce la muerte.
- D) **POR SU PERSECUCION:** Hay delitos de oficio y de querrela; los de oficio se persiguen invariablemente por la autoridad

dad, en los de querrela se requiere que lo solicite la parte afectada.

E) EN FUNCION DE SU MATERIA: Pueden ser comunes, federales y militares. Los comunes se originan en leyes dictadas por las legislaturas de los Estados. Los federales se encuentran en leyes emanadas del Congreso de la Unión. Los delitos militares, se encuentran en disposiciones exclusivas para el ejército en base a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

F) CLASIFICACION LEGAL: Es la que se encuentra en los instrumentos legales. Por ejemplo el Código Penal Federal vigente desde 1931, agrupa a los delitos en base al bien jurídicamente tutelado o sea al interés protegido". (12)

Siguiendo al maestro Fernando Castellanos, los delitos se clasifican de la forma siguiente:

"1. EN FUNCION DE SU GRAVEDAD: Se dividen en una clasificación tripartita que es:

a) CRIMENES: Que son los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre.

b) DELITOS: Las conductas contrarias a los derechos na-

cidos del contrato social, como el derecho de propiedad". (13)

Cabe mencionar que Acosta Romero y López Betancourt en su obra Delitos Especiales, afirman que existen:

- c) FALTAS Y CONTRAVENCIONES: Las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno del Distrito Federal, en su artículo 2º, señala "se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares". Asimismo, citan al maestro Serra Rojas que nos dice: "la infracción administrativa es el acto u omisión que definen las leyes administrativas y que no son considerados como delitos por la legislación penal por considerarlos faltas que ameritan sanciones menores; sin embargo se puede considerar -- que la infracción administrativa es todo acto u hecho de una persona que viole el orden establecido por la administración pública, para la consecución de sus fines. Tales como mantener el orden público (en su labor de policía) y prestar un servicio eficiente en la administración de servicios". (14)

Continuando con la opinión de Fernando Castellanos, - -
"existe también una clasificación bipartita:

a) DELITOS.

b) FALTAS.

2. SEGUN LA FORMA DE LA CONDUCTA DEL AGENTE: Se dividen en:

a) ACCION: Se comete mediante un comportamiento positivo, existe un hacer.

b) OMISION: El objeto prohibido es una abstención del agente consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley. Estos se dividen a su vez en delitos de SIMPLE OMISION que consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan y de COMISION POR -- OMISION en donde el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

3. POR EL RESULTADO: Según el resultado que producen, los delitos se clasifican en:

a) FORMALES: Son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del -

agente, no siendo necesario para su integración que se produzca un resultado externo. Son los que se perfeccionan con la simple conducta del atente.

- b) MATERIALES: Son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado material.
4. POR EL DAÑO QUE CAUSAN: Con relación al daño resentido por la víctima, o sea en razón del bien jurídico, los delitos se dividen en:
- a) DE LESION: Consumados causan un daño directo y efectivo al bien jurídicamente tutelado.
 - b) DE PELIGRO: Son aquellos ilícitos que solo colocan a los bienes en posibilidad de ser dañados.
5. POR SU DURACION: Los delitos se dividen en:
- a) INSTANTANEOS: Aquellos en que la acción se perfecciona en un solo momento.
 - b) INSTANTANEOS CON EFECTOS PERMANENTES: Es aquel cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídicamente -

tutelado, en forma instantánea, en un sólo momento, - pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo.

- c) CONTINUOS: Son aquellos que por su integración necesitan de varios momentos que entre sí son aislados pero que en realidad responden a una sola finalidad delictiva.
- d) PERMANENTE O CONTINUO: Según el Código Penal en su artículo 7° fracción II, nos dice que es aquel cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

6. POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD: Teniendo como base la culpabilidad, los delitos se clasifican en:

- a) DOLOSOS: Los que se presentan cuando se dirige la voluntad consciente a la realización de un hecho delictivo, es decir el agente tiene toda la intención y deseo de producir un resultado delictivo.
- b) CULPOSOS: Se presenta cuando el agente carece de la intención delictiva pero el ilícito se comete por negligencia, descuido, impericia o imprudencia del propio autor.
- c) PRETERINTENCIONAL: Se presenta cuando el agente tie-

ne una intención delictiva menor a lo que en realidad resultó, siendo esa parte de mayor consecuencia.

7. EN FUNCION DE SU ESTRUCTURA: Se clasifican en:

- a) SIMPLES: Aquellos delitos que se producen por un solo sujeto, con un solo acto; en los cuales la lesión-jurídica es única.
- b) COMPLEJOS: Son aquellos en cuanto a la actuación que lo integra, si la voluntad se manifiesta o se realiza por dos o más actos que, por encaminarse todos a producir un resultado o por otros nexos, forman una sola unidad delictuosa. O sea aquellos por los cuales la-figura jurídica se conforma de dos o más infracciones cuya fusión da lugar a un nuevo delito.

8. POR EL NUMERO DE ACTOS INTEGRANTES DE LA ACCION FISICA:-
Se dividen en:

- a) UNISUBSISTENTES: Son aquellos que se perfeccionan -- con un solo acto.
- b) PLURISUBSISTENTES: Son aquellos que constan de va- - rios actos.

9. POR EL NUMERO DE SUJETOS QUE PARTICIPAN EN EL HECHO DELICTUOSO. Se dividen en:

a) UNISUBJETIVOS: Son aquellos que se perfeccionan con la actuación de un solo sujeto.

b) PLURISUBJETIVOS: Son aquellos en que se requiere como mínimo de dos sujetos para configurar el delito.

10. POR SU FORMA DE PERSECUCION. Se dividen en:

a) DE OFICIO: Son aquellos en que la autoridad, previa denuncia, está obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los culpables, con independencia de la voluntad de los ofendidos.

b) DE QUERRELLA: Son aquellos delitos que se persiguen a petición de la parte ofendida y además opera el perdón del ofendido.

11. POR SU MATERIA. Se dividen en:

a) COMUNES: Son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales.

c) FEDERALES: Se establecen en leyes expedidas por el -

Congreso de la Unión". (15)

El maestro Ignacio Villalobos nos da una definición de -
lo que son los delitos:

"DELITOS OFICIALES: En nuestro sistema legal existe una distinción que arranca de los artículos 108 a 113 de la Constitución Federal, entre delitos oficiales y delitos no oficiales o comunes. Aquellos son los que un funcionario o empleado público ejecuta en ejercicio (o en abuso más bien) de sus atribuciones como tal, y se hallan enumerados en los artículos 13 y 18 de la ley sobre responsabilidades de funcionarios.

DELITOS MILITARES: Son delitos del orden militar aquellas infracciones que afectan la disciplina del ejército; - - bien porque directamente signifiquen su desconocimiento y violación, o bien porque alguna circunstancia de tiempo, de lugar, de persona o de ocasión, haga que un delito común quebrante a la vez los deberes a las especiales prerrogativas y necesidades del Instituto Militar (artículo 57 del Código de Justicia Militar) " (16)

Habiendo estudiado la clasificación de los delitos, corresponde el turno a los elementos del mismo, pues éstos son la base del tema que nos ocupa dentro de la teoría del delito,

es de suma importancia saber cuales son sus componentes tanto positivos como negativos, para llegar a comprender cuando se está hablando de una conducta delictiva que da como resultado la comisión de un ilícito, siguiendo el concepto jurídico decimos que éste contiene a nuestro criterio cinco elementos, - porque si el delito es el acto u omisión que sancionan las le yes penales, se desprende que existe una conducta que puede - ser de acción o bien, de omisión como veremos más adelante, - otro de los componentes es la tipicidad, la punibilidad, la - antijuridicidad y como último a la culpabilidad. La imputabi- lidad que también la estudiaremos, será como presupuesto gene- ral del delito, no como elemento de éste. De lo anterior con- sideramos que los elementos del delito son:

C. ELEMENTOS DEL DELITO POSITIVOS Y FACTORES NEGATIVOS

ASPECTOS POSITIVOS	ASPECTOS NEGATIVOS
1. Conducta	Ausencia de Conducta
2. Tipicidad	Atipicidad
3. Antijuridicidad	Causas de Justificación
4. Culpabilidad	Inculpabilidad
5. Punibilidad	Excusas Absolutorias

1. IMPUTABILIDAD

Esta figura jurídica ha sido materia de estudio y discusión entre los autores, se han establecido cuatro posturas al caso, tratando de encontrar la ubicación sistemática adecuada de la imputabilidad, así pues, tenemos que la primera postura establece que la imputabilidad es un presupuesto del delito, en donde Porte Petit está de acuerdo al afirmar "la imputabilidad no constituye un elemento del delito. Es un presupuesto general del mismo". (17)

La segunda, que es un mero presupuesto de la pena y por ello debe ubicársele en la teoría de la pena.

La tercera, que es un presupuesto de la culpabilidad. Ignacio Villalobos se adhiere a este criterio al afirmar: "la imputabilidad es calidad o estado de capacidad del sujeto; la culpabilidad es la relación del acto con el sujeto; y la responsabilidad lo es entre el sujeto y el Estado, relación ésta última que puede tomarse en tres momentos: el relativo a la imputabilidad que es sólo capacidad o potencialidad y entonces significa también obligación abstracta o general de dar cuenta de los propios actos y de sufrir sus consecuencias; el que se refiere a la materia procesal, que deriva de la ejecución de un acto típico y somete al juicio respectivo; y correspondiente a la culpabilidad que, como forma de actuación, significa ya un lazo jurídico real y concreto entre el que ha delinquido y el Estado". (18)

El último criterio, propuesto por autores que están de acuerdo con la concepción normativa de la culpabilidad, da a la imputabilidad el carácter de elemento de aquella.

Nosotros, consideramos que el primer criterio es el más acertado. La imputabilidad es un mero presupuesto general -- del delito no un elemento. En su obra Imputabilidad e Inimputabilidad, Pavón Vasconcelos dice que por Presupuesto debemos entender "que son los elementos, positivos o negativos, de carácter jurídico, anteriores al hecho, y de los cuales -- depende la existencia del título delictivo de que se trate, estableciendo clara distinción entre los presupuestos del delito y los presupuestos del hecho, al considerar a éstos últimos como los elementos jurídicos o materiales, anteriores a la realización del hecho, cuya existencia se requiere para que éste, previsto en una norma penal, integre un delito, de manera que la ausencia de los presupuestos impide calificar al hecho como delito". (19)

Ahora bien, una vez dicho que la imputabilidad es un -- presupuesto del delito, no un elemento, tenemos que definirla y para el maestro Fernando Castellanos la imputabilidad es "la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal ... la imputabilidad es pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo". (20)

Para el maestro Carranca y Trujillo será imputable "todo-aquél que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana". (21)

Es dable confundir los conceptos de imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad, puesto que éstos se encuentran estrechamente ligados, pero no significan lo mismo cada uno es autónomo, como ya se mencionó la imputabilidad es un presupuesto general del delito y se entiende por ésta la capacidad de comprender que se está actuando de manera delictuosa; la culpabilidad la definiremos en su momento oportuno al desarrollar el tema como elemento del delito. Y en cuanto a la responsabilidad, Fernando Castellanos nos dice: "la responsabilidad es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir los poseedores, al tiempo de la acción, del mínimo de salud y desarrollo psíquico exigidos por la ley del Estado; pero sólo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados previa sentencia firme, a responder por él". (22)

a) ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA

Por lo que se refiere a este tema, al respecto nos dice - Jiménez de Asúa, son el momento de la imputabilidad "éstas se presentan cuando se produce un resultado contrario a derecho, - por un acto o una omisión en estado de inimputabilidad, si -- bien esta conducta fue ocasionada por un acto (acción u omisi-ón) doloso o culposo cometido en estado de imputabilidad. Ejemplo: el guardagujas que se embriaga con la intención de no ha-cer el cambio de agujas a la llegada del tren expreso". (23)

b) IMPUTABILIDAD DISMINUIDA

Este tema es poco tratado por los autores, algunos como - Jiménez de Asúa no está de acuerdo en hablar de una imputabilidad disminuida, otros como Porte Petit y Pavón Vasconcelos, -- nos dan su opinión al respecto y tal parece que están de acuerdo. La imputabilidad disminuida a grandes rasgos es la atenuación de la pena para aquellas personas que delinquen y tienen-disminuida la capacidad para entender que están actuando de -- una forma contraria a lo que establecen las leyes penales.

En nuestro Código Penal Federal no se encuentra expresamente establecida la imputabilidad disminuida, sino que sólo - se hace mención a que el juzgador deberá tomar en cuenta circunstancias personales, para poder aplicar la pena, como se -- puede observar en el artículo 52: "En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta: ... 3º las condiciones eg-

peciales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que - puedan comprobarse..." en este precepto se aprecia que no opera la reducción de la pena, puesto que el juzgador no puede rebasar el mínimo que contempla el delito.

Sin embargo en el Código Penal del Estado de Veracruz, si se establece dentro de las causas que excluyen la incriminación, en su fracción IX, la que se hace consistir en "que el --- agente al momento de realizar la conducta o hecho, a virtud de cualquier causa, no tuviere la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión"... y en su párrafo segundo agrega: 'Si se halla gravemente disminuida la capacidad del agente a que se refiere el párrafo anterior, el juzgador podrá aplicarle hasta la mitad de la sanción que corresponda al delito cometido o una medida de seguridad". (24)

En el Código Penal para el Estado de Jalisco, se consagra la imputabilidad disminuida en el Capítulo XIII del Título Segundo, relativo a las sanciones y medidas de seguridad, artículo 39 "En el caso de los sujetos con imputabilidad disminuida, el juez dispondrá de la medida de tratamiento que corresponda en internamiento o libertad vigilada, así como las condicionantes para asegurar la defensa social, considerando la peligrosidad del sujeto y las necesidades que se planteen en el curso de su tratamiento. La autoridad ejecutiva podrá resolver sobre

la conclusión de la medida en forma condicional o definitiva". se percibe, en el texto transcrito que cuando el sujeto criminal sufre de una imputabilidad disminuida, el juez no disminuirá la pena, sino que puede disponer el internamiento de aquél o bien la libertad vigilada considerando que tan peligroso sea el sujeto que cometió el delito.

En conclusión podemos hablar de una imputabilidad disminuida cuando estemos frente a un sujeto que no es capaz de comprender que actúa ilícitamente. Y es facultad del juzgador deliberar si atenúa la pena, decide el internamiento u opta por aplicar una medida de seguridad.

2. INIMPUTABILIDAD

La imputabilidad también tiene su aspecto negativo y es la inimputabilidad que se puede decir que es la ausencia de capacidad para entender y querer. O bien comprender que se actúa de manera contraria a derecho. Las causas de inimputabilidad son:

- a) ESTADOS DE INCONSCIENCIA Y TRANSTORNOS MENTALES: Consiste en la perturbación de las facultades psíquicas; en la infracción II del artículo 15 del Código Penal Federal se establece el estado de inconsciencia transitorio, al establecer: - "padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de ---

acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que - el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente". En la fracción transcrita se establece la fórmula legal sobre la inimputabilidad y - se dan dos conceptos, uno relativo al trastorno mental y - el otro al desarrollo intelectual retardado. Quedan com--prendidos en esta disposición expresa tanto a los sordomudos o ciegos como los que sufren trastorno mental transi-torio o permanente a los cuales les impide comprender el - carácter ilícito del hecho.

- b) MIEDO GRAVE: Obedece a procesos causales o psicológicos, - se engendra en la imaginación del sujeto, va de adentro hacia afuera, con el miedo puede producirse la inconsciencia o un verdadero automatismo. Se establece en la fracción VI del artículo 15 del código penal: "Obrar en virtud de mie-do grave o temor fundado e irresistible de un mal inmin-ente y grave en bienes propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance - del agente".
- c) MINORIA DE EDAD: Esta causa de inimputabilidad se conside-ra de un régimen aparte muy especial. Es muy discutida por los autores, pues unos afirman que sí es una causa de inimputabilidad propiamente dicha y otros afirman lo contrario pero, una persona de 17 años a nuestro parecer, ya es ca--paz de entender o comprender y querer que esta actuando --

contrariamente a derecho.

Eduardo López Betancourt en su obra Manual de Derecho Positivo Mexicano, nos dice: "Los menores de edad ante el Derecho Penal. Las disposiciones contenidas en los textos legalmente penales como los códigos sólo se aplican a los mayores de 18 años. Los menores de edad están sujetos a reglas distintas, por ello cuando un menor de edad comete un ilícito se le somete a un sistema exclusivo para jóvenes infractores. La Constitución Política señala en su último párrafo del artículo 18: 'La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores'. En el Distrito Federal se ha creado el Consejo Tutelar para Menores Infractores, quien tiene por objeto promover la readaptación de los menores mediante el estudio de su personalidad, procurando establecer medidas correctivas de protección y vigilancia durante su tratamiento. El Consejo puede aplicar -- las siguientes medidas: internamiento en una institución o libertad vigilada, sea con su familia o dentro de un hogar substituto. En los últimos años se ha incrementado la delincuencia juvenil, por lo que varios estudiosos han propuesto reducir la minoría de edad a los 16 años. Tal vez -- resulte más conveniente intensificar las campañas educativas, con la idea de orientar adecuadamente a los jóvenes antisociales". (25)

3. LA CONDUCTA

En primer término, estudiaremos a la conducta, como un elemento esencial del delito.

- a) **CONCEPTO DE CONDUCTA:** Para el maestro Fernando Castellanos "la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito" (26)

El maestro Porte Petit en su libro Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, comenta que, la conducta "consiste en un hacer voluntario (culpa), dirigidos a la producción de un resultado material típico o extratípico. La conducta debe entenderse como el ejercicio de un comportamiento que tiende a un fin. Por tanto, la voluntad del objetivo es claramente la base de la teoría finalista de la acción". (27)

Se ha mencionado que la conducta puede presentarse en un comportamiento positivo (acción) y en un negativo (omisión) los cuales explicaremos a continuación.

- b) **LA ACCION Y LA OMISION:** "la acción consiste en la conducta positiva, expresada mediante un hacer, una actividad, un movimiento corporal voluntario con violación de una norma prohibitiva. La omisión, es conducta negativa, es inactividad con violación de una norma preceptiva (omisión

simple), o sea de ésta y una prohibitiva (omisión impropia o comisión por omisión)". (28)

La acción se puede presentar en actos positivos o negativos "la acción es todo acto humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación". (29)

La omisión radica en un abstenerse de obrar simplemente, en dejar de hacer lo que la ley ordena, es decir es una forma negativa de la acción. Se ha dicho que la omisión se divide en omisión simple que consiste en un no hacer, voluntario, --culposo, violando una norma preceptiva, produciendo un resultado típico; y en comisión por omisión que consiste en una doble violación de deberes, de obrar y abstenerse y por eso se infringen dos normas: una preceptiva y una prohibitiva, existe pues, un resultado material.

Siguiendo al maestro Porte Petit la "acción consiste en la actividad o el hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado típico o extratípico. Es por ello, que da lugar a un 'tipo de prohibición'; asimismo menciona que la Suprema Corte de justicia de la Nación ha establecido que dentro del significado de conducta, debe entenderse el comportamiento corporal voluntario.

Se dice que la acción consta de tres elementos, para Parte Petit son:

a) LA VOLUNTAD O EL QUERER: La voluntad debe referirse a la voluntariedad inicial: querer la actividad. Por tanto, se requiere un nexo psicológico entre el sujeto y la actividad, puesto que la voluntad o el querer van dirigidos al movimiento corporal.

b) LA ACTIVIDAD O MOVIMIENTO CORPORAL: La actividad en sí no constituye la acción, pues le falta el elemento voluntad y ésta, aislada, igualmente no interesa al derecho penal, puesto que 'el pensamiento no delinque'. Se necesita la existencia del elemento psíquico y del elemento material para la configuración de la acción, forma positiva de conducta.

c) DEBER JURIDICO DE ABSTENERSE, DE NO OBRAR: Así como con relación a los delitos de omisión hay un deber jurídico - de abstenerse, de no obrar". (30)

En cuanto a los delitos de comisión por omisión el mismo autor nos dice: "Existe un delito de comisión por omisión - cuando se produce un resultado típico y material por un hacer, voluntario o culposo (delitos de olvido), violando una norma-preceptiva (penal o de otra rama del derecho) y una norma - prohibitiva.

Los elementos del delito de comisión por omisión son:

- a) Una voluntad o no voluntad (delitos de olvido).
- b) Inactividad (una acción esperada y exigida).
- c) Deber de obrar y deber jurídico de abstenerse.

El resultado es una consecuencia de la omisión, o sea, - de la inactividad, debiendo existir un nexo causal entre la - inactividad y el resultado material". (31)

c) SUJETOS DE LA CONDUCTA: En relación a este punto -- los autores nos dicen que el sujeto principal de realizar una conducta positiva o negativa es el hombre por ser una persona racional, pues, con anterioridad se decía que los animales -- eran capaces de cometer actos ilícitos. Ahora bien, los sujetos de la conducta son: el sujeto activo y el sujeto pasivo.- El primero es sin lugar a dudas el hombre, porque únicamente- él se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede, con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico pe- nal. Se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza una conducta (o hecho típico), antijurídico, culpable y puni- ble. El sujeto pasivo es el titular del derecho o interés jurdídico lesionado o puesto en peligro, por el delito, o bien - es la persona a la que se le ha afectado un bien jurídicamen- te protegido; en este caso pueden ser sujetos pasivos, las -- personas físicas, las personas morales o jurídicas, el Estado

y la sociedad en general.

d) OBJETOS DE LA CONDUCTA: En relación a este punto se dice que existen dos tipos de objetos; el objeto material y - el objeto jurídico, el material es aquel que lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro, es decir - sobre la que se concreta la acción ilícita. El objeto jurídico es el bien jurídicamente tutelado por la ley y es lesionado por la conducta delictuosa.

4. AUSENCIA DE CONDUCTA

Es el aspecto negativo de la conducta. La ausencia de - conducta consiste en la no realización de la conducta o acto, por ello al faltar ésta, no se configura el delito por ser -- uno de los principales elementos del delito. Existen varias- causas impeditivas para la integración del ilícito, y éstas - las estudiaremos en seguida.

CAUSAS DE AUSENCIA DE CONDUCTA

a) VIS MAIOR: Es la fuerza proveniente de la naturaleza -- que nos obliga a realizar conductas ajenas a nuestra voluntad.

Al respecto el maestro Porte Petit, nos dice: "la vis -- maior es una de las hipótesis de ausencia de conducta, debién

dose entender por la misma, cuando el sujeto realiza una actividad por una fuerza física irresistible, subhumana.

En consecuencia sus elementos son:

- a) una fuerza,
- b) subhumana,
- c) física, e
- d) irresistible.

- a) VIS ABSOLUTA: El propio autor comenta al respecto, es - la fuerza proveniente de otro sujeto que obra sobre el - agente para que éste cometa el ilícito, es decir una - - fuerza física superior e irresistible.

Se debe entender por fuerza física exterior irresistible, cuando el sujeto realiza un hacer o un no hacer por una violencia física humana e irresistible. En efecto, la - fuerza física irresistible viene a ser un aspecto negativo de la conducta. Esta involucra una actividad o inactividad voluntarias. De tal manera, que la fuerza física hace que el individuo realice un hacer o un no hacer, que quería ejecutar. En consecuencia, si hay fuerza - - irresistible, la actividad o inactividad forzadas, no -- pueden constituir una conducta, por faltar uno de sus -- elementos: la voluntad. Se ha estimado y con razón, que en estos casos el hombre actúa como un instrumento, como

actúa la pistola, el puñal, la espada, el mosquete, etc., en la mano del hombre para realizar un delito, y sancionar al individuo cuando actúa por una fuerza física irresistible, en tanto se dice como sancionar a cualesquiera de los instrumentos de que se valiera el delincuente.--- Se desprenden de la vis absoluta, los siguientes elementos:

- a) una fuerza,
 - b) física,
 - c) humana, e
 - d) irresistible". (32)
- c) MOVIMIENTOS REFLEJOS: Son situaciones automatizadas e intrínsecas de la naturaleza humana incontrolables, es decir son reacciones del sistema nervioso sobre las cuales el sujeto activo no tiene control y que al presentar se originan la comisión del ilícito.
- d) HIPNOTISMO: Son técnicas mentales por las cuales al sujeto se le mantiene en un estado de subconsciencia, sin que tenga voluntad sobre sus actos, los cuales son gobernados por un agente extraño o distinto al propio sujeto. Al respecto el maestro Ignacio Villalobos en su obra Derecho Penal Mexicano comenta: "cuando las ilusiones o -- alucinaciones de los sentidos y la substitución total o

parcial de las funciones corticales o ganglionares proviene de una especial sugestión transmitida durante el -- sueño, que pone al sujeto bajo una especie de concentración de la conciencia y de la voluntad sobre las representaciones y las tendencias engendradas por el sugestivo la inimputabilidad se debe a ese estado en que se dice que hay una 'obediencia automática'.

- e) SONAMBULISMO: Continuando con la opinión de Ignacio Villalobos, el sonambulismo es una situación automatizada e intrínseca de la naturaleza humana incontrolable y origina la comisión de un delito. La simple realización de una conducta de acuerdo con los ensueños e irrealidades que se desarrollan en la mente durante el sueño, es ya -- más bien del dominio del sonambulismo, en el cual el sujeto se mueve y ejecuta actos sin la dirección de una -- verdadera conciencia, sino regido por imágenes de la subconsciencia que se provocan por sensaciones externas o internas y por estímulos somáticos o psíquicos, los cuales sufren una incorrecta asociación y dan al sujeto una impresión, una especie de conciencia que no corresponde a la realidad". (33)
- f) SUEÑO: Consiste en un estado de inconsciencia por parte del sujeto activo y que es producto de un agente extraño al mismo y como consecuencia de ello se presentan situaciones delictivas.

5. TIPICIDAD

El segundo elemento que corresponde analizar es la tipicidad, pues si no existe ésta, no hay delito, como lo explica remos a continuación.

- a) IDEA GENERAL DE TIPO Y TIPICIDAD: Existe una gran diferencia entre estas dos figuras, afirma Castellanos Tena, "el tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto". (34)
- b) DEFINICION DE TIPICIDAD: Es el encuadramiento de una conducta al tipo.

Al respecto Porte Petit nos dice: "Es necesario determinar el papel que le han asignado a la tipicidad en la teoría del delito:

- a) La tipicidad es una característica esencial del delito.
- b) La tipicidad es un requisito del hecho, según el derecho positivo.
- c) La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito.
- d) La tipicidad es una condición, pero no elemento del delito.

Para él, la tipicidad constituye una relación conceptual, y alude que la Suprema Corte de justicia de la Nación, ha establecido: 'Para que una conducta humana sea punible conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada - por el sujeto activo, se subsuma en un tipo legal, ésto es, - que la acción sea típica, antijurídica y culpable, y que no - concorra en la total consumación exterior del acto injusto, - una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad. - Puede una conducta ser típica, por la manifestación de la voluntad, o la modificación del mundo exterior, es decir, la -- producción del resultado lesivo, enmarquen dentro de la definición de un tipo penal, como puede ocurrir, por ejemplo, tra^{ta}ndose de homicidio o fraude, pero si se demuestra que el occiso fue privado de la vida, por el sujeto activo, cuando éste era objeto de una agresión injusta, real, grave desaparece la antijuridicidad del acto incriminado y consecuentemente al concurrir la causa justificadora de la acción, resulta no culpable, o si, tratándose del segundo de los delitos, no se satisfacen los presupuestos de tipicidad al no integrarse sus - elementos constitutivos'. 'La tipicidad consiste en que el - comportamiento del acusado se encuentra adecuado al tipo que describe la ley penal'. En consecuencia, la tipicidad consistirá en la adecuación o conformidad a lo prescrito por el tipo.

EL TIPO: El tipo constituye un precepto general del de-

lito, dando lugar a la fórmula *nullum crimen sine typo*.-
Porte Petit continúa mencionando que la Suprema Corte de
Justicia de la Nación establece, que 'el tipo delictivo,
de acuerdo con la doctrina, puede definirse como el con-
junto de todos los presupuestos a cuya existencia se li-
ga una consecuencia jurídica que es la pena'. En otra -
ejecutoria se manifiesta, que "bien es sabido es que el-
tipo en el propio sentido jurídico penal significa más -
bien el injusto descrito concretamente por la ley en sus
diversos artículos y a cuya realización va ligada la san-
ción penal, de donde se sigue que una acción por el solo
hecho de ser típica no es necesariamente antijurídica, -
pues cuando hay ausencia de alguno de sus presupuestos,-
es inconcluso que el tipo penal no llega a configurarse".
(35)

Como se mencionó con anterioridad, no hay que confundir-
al tipo con la tipicidad, por ser figuras totalmente diferen-
tes, el tipo es la descripción de una conducta ilícita y así-
como se han clasificado a los delitos, también existe una cla-
sificación de los tipos, que es de lo que nos ocuparemos ense-
guida.

- c) CLASIFICACION DE LOS TIPOS: Según el maestro Celestino-
Porte Petit, los tipos se clasifican así:

TIPOS SIMPLES,
FUNDAMENTALES O
BASICOS

-TIPO SIMPLE: Aquél en que cualquier le-
sión del bien jurídico basta por sí sola
para integrar un delito. Es el que se --
presenta en su puro modelo legal, sin más
características. Son aquellos que contie-
nen una descripción que sirve a otros ti-
pos derivados.

-TIPO BASICO: Es aquel que no deriva de -
tipo alguno, y cuya existencia es total-
mente independiente de cualquier otro tipo.
Son aquellos que no contienen cir-
cunstancia alguna que agrave o atenúe la
penalidad.

TIPOS ESPECIALES

En contraste con el delito fundamental o
básico, existe el delito especial, que se
forma automáticamente, agregándose al ti-
po fundamental otro requisito. Los tipos
especiales pueden ser privilegiados o cua-
lificados. Es especial privilegiado, --
cuando se forma autónomamente, agregando-
al tipo fundamental otro requisito que im-
plica aumento o agravación de la pena.

TIPOS INDEPEN-
DIENTES O
AUTONOMOS

Es aquel que tiene vida, existencia autó-
noma o independiente. Por tipo indepen-
diente. Por tipo independiente puede en-
tenderse el que agota la descripción indi-
vidualizadora de la conducta en sí mismo,
sin que sea necesario acudir a otro tipo-
para hacerlo.

TIPOS COMPLEMEN-
TADOS, CIRCUNS-
TANCIADOS O
SUBORDINADOS

Es aquel que necesita para su existencia
del tipo fundamental o básico, añadién-
dose una circunstancia, pero sin que se -
origine un delito autónomo. Jiménez de -
Asúa señala que el tipo complementado pre-
supone la aplicación del tipo básico que
se ha de incorporar a aquel, y si falta,
en los hechos, la posibilidad de adecua-
ción al tipo básico que ha de complemen-
tar al tipo especial subordinado, no po-
drán subsumirse en éste. De igual modo -
que los tipos especiales, los tipos com-
plementados, circunstanciados o subordina-
dos, se dividen en; privilegiados y cuali-
ficados.

TIPO PRESUNCIONAL
MENTE COMPLEMENTA
DO, CIRCUNSTANCIA-
DO O SUBORDINADO
CUALIFICADO

De acuerdo con nuestra legislación penal-
podría hablarse de un tipo presuncional-
mente complementado, circunstanciado o su-
bordinado, cualificado, cuando concorra -
cualquiera de las hipótesis señaladas en el
artículo 315 párrafo final: Inunda-
ción, incendio, minas, bombas, explosivos,
venenos, cualquier otra sustancia nociva
a la salud, contagio venéreo, asfixia, --
enervantes, retribución dada o prometida,
tormento, motivos depravados y brutal fe-
rocidad.

TIPOS DE FORMU-
LACION LIBRE

Es aquel que no se señala el medio para -
producir el resultado contenido en el tipo.
El referirse a un tipo de formula-
ción libre, no significa que sea ilimita-
do en cuanto a los medios, la posibilidad
de la producción del resultado, ya que no
obstante no señalar en forma casuística -
la actividad productora del resultado tí-
pico, éste solamente puede realizarse con
aquella actividad que sea idónea para ese
fin. Por tanto, la formulación libre ter-
mina, en tanto la actividad no es apropia-
da para producir el resultado, y conse-
cuentemente no hay delitos de formulación
libre en forma absoluta.

TIPO DE FORMULA-
CION CASUISTICA,
VINCLADO O DE ME-
DIOS LEGALMENTE
LIMITADOS

Debe entenderse aquel en que se señala ca-
suísticamente el medio productor del re-
sultado típico.
Tenemos como tipos de formulación casuís-
tica, los contenidos en los artículos, --
262 y 265 del Código Penal.

TIPOS ALTERNATI-
VAMENTE FORMADOS

Indudablemente es suficiente una sola con-
ducta o un hecho para que exista el deli-
to. Empero, el tipo puede contener más -
de una conducta o hecho.

TIPOS ALTERNATI-
VAMENTE FORMADOS
EN LA LEGISLACION
PENAL MEXICANA
En el Código Pe-
nal Mexicano en-
contramos como
tipos alternati-
vamente formados,
entre otros:

- A) Tipos alternativamente formados por ac-
ciones.
- b) Tipo alternativamente formados por omi-
siones.
- c) Tipos alternativamente formados por ac-
ción u omisión.
- d) Tipos alternativamente formados por --
omisiones.

TIPOS ACUMULATIVAMENTE FORMADOS.
 Cuando las conductas o hechos que contiene, están provistos en forma acumulativa y puede estar reglamentado en:

- a) Alternativamente o acumulativamente en forma libre.
- b) Alternativa o acumulativamente en forma casuística.
- c) Acumulativamente, en forma libre o casuística.
- d) Alternativamente, en forma libre y casuística.

TIPOS ACUMULATIVAMENTE FORMADOS EN LA LEGISLACION MEXICANA.
 En el Código Penal encontramos estas hipótesis de tipos acumulativamente formados:

- a) Tipos acumulativamente formados por acciones.
- b) Tipos acumulativamente formados por acción y omisión.
- c) Tipos acumulativamente formados por omisión más acción.
- d) Tipos acumulativamente formados por omisiones.

TIPOS RESULTADO CORTADO O MUTILADO O DE RESULTADO O CONSUMACION ANTICIPADA.

Porte Petit, considera como delito de resultado cortado o anticipado, cualquier momento del iter-criminis anterior a la propia consumación; resolución manifestada, actos preparatorios, o bien, ejecutados (tentativa).

TIPOS DE OFENSA SIMPLE Y TIPOS DE OFENSA COMPLEJA

OFENSA SIMPLE: Aquellos en los que se lesiona un sólo bien jurídico.
OFENSA COMPLEJA: Aquellos en los que se lesionan varios bienes jurídicos".(36)

También el maestro Fernando Castellanos nos da una clasificación de los tipos, siguiéndolo los tipos se clasifican de la siguiente manera:

FOR SU COMPOSICION.

- NORMALES Son aquellos que se limitan a hacer una descripción objetiva. O bien se integran con elementos objetivos, de aprehensión cognositiva material.
- ANORMALES: Requieren además de esos elementos objetivos elementos subjetivos.

POR SU ORDENACION METODOLOGICA

- FUNDAMENTALES: Son aquellos que tienen plena independencia y además constituyen la médula del sistema de la parte especial de los códigos.
- ESPECIALES: Son aquellos que se forman al agregar otros elementos al tipo fundamental al cual subsumen.
- COMPLEMENTADOS: Son aquellos que se presentan cuando al lado del tipo básico se diferencia por una peculiaridad, requieren de ciertas características.

POR SU AUTONOMIA

- AUTONOMOS: Son aquellos que tienen vida por sí mismos.
- SUBORDINADOS: Son aquellos que dependen de otro tipo.

POR SU FORMULACION

- AMPLIOS: Son aquellos que describen una hipótesis, la cual puede ejecutarse por cualquier medio comisivo.
- CASUISTICOS: Son aquellos que prevén varias hipótesis y el tipo se integra con una sola de ellas.

POR EL DAÑO QUE CAUSAN

- DE LESION: Son aquellos que causan un daño directo y efectivo al bien jurídicamente protegido.
- DE PELIGRO: Son aquellos que ponen al bien jurídicamente protegido en posibilidad de ser dañado." (37)

6. AUSENCIA DE TIPICIDAD O ATIPICIDAD

Es el aspecto negativo de la tipicidad. Jiménez de Asúa, en su obra *La Ley y el Delito* nos dice que "la ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley, - incluso aunque sea antijurídica. Es consecuencia primera de-

la famosa máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege* (no hay delito sin tipicidad). Puesto que no se acepta la analogía, - cuando el hecho no está tipificado en la ley o cuando le fal-te alguno de los caracteres o elementos típicos, no puede ser 'detenido' el agente". (38)

Se puede definir a la atipicidad como la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, es decir existe el tipo penal, pero no encuadra la conducta. Las causas de atipicidad son:

- Ausencia en la calidad o del número exigido por la ley - en cuanto a los sujetos activo y pasivo.
- Si faltan el objeto material o el objeto jurídico.
- Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo.
- Al no realizarse el hecho por los medios comisivos espe-cíficamente señalados en la ley.
- Si faltan los elementos del injusto legalmente exigidos.
- Por no darse, en su caso, la antijuridicidad especial.

7. ANTIJURIDICIDAD

Como tercer elemento del delito, tenemos a la antijurididad, que se entiende como lo contrario a lo establecido en la ley penal y al respecto Carranca y Trujillo en su obra De-recho Penal Mexicano comenta: "Entendemos que antijuridicidad

es la oposición a las normas de cultura, reconocidas por el Estado. Se le denomina también "ilicitud", palabra que también comprende el ámbito de la ética; 'ilegalidad', palabra que tiene una restricta referencia a la ley; 'entuerto', palabra puesta en circulación por los tratadistas italianos y que en español, constituye un arcaísmo; e 'injusto', preferida por los alemanes para significar lo contrario a derecho, equivalente a lo antijurídico. Es, en suma, la contracción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico establecido por el Estado; lo que ya fue señalado con Carrara." (39)

La antijuridicidad podemos definirla como lo contrario a derecho, una conducta será antijurídica cuando se obre de forma negativa a lo que está expreso en el tipo penal o cuando no esté protegida por una causa de justificación, de tal forma que el elemento negativo de la antijuridicidad son las causas de justificación.

8. CAUSAS DE JUSTIFICACION

Dichas causas de justificación son el elemento negativo de la anjuridicidad, y éstas son las siguientes:

- a) LEGITIMA DEFENSA: Es la repulsa de una agresión antijurídica y actual por el atacado o por terceras personas -

contra el agresor, sin traspasar las medidas necesarias para la protección.

Nuestro Código Penal Federal en su numeral 15 fracción - III, nos establece lo que se debe entender como legítima defensa: "son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal, repeler el acusado una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, a su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión. Igual presunción favorecerá al que causare cualquier daño a un intruso a quien sorprendiera en la habitación u hogar propios, de su familia o de cualquiera otra persona que ten

ga la misma obligación de defensa, o en local donde se encuentren bienes propios o respecto de los que tenga la misma obligación siempre que la presencia del extraño -- ocurra en noche o en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión".

- b) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER: Es la realización de una conducta contraria a derecho en donde el agente tiene que cumplir. Se presenta cuando el agente está obligado a actuar contrariamente a derecho. Ignacio Villalobos, al respecto, establece: "...el primer supuesto de toda eximente es la realización de un acto que, en condiciones ordinarias, debería ser considerado como delito: como el introducirse en una vivienda ajena o el hacer violencia a las personas. La eximente que nos ocupa se origina entonces, por la concurrencia de un deber especial o de un derecho en atención al cual se ejecuta el acto y que, por su misma naturaleza de deber o de derecho cumplido, elimina el carácter delictuoso de aquella conducta. Quien se introduce a la casa ajena por el deber que tiene de practicar un cateo, o quien ejerce violencia sobre el hijo en ejercicio del derecho de educación y de corrección, lógicamente queda libre de toda responsabilidad penal".

El propio autor continúa diciendo que "existen deberes y derechos que pueden excluir la antijuridicidad, y que es necesario reconocer que no sólo existen los deberes y -- los derechos que consignan directa y expresamente las -- disposiciones legales sino muchos otros que, aun conecta dos mediatamente con alguna norma jurídica, se concretan y actualizan mediante el ejercicio de alguna función, de un cargo público, de una profesión reconocida, de una orden o de una autorización expedida por quien tenga competencia para ello".(40)

- c) EJERCICIO DE UN DERECHO: Es la opción que tiene el sujeto para actuar ilícitamente pero sin que exista la obligatoriedad de actuar.

Nuestro Código Penal establece en su artículo 15 fracción V, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber, al decir que "el obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho".

- d) OBEDIENCIA JERARQUICA: Consiste en obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es no-

toriamente negativa, ni se prueba que el acusado la cono-
cía.

El maestro Carranca y Trujillo, al respecto nos dice: --
"los tratadistas distinguen entre la obediencia que res-
ponde a subordinación espiritual, o política, o domésti-
ca o legítima. Sólo la última puede dar lugar a la ex-
cluyente, porque obedece a una jerarquía impuesta por la
ley para que ésta sea eficazmente obedecida.

Según los términos en que está redactada la causa de jug
tificación en nuestro derecho, podemos descomponerla in-
dependizando los siguientes requisitos:

1) Existencia de una relación jerárquico-legítima. Es-
ta relación no hace necesario que el mandato gire dentro
de la órbita de las relaciones habituales entre el que -
manda y el que obedece; puede rebasarla, pues la rela-
ción jerárquica se refiere a los sujetos, no al mandato.
Es, tan sólo, un elemento objetivo.

2) Que el mandato ofrezca a lo menos apariencia de ili-
citud, aunque en sí sea ilícito. La naturaleza del man-
dato no está limitada estrictamente por la ley; puede --
ser hasta delictuosa; sólo importa su apariencia. Se --
trata de un elemento normativo. Y

3) Que subsidiariamente la prueba no acredite que el su jeto conocía que el mandato era delictuoso. Por tanto, - dados los términos de la ley, que contienen una fórmula negativa, al proceder al análisis de esta tercera condición, pesará sobre el ministerio público la carga de la prueba de que el sujeto conocía la naturaleza delictuosa del acto que le fue mandado y ejecutó; no existiendo prueba suficiente entre las que acepta nuestro derecho procesal (art. 135 c.c.p. y 206 c.f.p.) deberá declararse no probado el conocimiento por parte del sujeto y, en consecuencia, su inculpabilidad. Los anteriores requisitos mencionados no significan que se esté justificando la ignorancia de la ley, sino la no reprochabilidad de la ignorancia de que el hecho viola la ley, del alcance y significación anti-jurídicos del hecho que se realizó por mandato del superior jerárquico-legítimo". (41)

- e) **IMPEDIMENTO LEGITIMO:** Opera cuando el sujeto teniendo obligación de ejecutar un acto se abstiene de hacerlo, - es decir es la opción que tiene el agente para dejar de hacer lo que la ley obliga. En nuestra legislación penal se establece que consiste "en contravenir lo dispuesto en la ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo" Artículo 15 fracción VIII, Código-Penal.

Fernando Castellanos comenta: "se advierte que el comportamiento es siempre omisivo. Emerge el principio del interés preponderante; impide la actuación una norma de carácter superior, comparada con la que establece el deber de realizar la acción". (42)

f) ESTADO DE NECESIDAD: Consiste en la salvaguarda de un interés jurídicamente protegido, sacrificando otro bien igualmente protegido, sin que exista otro medio practicable menos perjudicial. Artículo 15 fracción IV Código Penal: "Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente, y que éste no tuviere el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance". De lo establecido en el Código Penal, se desprenden los siguientes elementos:

- 1.- Una situación de peligro, real, actual o inminente;
- 2.- Que ese peligro no haya sido ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia del agente;
- 3.- Que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurídicamente tutelado (propio o ajeno);
- 4.- Un ataque por parte de quien se encuentra en el estado necesario y

5.- Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.

De lo anterior se puede decir que el peligro es la posibilidad de sufrir un mal; tal peligro debe ser real, dice la ley; si se trata de conjeturas imaginarias, indudablemente no puede configurarse la eximente. El legislador exige que sea, además, actual o inminente; actual es lo que está ocurriendo, inminente es lo próximo o muy -- cercano. Para la ley no se integra la excluyente por estado necesario si el agente, intencionalmente o por grave imprudencia ocasiona la situación de peligro, pero seguramente un grado menor de culpa si permite su operancia. Como expresa la fórmula legal, pueden comprenderse los bienes jurídicos de la propia persona o de terceros. Finalmente, el ordenamiento precisa que quien obra por estado de necesidad no tenga el deber jurídico de afrontar el peligro y, por supuesto, la ausencia de otro medio al alcance del agente, menos perjudicial.

9. CULPABILIDAD

Como cuarto elemento del delito está la culpabilidad, se ha venido mencionando que para que se configure el delito debe existir una conducta típica, antijurídica y culpable, esto último es lo que nos ocupa ahora, la culpabilidad como un elemen

to más del delito se conceptúa según Jiménez de Asúa: "...la culpabilidad es cuando el intérprete ha de extremar la finura de sus armas para que quede lo más ceñido posible, en el proceso de subsunción, el juicio de reproche por el acto concreto que el sujeto perpetró. En el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica". (43)

Para el maestro Ignacio Villalobos: "la culpabilidad, genéricamente, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa". (44)

Fernando Castellanos manifiesta: "... consideramos a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto". (45)

De las anteriores definiciones estimamos que los elementos de la culpabilidad son: el dolo, la culpa y la preterintencionalidad.

- a) DOLO. Jiménez de Asúa comenta al respecto: "Existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con-

consciencia de que se quebrante el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica". (46)

Existe el dolo pues, cuando se dirige la voluntad consciente de producir un resultado delictivo, es decir el agente tiene toda la intención de cometer un ilícito, aún sabiendo el resultado que éste produce.

- b) CULPA. El mismo autor dice: "Existe culpa cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no sólo cuando ha faltado al agente la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo". (47)

De lo anterior se deduce la culpa conciente o inconsciente cuando no se tiene la previsión o representación, existe la culpa cuando por negligencia, impericia se causa el ilícito.

- c) PRETERINTENCIONALIDAD. El tercer elemento de la culpabi

lidad es la preterintencionalidad, que tiene su fundamento legal en el artículo 8º fracción III, del código penal, empero se define en el 9º al establecer que: "Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o captado, si aquel se produce por imprudencia".

Se dice que la preterintencionalidad lleva implícito el dolo y la culpa que ya comentamos renglones arriba, como elementos de la culpabilidad, o sea puede ser una conjunción de ambos, pues se produce un resultado porque el individuo actúa por imprudencia, un resultado mayor al que en realidad se quería.

En el mismo código penal se sancionan los delitos imprudenciales, que vendría siendo la preterintención; en el precepto legal número 60 que a la letra dice: "los delitos imprudenciales se sancionarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio. Cuando a consecuencia de actos u omisiones imprudenciales, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualquiera otros transportes de servicio público federal o local, se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza".

za. Igual pena se impondrá, cuando se trate de transporte de servicio escolar ... fracción VI en caso de preterintención - el juez podrá reducir la pena hasta una cuarta parte de la -- aplicable, si el delito fuere intencional".

10. INCULPABILIDAD

Toca el turno a la inculpabilidad que es el aspecto negativo de la culpabilidad, o sea que para que una conducta sea inculpable no debe estar presente el conocimiento que tiene-- de llevar a cabo una conducta delictuosa y la voluntad que -- tiene el sujeto de producir un resultado delictuoso.

Según comentario de Luis Jiménez de Asúa. "...el inculpa do es completamente capaz y si no le es reprochada su conduc- ta es porque, a causa de un error o por no podersele exigir - otro modo de obrar, en el juicio de reprochabilidad se le ab- suelve". (48)

Tenemos que las causas de inculpabilidad son:

- a) **ERROR ESENCIAL DE HECHO E INVENCIBLE:** Consiste en el -- falso conocimiento o en el conocimiento equívoco de algo que recae sobre el objeto fundamental y básico a conocer sin que el sujeto pueda evitarlo, en este caso el agente

crea actuar dentro de la ley o sea correctamente, pero no es así, el agente produce un resultado delictivo. -- Aquí se encuentra ausente el dolo pues no es voluntad del sujeto cometer un delito, pero puede estar presente la culpa porque por negligencia o impericia se produce un resultado delictivo.

- b) NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA: Consiste en no exigir una conducta jurídica al sujeto cuando éste ha tenido que cometer un ilícito, nos remitimos al ejemplo que comenta Jiménez de Asúa en la página 411 de su obra *La Ley y el Delito* aquél en que la "comadrona" que para conservar su oficio tiene que callar que se están levantando actas de nacimiento alteradas en la fecha, pues se refiere a que los trabajadores de una mina, cuando sus esposas daban a luz en un día laborable eran cesados de su empleo, pues, al patrón no le convenía esa situación para efectos de impuestos. Este es un ejemplo que nos permite observar una causa de inculpabilidad al no poder exigir una conducta heroica por parte del sujeto activo, aún estando presentes el dolo y la culpa.
- c) TEMOR FUNDADO: Esta excluyente de responsabilidad o cau

sa de inculpabilidad en este caso se encuentra establecida en la fracción VI del artículo 15 del Código Penal: - "Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente". No se puede culpar a un sujeto que se encuentra coaccionado, no obra de manera dolosa o culposa un individuo que se encuentra bajo los efectos de una coacción en su voluntad, es una causa que obedece a un factor externo, va de afuera hacia adentro.

11. PUNIBILIDAD

Corresponde estudiar al último elemento del delito que es la punibilidad, se ha venido mencionando que para que se constituya un delito debe existir una conducta típica, antijurídica y culpable; y no estaría completa sin el elemento de la punibilidad que es el merecimiento de una pena en virtud de una conducta realizada.

Para Francisco Pavón Vasconcelos la punibilidad es: "la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social". (49)

Para Villalobos la pena es: "Un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden público". (50)

Al respecto Eduardo López Betancourt dice: "Las penas -- son las reacciones jurídicas organizadas en contra de los delitos. También se considera que la pena es la sanción legalmente impuesta por el Estado al delincuente, con la finalidad de conservar el orden social. Más adelante establece que -- "...las penas tienen como finalidad, crear un sufrimiento en el delincuente por el delito cometido, procurando su readaptación a la vida social, para ello se le educa con sentido humano. Existen varias clases de penas. El Código Penal de 1931, enumera las que se aplican en el ámbito federal y en el Distrito Federal. Art. 24 Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento de libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a un lugar determinado.
6. Sanción Pecunaria.
7. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

8. Amonestación.
 9. Apercibimiento.
 10. Caucción de no ofender.
 11. Suspensión o privación de derechos.
 12. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 13. Publicación especial de sentencia.
 14. Vigilancia de la autoridad.
 15. Suspensión o disolución de sociedades.
 16. Medidas tutelares para menores.
 17. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- Y las demás que fijen las leyes.

En nuestros días se discute sobre la conveniencia de incluir en el catálogo de sanciones a la pena de muerte. Para muchos autores, ante el incremento desmesurado de conductas delictivas, las cuales muchas son repugnantes y monstruosas, se hace indispensable, por verdadera excepción y en condiciones muy especiales aplicarlas. El tema es controvertido".(51)

Por lo que se refiere a este último párrafo, en nuestra opinión es conveniente que se llegara a aplicar la pena de -- muerte, pues como base tenemos al artículo 22 constitucional in fine: "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse-

al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

12. EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Las excusas absolutorias, son el aspecto negativo de la punibilidad y se conceptúan como aquellas circunstancias que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta, impiden la aplicación de la pena.

Se consideran excusas absolutorias, las consagradas en el Código Penal bajo los numerales siguientes:

Art. 138. "No se aplicará pena a los que depongan las armas antes de ser tomados prisioneros, si no hubiesen cometido alguno de los delitos, mencionados en el artículo anterior (relativo al delito de rebelión). En este artículo se maneja como excusa absoluta el hecho de arrepentirse al depositar las armas el rebelde.

Art. 333. "No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación". Indudablemente es una excusa absoluta pues, no es justo que se aplique una pena en cuanto -

la mujer ya tiene suficiente castigo con la pérdida de su pro ducto y con el escándalo de una violación, de su libertad sexual.

Art. 375. "Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá san ción alguna, si no ha ejecutado el robo por medio de la vio-- lencia". En este artículo se toma en cuenta lo relacionado a la mínima peligrosidad del agente, para que se establezca una excusa absolutoria.

D. LA VIDA DEL DELITO

La vida del delito también se conoce como el "iter crimi nis". El delito recorre un camino que tiene su punto de partida en un proceso interno; es decir que para que se lleve a cabo el ilícito, primero se tiene que idear en la mente del agente hasta llegar a su consumación, es pues todo un camino o un proceso que transcurre el delito para que llegue a su -- culminación, para que se pueda delinquir. De ahí que se hable de una fase interna y de una fase externa.

1. FASE INTERNA

En esta fase se inician los pasos de ideación, deliberación y resolución; y es aquí donde el sujeto tiene la idea de llevar a cabo un ilícito, está solamente en la mente de aquél, el sujeto también piensa en los pro y los contra de los resultados que podría ocurrir del delito y es entonces cuando se entra a la etapa de la deliberación, consiguientemente, el sujeto puede efectuar sus propósitos o no, se encuentra en estas dos posibilidades, pero aun no se ha cometido el delito, só lo se ha resuelto, aunque el mismo sujeto que se decide llevar lo a cabo, no lo haga por sí mismo, puede proponerle a otra persona su resolución.

2. FASE EXTERNA

En esta fase se comprenden tres momentos: la manifestación, preparación y la ejecución. Aquí la idea criminosa que se mantenía en la mente del sujeto, aflora como un pensamiento exteriorizado, pero puede presentarse la acción delictuosa, en donde algunas veces se tipifica el delito. En cuanto a la preparación del ilícito es la intención solamente que tiene el sujeto de llevar a cabo la acción delictiva. La ejecución se presenta cuando el sujeto ha resuelto verificar el delito, pero ésto puede acabar de dos formas: una tentativa o en la consumación.

3. TENTATIVA ACABADA E INACABADA

Por lo que a la tentativa se refiere, el maestro Gustavo Malo Camacho en su obra *Tentativa del Delito* nos dice: "El - Código Penal vigente aparentemente no fija bases que permitan afirmar la distinción entre la tentativa propia y tentativa - impropia, ya que el texto del artículo 12 no parece indicarlo. Se presenta la tentativa propia, comunmente referida como la- tentativa inacabada cuando los actos ejecutados a la comisión de un delito no llegan a su total realización por la interven- ción de una acción externa que impida su continuación. La -- tentativa propia, conocida también como tentativa acabada o - como delito frustrado, se observa cuando el autor ha cometido todos los actos necesarios para la comisión de un delito, el- cual no se actualiza por causas independientes de su volun- - tad". (52)

Por otra parte el Código Penal Federal, nos establece en su artículo 12: "Existe tentativa punible cuando la resolu- ción de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conduc- ta que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del -- agente. Para imponer la pena de la tentativa, los jueces ten- drán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se - hubiere llegado en la ejecución del delito. Si el sujeto de- siste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación

del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delito".

En las notas que nos aporta el maestro Rafael de Pina en su Código Penal anotado, dice: "El texto del precepto, escribe Carranca y Trujillo refiriéndose al que reproducimos, en Derecho penal Mexicano, establece, en primer lugar, que los actos han de ser inequívocos, no equívocos, y que por medio de ellos habrá un comienzo de ejecución. En segundo lugar, dentro de la amplia fórmula transcrita, encontramos que caben las siguientes tentativas punibles: 1) la tentativa inacabada (conato) por causas ajenas a la voluntad del agente; es un comienzo de ejecución o puesta en acción de los medios para la consumación del delito; en consecuencia, la tentativa inacabada por propio desistimiento no se considera punible; 2) el delito imposible (tentativa imposible o delito inacabado); por tanto el delito putativo puede presentarse como la tentativa-punible (caso de la tentativa con intervención de los "gachos" de la policía); 3) tentativa acabada (delito frustrado), en la que por definición la frustración no puede tampoco reconocer su causa en la voluntad del agente. El Código Penal admite dos clases de tentativas: la punible y la no punible. La-punibilidad de la tentativa se funda en que, aunque el delito no se consume, el hecho de que éste resultado es ajeno al pro

pósito del agente, no contraría la exteriorización de la peligrosidad del mismo. Cuando se ejecutan algunos de los hechos encaminados directamente a la realización de un delito, pero no todos los necesarios para su consumación, por desistimiento voluntario del agente; nos encontramos frente a la tentativa no punible, incompleta o inacabada. El Código no considera punible esta especie de tentativa en atención a que el desistimiento voluntario establece una presunción favorable a la ausencia de peligrosidad en el agente y por razones de política criminal, que aconsejan la conveniencia de dejar abierto el camino del arrepentimiento". (53)

En resumen, podemos dar una definición de lo que se entiende por tentativa acabada: consiste en realizar todos los actos tendientes a la ejecución de un ilícito, pero éste no se lleva a cabo por causas ajenas a la voluntad del agente y la tentativa inacabada que consiste en realizar todos los actos tendientes a la preparación del ilícito, pero éste no se lleva a cabo por la falta de un acto a realizar.

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el siguiente criterio al respecto de la tentativa: "Hay tentativa punible cuando el agente inicia exteriormente la ejecución del hecho delictuoso, directamente, por actos idóneos y no practique todos los esenciales de ejecución que debieran producir el delito, por causa o condición que no sean su propio y espontáneo desistimiento; pero no de-

be perderse de vista que en una tentativa, domina casi por -- completo el elemento subjetivo del delincuente. (Semanao Judicial de la Federación, Tomo XXXV, 2a. parte, Quinta Epoca)"

TENTATIVA PUNIBLE: "Se requiere conforme al artículo 12 del Código Penal del Distrito, para que sea punible la tentativa, que se ejecuten hechos encaminados directa e indirectamente a la realización de un delito y éste no se consume por causas ajenas a la voluntad del agente, en donde se deduce -- que no es punible la sola manifestación de la voluntad de cometer un delito, cuando el responsable desiste de ello por su propia y espontánea voluntad. (Semanao Judicial de la Federación. Tomo LXXXVII, p. 513 Quinta Epoca)".

TENTATIVA: "La esencia de la tentativa tiene como presupuestos en primer lugar, un principio de ejecución concientemente dirigido a producir un daño del bien jurídico protegido, es decir, se caracteriza porque se da el dolo de lesión, y en segundo lugar, un acto subjetivo del autor de consumarlo; en la inteligencia de que, una y otra de las acciones, deben estar referidas a realizar las características objetivas del tipo perseguido, y la no producción del resultado, ha de deberse no al desistimiento voluntario del agente, sino a causas - ajenas a su voluntad. (Semanao judicial de la Federación, - Tomo CXV, Núm. 2. pp. 332-333, Quinta Epoca)".

4. DELITO IMPOSIBLE

Algunas veces se confunde la tentativa con el delito imposible, pero no es lo mismo, sino la diferencia radica en -- que en la tentativa no se llega a consumir el ilícito por causas ajenas a la voluntad del sujeto y en el delito imposible no se llega a consumir el ilícito, pero porque no existe el objeto material o el objeto del delito, Fernando Castellanos da el ejemplo de cuando se administra un abortivo a una mujer que no está embarazada o se pretende matar a una persona que ya está muerta.

E. PARTICIPACION

La participación es la voluntaria cooperación de varios sujetos para la realización de un ilícito, sin que el tipo penal requiera de esa cooperación.

Integran la participación, según el Código Penal en su artículo 13, al establecer las personas responsables de los delitos:

- I. Los que acuerden o preparen su realización.
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo;

- VI. Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a - - otro para su comisión.
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al de lincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al - delito, y
- VIII. Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quien de ellos produjo el resultado.

Del anterior precepto se desprende que intervienen en la participación del delito los siguientes sujetos:

- EL AUTOR: Es el que pone una causa eficiente del delito; y con estas causas son siempre una actuación o una conducta que requiere, para serlo, un elemento psíquico y - un elemento físico. Es pues, el que realiza el acto delictivo por sí mismo.
- EL AUTOR MATERIAL: Es aquél que físicamente lleva a cabo la función delictiva.
- EL AUTOR INTELECTUAL: Es quien piensa en la comisión -- del delito, lo planea.
- EL AUTOR MEDIATO: Es el que se vale de un inimputable - para la comisión del ilícito.
- EL COAUTOR: Es quien ayuda al autor del delito.
- LOS COMPLICES: Son aquellos que participan de una manera indirecta a la causación del evento.
- EL INSTIGADOR: Es quien sugiere, persuade para que se - cometa el ilícito.

- EL PROVOCADOR: Es quien insita a otro por medio de la - violencia moral a la comisión del delito.
- EL ENCUBRIDOR: Es quien antes o después de cometido el - ilícito ayuda al delincuente ya sea para que lleve a ca- bo o bien para ocultarlo después de realizado.

F. EL CONCURSO DE DELITOS

Según el artículo 18 del Código sustantivo en la materia se presentan dos tipos de concurso uno ideal y otro real. Ar tículo 18. "Existe concurso ideal, cuando con una sola con- ducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuan- do con pluralidad de conductas se cometen varios delitos".

El autor Ignacio Villalobos en su multicitada obra Dere- cho Penal Mexicano, nos da una definición del concurso de de- litos al señalar que "se dice que hay un concurso de delitos- cuando la responsabilidad por dos o más de ellos recae sobre- un mismo agente que los ha cometido". (54)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto, - ha establecido su criterio en la jurisprudencia número 554 -- que a la letra dice: CONCURSO DE DELITOS: "Puede existir -- unidad de la intención de consumar dos hechos lesivos sucesi- vos, sin que se destruya la dogmática de la acumulación mate- rial, supuesto que la formal o concurso ideal, conforme al de

recho vivo, que emplea lenguaje redundante para afianzar su -
postura, sólo se integra cuando en un sólo hecho, ejecutado -
en un sólo acto se violan varias disposiciones penales, o sea,
que haya unidad de acción con pluralidad de resultados, sin -
importar la unicidad anímica del agente, por lo que si éste --
primero lesiona a un pasivo y enseguida suprime la vida de --
otro, no es de aplicarse esta regla, sino la del concurso - -
real de delitos".

Hemos concluido el capítulo correspondiente a la teoría del delito, en donde analizamos la clasificación, los elementos del mismo en sus dos aspectos: positivo y negativo, así - como la clasificación de los tipos, el iter criminis, la tentativa, la participación y el concurso de delitos.

De todo lo anterior, se puede afirmar que fue necesario el estudio de cada uno de los elementos del delito, para poder llegar al siguiente capítulo que es el de mayor relevancia en este ensayo, pues, de aquí partiremos a analizar el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Profesiones, tratando de encuadrarlo dentro de la teoría del delito para explicar - si en realidad hablamos de un delito propiamente o de una falta administrativa.

Se puede decir que este capítulo III que ahora concluimos, es de suma importancia para el desarrollo del capítulo -

referente al estudio dogmático, porque nos sirven de base los conceptos que se manejan para una mejor ubicación del artículo al caso concreto.

G. NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) López Betancourt, Eduardo, Manual de Derecho Positivo Mexicano, México. Ed. Libros y Arte, S.A. de C.V., 1989, - p. 238.
- (2) Pavón Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1985, p. 164.
- (3) Jiménez de Asúa, Luis, La Ley y el Delito, Buenos Aires, Argentina, Ed. Sudamericana, 1958, p. 46.
- (4) Carranca y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano Parte General, México, Ed. Porrúa, 1967, p.115.
- (5) Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano Parte General, México, Ed. Porrúa, 1983, p. 36.
- (6) López Betancourt, Eduardo, Op. Cit., p. 238.
- (7) Castellanos, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, México, Ed. Porrúa, 1990, pp. 126-127.
- (8) Carranca y Trujillo, Raúl, Op. Cit., p. 116.
- (9) Pavón Vasconcelos, Francisco, Op. Cit., p. 164.
- (10) Castellanos, Fernando, Op. Cit., p. 130.
- (11) Jiménez de Asúa, Luis, Op. Cit., pp. 205-207.
- (12) López Betancourt, Eduardo, Ibid., pp. 240-242.
- (13) Castellanos, Fernando, Ibid., p. 135.
- (14) Acosta Romero, Miguel, López Betancourt, Eduardo, Delitos Especiales, México, Ed. Porrúa, 1990, p. 26.
- (15) Castellanos, Fernando, Ibidem., pp. 135-145.
- (16) Villalobos, Ignacio, Op. Cit., pp. 223-228.
- (17) Porte Petit Caudaudap, Celestino, Programa de Derecho Penal, México, Ed. Trillas, 1990, p.258.
- (18) Villalobos, Ignacio, Ibid., p. 290.

- (19) Pavón Vasconcelos, Francisco, Imputabilidad e Inimputabilidad, México, Ed. Porrúa, 1989, p. 84.
- (20) Castellanos, Fernando, *Idem.*, p. 218.
- (21) Carranca y Trujillo, Raúl, *Ibid.*, p. 227.
- (22) Castellanos, Fernando, *Idem.*, p. 219.
- (23) Jiménez de Asúa, Luis, *Ibid.*, pp. 336-337.
- (24) Pavón Vasconcelos, Francisco, *Op. Cit.*, pp. 125-126.
- (25) López Betancourt, Eduardo, *Ibidem.*, pp. 257-258.
- (26) Castellanos, Fernando, *Idem.*, p. 149.
- (27) Porte Petit Caudaudap, Celestino, Apuntamientos de la - Parte General de Derecho Penal, México, Ed. Porrúa, 1990 p. 234.
- (28) Pavón Vasconcelos, Francisco, *Ibid.*, p. 187.
- (29) Castellanos, Fernando, *Idem.*, p. 152.
- (30) Porte Petit Caudaudap, Celestino, *Op. Cit.*, pp. 239-241.
- (31) Porte Petit Caudaudap, Celestino, *Op. Cit.*, p. 287.
- (32) Porte Petit Caudaudap, Celestino, *Ibid.*, pp. 322-324.
- (33) Villalobos, Ignacio, *Ibidem.*, p. 421.
- (34) Castellanos, Fernando, *Idem.*, p. 166.
- (35) Porte Petit Caudaudap, Celestino, *Idem.*, pp. 331-336.
- (36) Porte Petit Caudaudap, Celestino, *Idem.*, pp. 353-363.
- (37) Castellanos, Fernando, *Idem.*, pp. 135-138.
- (38) Jiménez de Asúa, Luis, *Ibidem.*, p. 263.
- (39) Carranca y Trujillo, Raúl, *Ibidem.*, p. 213.
- (40) Villalobos, Ignacio, *Idem.*, pp. 353-355.
- (41) Carranca y Trujillo, Raúl, *Idem.*, pp. 369-371.

- (42) Castellanos, Fernando, Idem., p. 215.
- (43) Jiménez de Asúa, Luis, Idem., p. 352.
- (44) Villalobos, Ignacio, Idem., p. 283.
- (45) Castellanos, Fernando, Idem., p. 234.
- (46) Jiménez de Asúa, Luis, Idem., p. 365.
- (47) Jiménez de Asúa, Luis, Idem., p. 372.
- (48) Jiménez de Asúa, Luis, Idem., p. 389.
- (49) Pavón Vasconcelos, Francisco, Idem., p. 453.
- (50) Villalobos, Ignacio, Idem., p. 522.
- (51) López Betancourt, Eduardo, Idem., pp. 239-244.
- (52) Malo Camacho, Gustavo, Tentativa del Delito, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1971, p. 13.
- (53) De Pina, Rafael, Código Penal Anotado, México, Ed. Porrúa, 1960, pp. 21-22.
- (54) Villalobos, Ignacio, Idem., p. 501.

C A P I T U L O I V

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 65

PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE PROFESIONES

A. IMPORTANCIA DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL

Para comenzar a estudiar al Delito es importante hacerlo mediante la Dogmática Jurídico Penal, es un sistema que se le atribuye al maestro Celestino Porte Petit, comenta el maestro-Eduardo López Betancourt en su Manual de Derecho Positivo Mexicano "es una disciplina que consiste en descubrir, construir y sistematizar los principios fundamentales del ordenamiento penal positivo. La dogmática jurídico penal recomienda estudiar al delito en base a los elementos que lo componen. Con esta -- idea se define al delito como la conducta típica antijurídica y culpable proveniente de un ser imputable..." (1)

Para poder hablar de lo importante que es la dogmática jurídico penal, tenemos que mencionar que ésta parte de definir al delito, de ahí que nazca la idea de existencia de los elementos del delito, en nuestro código penal se conceptúa al delito como: artículo 7º "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales" es aquí donde encontramos que sus elementos principales son: la conducta ya sea de acción o de omisión o porque no, también se habla de un hecho como sinónimo de conducta, la tipicidad porque existe un encuadramiento de conducta al tipo delictivo y la punibilidad pues se menciona la sanción. Se observa que la definición del delito únicamente se contemplan tres elementos, pero relacionando aquella con nuestro ordenamiento, se descubren además otros elementos como son: la antijuridicidad cuando habiendo tipicidad no esté pro-

A. IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JURIDICO PENAL

Para comenzar a estudiar al Delito es importante hacerlo mediante la Dogmática Jurídico Penal, es un sistema que se le atribuye al maestro Celestino Porte Petit, comenta el maestro Eduardo López Betancourt en su Manual de Derecho Positivo Mexicano "es una disciplina que consiste en descubrir, construir y sistematizar los principios fundamentales del ordenamiento penal positivo. La dogmática jurídico penal recomienda estudiar al delito en base a los elementos que lo componen. Con esta idea se define al delito como la conducta típica antijurídica y culpable proveniente de un ser imputable..." (1)

Para poder hablar de lo importante que es la dogmática jurídico penal, tenemos que mencionar que ésta parte de definir al delito, de ahí que nazca la idea de existencia de los elementos del delito, en nuestro código penal se conceptúa al delito como: artículo 7º "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales" es aquí donde encontramos que sus elementos principales son: la conducta ya sea de acción o de omisión o porque no, también se habla de un hecho como sinónimo de conducta, la tipicidad porque existe un encuadramiento de conducta al tipo delictivo y la punibilidad pues se menciona la sanción. Se observa que la definición del delito únicamente se contemplan tres elementos, pero relacionando aquella con nuestro ordenamiento, se descubren además otros elementos como son: la antijuridicidad cuando habiendo tipicidad no esté pro-

tegido el sujeto por una de las causas de justificación que se establecen en el artículo 15 del código penal y la culpabili--dad, que para Porte Petit está presente "cuando exista repro--chabilidad" (2)

La imputabilidad la manejaremos no como un elemento del -delito, sino como un presupuesto general del mismo, entendiend--do por esta, la capacidad de comprender que se actúa de una --forma contraria a lo que establece la ley penal.

También se debe contemplar que existen elementos del deliito en un aspecto negativo, la misma definición establecida en el artículo 7º del código penal, nos da la pauta para analizar los elementos en su aspecto negativo pues si no existe la conuducta no habrá delito porque falta la voluntad de actuar, si -falta la tipicidad o sea la adecuación de una conducta al tipo no se puede aplicar la ley, pues no existe el tipo delictivo,- las causas de justificación establecidas en el artículo 15 de dicho ordenamiento, inculpabilidad se localiza en la fracción-XI del artículo 15 de nuestro ordenamiento penal: "realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno -de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que el mismo error estime el sujeto activo que es ilícita su conducta" y las excusas absolutorias que son el aspecto negatiivo de la punibilidad y estas son circunstancias que dejan subusistente el carácter delictivo de la conducta o sea que impi--den la aplicación de la pena.

La Dogmática Jurídico Penal, es pues, la base para comenzar con el estudio del artículo 65 primer párrafo de la ley de profesiones, a la luz de la teoría del delito.

B. CONCEPTO DE DELITO ESPECIAL

El delito especial se define como aquél que se encuentra contemplado en leyes de naturaleza que no es propiamente penal; o bien es todo aquél delito que no se encuentra tipificado en el código penal.

En la obra Delitos Especiales, Eduardo López Betancourt señala que "... las conductas constitutivas de delitos en términos generales, se encuentran contenidas en el código penal, -- sin embargo, existen muchas otras que se contemplan en diferentes ordenamientos no penales (tratados internacionales y leyes especiales), mismas a las que se les ha denominado como 'delitos especiales'. Estos, aceptados por el artículo 6º del propio código penal, se refieren a situaciones jurídicas abstractas determinadas, contenidas en leyes no privativas ni prohibitivas por el artículo 13 Constitucional, es decir son impersonales, generales y abstractas..." (3)

C. ARTICULO 65 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE PROFESIONES

A continuación, transcribiremos el referido artículo, que a la letra dice: "ART. 65.- A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber re--

gistrado éste, se le aplicará la primera vez una multa de qui-nientos pesos y en los casos sucesivos se aumentará ésta, sin-que pueda ser mayor de cinco mil pesos".

D. HIPOTESIS LEGAL

La hipótesis legal del citado artículo a estudio es: "A - la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber registrado éste ..."

En el precepto transcrito se encuentra que el profesionista que ejerza con título profesional pero sin haberlo registrado, se considera como una conducta ilícita, sin embargo para - poder hablar de esto último es necesario remitirnos a las profesiones que requieren título para su ejercicio, las cuales están contempladas en el artículo 2º de la ley de profesiones y son las siguientes:

- | | |
|-----------------------|-------------------------------|
| - Actuario | - Licenciado en Derecho |
| - Arquitecto | - Licenciado en Economía |
| - Bacteriologo | - Marino |
| - Biologo | - Médico |
| - Cirujano Dentista | - Médico Veterinario |
| - Contador | - Metalúrgico |
| - Corredor | - Notario |
| - Enfermera | - Piloto Aviador |
| - Enfermera y Partera | - Profesor en Educación Prima |
| - Ingeniero | ria |

- Profesor de Educación Preescolar
- Profesor de Educación Secundaria
- Químico
- Trabajador Social

Ahora bien, el artículo 65 primer párrafo de la ley de -- profesiones, está contemplado como una FALTA, lo cual impide - estudiarlo a través de la teoría del delito, sin embargo al De recho Penal no sólo le interesan los delitos, sino también las faltas, por tal motivo hará una ficción dentro de la ley para- considerar al citado artículo como un delito.

Asímismo tenemos como fundamento legal el numeral 6º del- código penal que se refiere a los delitos no previstos en tal- ordenamiento.

Dicho lo anterior comencemos con el estudio dogmático del artículo 65 primer párrafo de la ley de profesiones.

E. CLASIFICACION DEL DELITO A ESTUDIO

Tomando la estructura establecida por Fernando Castilla-- nos los delitos se clasifican:

1. EN ATENCION A SU GRAVEDAD: Tomando en cuenta la gravedad de de las infracciones penales, se han hecho diversas clasifi- caciones. Según una división bipartita:
 - a) Delitos

b) Faltas

Según una clasificación tripartita:

a) Crímenes

b) Delitos

c) Faltas

El artículo a estudio se considera como una FALTA o una infracción, pues no se contempla una sanción corporal, únicamente una multa.

Cabe hacer mención que la infracción o falta que nos ocupa es administrativa porque se considera que amerita una sanción menor y es castigada por una autoridad administrativa que en este caso es la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública. Al respecto López - Betancourt en su obra Delitos Especiales comenta "... la infracción administrativa es: todo acto u hecho de una persona que viole el orden establecido por la administración pública, para la consecución de sus fines. Tales como mantener el orden público (en su labor de policía) y prestar un servicio eficiente en la administración de servicios". (4)

2. EN CUANTO A LA CONDUCTA se dividen en:

a) Delitos de acción

b) Delitos de omisión, que a su vez se dividen en de omisión simple y comisión por omisión.

La falta en la especie, es de **OMISION**, porque no se está-realizando algo establecido por la ley. Y en este caso es re--gistrar el título profesional.

En su Código Penal Anotado, Francisco Gonzalez de la Vega nos dice: "delitos de omisión son aquellos en los que se viola una norma preceptiva por la conducta inactiva o de abstención-del agente; en estos casos el infractor no ha hecho lo que de-be hacer..." (5)

3. POR EL RESULTADO se dividen en:

- a) Formales
- b) Materiales

La infracción a estudio es **FORMAL**, porque se perfecciona-con la simple omisión del agente, al no registrar el título --profesional se esta omitiendo lo estipulado en la ley y es ---aquí donde se perfecciona la falta.

4. POR EL DAÑO QUE CAUSAN se dividen en:

- a) De lesión
- b) De peligro

Esta falta es de **PELIGRO**, porque se está colocando al --bien jurídicamente tutelado que en este caso es la usurpación-de profesiones, sólo en posibilidad de ser dañado, pues, no se causa un daño directo a la víctima.

5. POR SU DURACION se dividen en:

- a) Instantáneos
- b) Permanentes
- c) Continuados

La infracción sujeta a estudio es INSTANTANEA, porque la omisión se perfecciona en un sólo momento.

6. POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD se dividen en:

- a) Dolosos
- b) Culposos
- c) Preterintencionales

Esta falta es DOLOSA, porque el profesionista aún de que tiene conocimiento de que el título profesional se tiene que registrar, no lo hace y entonces se produce un resultado delictivo.

7. EN FUNCION DE SU ESTRUCTURA se dividen en:

- a) Simples
- b) Complejos

La falta que estudiamos es SIMPLE, porque la lesión jurídica es única que en este caso es la omisión del registro del título profesional, producida por un sólo sujeto que es el profesionista y se encuentra una sola forma de culpabilidad, el dolo.

8. POR EL NUMERO DE ACTOS INTEGRANTES DE LA ACCION TIPICA:

- a) Unisubsistentes
- b) Plurisubsistentes

Es **UNISUBSISTENTE**, porque se perfecciona con un sólo ac-to que es la omisión en que incurre el profesionista al no re-g-is-t-r el título profesional.

9. POR EL NUMERO DE SUJETOS QUE PARTICIPAN EN EL HECHO DELICTUOSO:

- a) Unisubjetivos
- b) Plurisubjetivos

Es **UNISUBJETIVO**, se ha venido mencionando que el que in-c-u-r-re en la omisión es el profesionista, por lo tanto es un - sólo sujeto el que produce una conducta delictuosa.

10. POR SU FORMA DE PERSECUCION:

- a) De Oficio
- b) De Querella

Es de **QUERELLA**, ya que el ofendido que es la sociedad en-
general, o en caso concreto el particular, que acude en servi-
cio de un profesionista que no haya registrado su título profe-
sional tiene la facultad de parte para dar a conocer tal omisi-
ón ante el Minsiterio Público, o cuando se actúa en forma suce-
siva los particulares pueden ejercer la acción popular, porque
se ven agraviados por la conducta omisiva del profesionista, -
por la falta de un requisito de forma, que es el registro.

11. POR SU MATERIA se divide en:

- a) Comunes
- b) Federales
- c) Militares

La falta que estamos analizando, es de materia FEDERAL, - pues se encuentra emanada de una ley expedida por el Congreso de la Unión. Se dice también que es una falta administrativa - de carácter especial, pues se encuentra en una ley de naturaleza que no es propiamente penal.

F. APLICACION DE LA TEORIA DEL DELITO AL CASO CONCRETO

Continuando con el estudio dogmático del artículo 65 primer párrafo de la ley de profesiones, toca el turno de analizar los elementos que integran el delito, nosotros consideramos que son cinco los elementos positivos con sus respectivos aspectos negativos, pues, la imputabilidad, la tomamos en un punto muy especial, porque la estimamos como un presupuesto -- del delito no como un elemento, ya que es un tema verdaderamente discutido por los autores. La conducta es la acción u omisión (que es el caso que nos ocupa) de lo que se encuentra establecido en la ley para que se produzca un resultado delictivo, la tipicidad que es el encuadramiento de esa conducta ilícita que se encuentra descrita en la ley penal, la antijuridicidad es actuar contrariamente a derecho, la culpabilidad es -

el momento en que el sujeto lleva a cabo una conducta delictiva y la punibilidad a nuestro criterio es el resultado de todo lo anterior pues, si un sujeto actúa en forma delictiva entonces merece ser castigado mediante una sanción o pena.

A continuación trataremos de analizar cada uno de ellos:

1. IMPUTABILIDAD

En el capítulo anterior, mencionamos que esta figura jurídica es muy discutida por los autores, porque existe un conflicto en su ubicación dentro de la teoría del delito, pues, unos la consideran propiamente como un elemento del delito, -- otros lo contrario, lo cierto es que existen cuatro criterios al respecto, el primero de ellos que la imputabilidad es un presupuesto del delito, el segundo que es un presupuesto de la pena y por eso se debe ubicar en la teoría de la pena, el tercero que es un presupuesto de la culpabilidad y el último que es un elemento de la culpabilidad.

Nosotros la consideramos como un presupuesto del delito, no como un elemento de éste, porque sin la existencia de uno de los presupuestos que son la norma penal, el sujeto activo y pasivo, el bien tutelado y por supuesto la imputabilidad, no habría delito.

Entendiendo a la imputabilidad como la capacidad de comprensión del sujeto activo que actúa de una manera contraria a lo que se establece en la ley penal, y por ello realiza un ilícito y trae consigo el resultado delictivo, entonces, es imput-

table una persona que es capaz de entender y comprender que es ta actuando de una manera ilícita. Es imputable en este caso - que venimos mencionando el profesional que deja de registrar el título profesional, porque se considera como una persona ca paz para comprender que no actúa de una manera apegada a dere cho. En resumen, decimos que si esta presente la imputabilidad en la falta que analizamos, por ser responsable el profesionista.

2. INIMPUTABILIDAD

Es el aspecto negativo de la imputabilidad, se puede decir que la inimputabilidad es la falta o ausencia de capacidad pa ra comprender que se está actuando de una manera contraria a - derecho. Se considera que la inimputabilidad no se presenta en esta infracción, porque una persona que termina los estudios - universitarios reúne las condiciones para considerarlo con ca cidad de comprender que procede de una forma ilícita.

Tenemos que las causas de inimputabilidad son:

- a) ESTADOS DE INCONSCIENCIA Y TRANSTORNOS MENTALES: Consiste - en la perturbación de las facultades psíquicas, no distingu iendo el código penal entre trastornos mentales permanentes o transitorios, estableciendo que su magnitud debe sertal que impida al sujeto comprender el carácter delictivo - realizado. Quedan aquí comprendidos los sordomudos, ciegos- y los que sufren trastornos mentales permanentes o transisi-

torios. En esta infracción no se presenta esta causa de --- inimputabilidad.

- b) MIEDO GRAVE: Obedece a los procesos causales o psicológicos se engendra en la imaginación del sujeto, con el miedo puede producirse la inconsciencia o un verdadero automatismo. Se considera que esta causa de inimputabilidad no se presenta en la falta a estudio.
- c) MINORIA DE EDAD: Esta causa de inimputabilidad se estima de un régimen aparte. Es muy controvertida entre los autores - unos lo toman como una causa de inimputabilidad y otros no, nosotros pensamos que es una causa de inimputabilidad propiamente dicha, porque decimos que un menor de edad no tiene plena capacidad de comprender que actúa de una manera -- contraria a lo que se establece en la ley penal, debido a-- su inmadurez mental. Por consiguiente decimos que esta causa no se presenta en la falta que nos ocupa. Además un menor de edad no puede ser juzgado por las leyes penales, sino queda bajo el régimen de un consejo tutelar para menores infractores.

3. LA CONDUCTA

La conducta es el primer elemento esencial del delito, pues para que se presente un delito, es necesario un proceder ilícito, porque sin éste último no existiría tal delito.

En el capítulo anterior se mencionaron algunas defini-

ciones de conducta, nosotros optamos por decir que la conducta es el comportamiento humano dotado de voluntad, positivo o negativo (acción u omisión) encaminado a un propósito. La falta a estudio presenta una conducta de omisión, porque al mismo -- tiempo de que existe un comportamiento humano negativo (se infringe la ley) se omite lo que se encuentra establecido.

4. AUSENCIA DE CONDUCTA

Es el aspecto negativo de la conducta y consiste precisamente en la no realización de una acción o de una omisión, caso que no se presenta en esta falta, porque se presenta una -- conducta de omisión y se lleva a cabo una conducta ilícita, -- por consiguiente no existe la ausencia de conducta.

Sin embargo, algunas veces puede presentarse alguna causa impeditiva para la integración del delito, y esas son las si--
guientes:

- a) VIS MAIOR: Es la fuerza proveniente de la naturaleza que -- nos obliga a realizar conductas ajenas a nuestra voluntad. Esta causa impeditiva consideramos que si se puede llegar a presentar en algún momento para la realización de la falta a estudio, porque en caso de que haya un terremoto, incen--
dido o cualesquiera de esos siniestros, se llega a la reali--
zación del ilícito que en este caso es el no registrar el -
título profesional, pues si los papeles sufren un percance--
entonces ya no se encuentra presente el comportamiento huma

no voluntario, o sea la voluntad de delinquir.

- b) **VIS ABSOLUTA:** Es la fuerza proveniente de otro sujeto que obra sobre el agente para que éste cometa el ilícito, es decir una fuerza física superior e irresistible. Según nuestro criterio, esta causa impositiva, si se presenta, pues se trata de una falta instantánea y en cualquier momento la voluntad del agente puede estar coaccionada por otro sujeto.
- c) **MOVIMIENTOS REFLEJOS:** Son reacciones del sistema nervioso sobre los cuales el sujeto activo no tiene control y que al presentarse originan la comisión del ilícito. En este caso es muy remota la posibilidad de que llegara a suceder, pues por alguna reacción nerviosa el que no se registre el título profesional, no es justificable, por lo tanto no se presenta esta causa impositiva.
- d) **HIPNOTISMO:** Son técnicas mentales por las cuales al sujeto se le mantiene en un estado de subconsciencia, sin que tenga voluntad sobre sus actos, los cuales son gobernados por un agente extraño o distinto al propio sujeto. En este caso no hay posibilidad alguna de que se llegue a presentar tal situación, porque podría ser que en algún momento el profesionalista se encontrara hipnotizado y no se diera cuenta de la omisión, pero al reaccionar el sujeto puede reparar el acto delictuoso. Por consiguiente consideramos que no se presenta tal causa impositiva.

- e) SONAMBULISMO: Es una situación automatizada e intrínseca de la naturaleza humana incontrolable y origina la comisión de un delito. Se considera que esta causa definitivamente no se presenta para la realización de la infracción a estudio, porque el profesionista no puede dejar de registrar el título simplemente porque es un trámite administrativo que tiene que realizar con sus sentidos agudizados.
- f) SUEÑO: Consiste en un estado de inconsciencia por parte del sujeto activo y que es producto de un agente extraño al mismo y como consecuencia de ello se presentan situaciones delictivas. Tampoco esta causa puede llegar a ocurrir en ningún momento para la comisión de esta infracción. Por lo tanto no se presenta.

5. TIPICIDAD

Como segundo elemento esencial del delito se encuentra la tipicidad, que es el encuadramiento de una conducta al tipo. - En nuestra infracción la tipicidad que se presenta es: "A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber registrado éste, se le aplicará..."

a) ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO

- 1.- SUJETO ACTIVO: Es la persona que desarrolla una actividad profesional. Y en este caso es el profesionista que ésta infringiendo la ley.

- 2.- SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es el titular del inte-
res lesionado puesto en peligro, corresponde ser suje
to pasivo a la sociedad en general.
- 3.- OBJETO JURIDICO: Es el bien protegido por la ley. Aquí-
concretamente es la usurpación de profesiones.
- 4.- OBJETO MATERIAL: Como se ha mencionado con anterioridad
el objeto material lo constituye la persona o cosa so--
bre la que se concreta la acción delictuosa. En la fal-
ta que venimos analizando el objeto material es la per-
sona que acude en servicio de un profesionista.

Siguiendo con nuestro orden de ideas tenemos la:

b) CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO

Los tipos se clasifican de la manera siguiente:

POR SU COMPOSICION se dividen en:

- Normales
- Anormales

Esta falta es normal, pues el tipo en que se encuadra la-
conducta delictiva sólo se limita a hacer una descripción obje-
tiva, o sea no penetra más haya de la conducta que se esta omi-
tiendo en este caso concreto.

POR SU ORDENACION METODOLOGICA:

- Fundamentales
- Especiales

- Complementados

La falta que estamos analizando es de tipo fundamental, - porque tiene plena independencia, no depende de otro tipo para existir.

POR SU AUTONOMIA:

- Autonomos
- Subordinados

Estamos frente a una falta de tipo autonomo, porque tiene vida por sí mismo.

POR SU FORMULACION:

- Amplios
- Casuísticos

La falta a estudio es de un tipo amplio, pues sólo la in-tegra una hipótesis, la cuál ya mencionamos con anterioridad.

POR EL DAÑO QUE CAUSAN:

- De lesión
- De peligro

Esta falta es de peligro porque sólo pone al bien jurídi-camente tutelado que en este caso es la usurpación de profesiones en posibilidad de ser dañado.

6. ATIPICIDAD

Es el aspecto negativo de la tipicidad y es la ausencia - de adecuación de la conducta al tipo, es decir existe el tipo-penal, pero no encuadra la conducta, no existen elementos para decir que una conducta es delictuosa. Caso que no se presenta en nuestra falta a estudio, pues en este caso si existe el ti-po y una conducta ilícita como se ha venido comentando.

7. ANTIJURIDICIDAD

Es el tercer elemento del delito y como ya se mencionó en el capítulo anterior, la antijuridicidad es lo contrario a de-recho, una conducta será antijurídica cuando se actúa en forma negativa a lo que se establece en el tipo penal ó cuando no es ta protegida por una causa de justificación. En nuestra falta- si está presente la antijuridicidad, pues se está actuando de- manera contraria a lo que establece la ley de profesiones, -- que es la omisión en que incurre el profesionista al faltar el registro del título profesional.

8. CAUSAS DE JUSTIFICACION

Las causas de justificación son el aspecto negativo de la antijuridicidad, y estas son las siguientes:

- a) LEGITIMA DEFENSA: Es la repulsa de una agresión antijurídica y actual por el atacado o por terceras personas contra -- el agresor, sin traspasar las medidas necesarias para la --

protección. Consideramos que no se puede llegar a presentar esta causa de justificación en nuestra falta sujeta a estudio, porque no se justifica con la repulsa de una agresión anti-jurídica, no es suficiente motivo para que se omita el registro del título profesional.

- b) ESTADO DE NECESIDAD: Consiste en la salvaguarda de un interés jurídicamente protegido, sacrificando otro bien igualmente protegido, sin que exista otro medio practicable menos perjudicial. Se considera que no se presenta esta causa de justificación en nuestra falta a estudio.
- c) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER: Es la realización de una conducta contraria a derecho en donde el agente tiene que cumplir. - Se presenta cuando el agente está obligado a actuar contrariamente a derecho. Se considera que esta causa si se puede llegar a presentar en esta falta, porque suponiendo que un médico, tiene ya el título profesional en sus manos y en ese preciso momento cuando se disponía a registrarlo, se presenta una emergencia en la Dirección General de Profesiones (que es el lugar donde se registran los títulos profesionales), él atiende dicha emergencia porque antes que nada tiene que cumplir con su deber profesional de médico, y no por la omisión del registro se tiene que considerar un acto ilícito la omisión en que incurrió. Por consiguiente - la falta es justificable.

El maestro Ignacio Villalobos considera a la profesión

como una eximente de responsabilidad penal, él dice que no sólo son causas de justificación las que venimos mencionando, sino también nos señala a la Ley, el carácter y el cargo público y desde luego a la profesión; que al respecto dice: "... el reconocimiento de una profesión o de un oficio - las reglamentaciones se ocupan de los requisitos necesarios para adquirir el grado o la patente, más bien de señalar -- todos los actos que pueden ejecutarse o de mencionar concretamente lo que se ordena o se permite a pesar de su tipicidad penal, las condiciones o circunstancias en que pueden o deben llevarse a cabo sin la voluntad del afectado o contra ella, etc. Se descansa en la costumbre y en las normas de cultura que dan la clave para determinar qué actos se incluyen dentro del ejercicio de una profesión; y se deja a la pericia y a los conocimientos del especialista al decidir lo que se debe hacer en cada circunstancia. El uso y el abuso de esa facultad sólo se deslindan también, en último análisis, por la estimación comparativa de los intereses jurídicos en concurso. Entre los deberes y los derechos inherentes a los ejercicios profesionales, descuellan por su interés los que se refieren a la medicina y la cirugía, por recaer las actividades de estos géneros directamente sobre las personas, su salud y su integridad física y mental. Se ha intentado justificar los actos que corresponden a ésta - clase de ejercicios profesionales por la necesidad, sin ad-

vertir que sólo en determinadas intervenciones de urgencia-pudieran invocarse este apoyo, y que existen muchas otras - que resultaría forzado tratar de someter al mismo cartabón-de necesidad sólo para eludir el mayor esfuerzo que se re-- quiere para clasificar debidamente una nueva o diversa categoría. Los campos de la medicina y de la cirugía crecen a - diario y cada vez aparece más improvisado el empeño de relacionarlos con la necesidad, cuando en ellos se puede buscar la justificación para un "donador" que voluntariamente ofre ce su sangre para una transfusión; para un caso de rectificación plástica que tanto aleja a todos los supuestos imperativos; para esos injertos en que una persona cede alguna- parte de su cuerpo; para tratamientos experimentales o de - investigación, aún llevados a efecto en el propio investigador, etc. Se dice también que la justificación se debe a -- que los actos ejecutados se encaminan a un fin lícito o a - un "fin reconocido como justo por el Estado", lo cual no es completo si no se supone también que el Estado reconoce, -- aprueba y permite igualmente los medios, como apuntaba von- Liszt, pues muy sabido es que el fin no basta por sí para - justificar los medios. Tal aprobación de los medios o de -- los actos mismos con que trata de realizarse un fin determinado, es precisamente la creación de un derecho para usar - de esos medios o para ejecutar esos actos. Pero aun así llegados al descubrimiento de que hablar del fin lícito (y los

medios lícitos), o del fin y los medios reconocidos por el Estado, no es otra cosa que una diversa forma de expresar el derecho y el deber, queda por esclarecer cuándo un fin es útil y los medios aptos para lograrlo, son o deben ser reconocidos como jurídicos a pesar de que por ellos se vulneran otros intereses protegidos por la ley penal. En otros términos: si quién ejecuta un acto típico del derecho penal se justifica por obrar al amparo de una especial autorización del Estado ¿cómo y cuándo se pueden justificar el Estado y sus órganos que dan esas autorizaciones o que declaren justos y lícitos determinados fines y determinados actos, a pesar de realizar supuestos conocidos del derecho penal? La respuesta es única y de fondo puesto que nos conduce a las bases del problema y de su solución; cuando con tales actos se trate de conservar o beneficiar un interés más valioso que el amparado por la tipicidad prohibitiva. Se ordena el apoderamiento de bienes ajenos para cubrir un crédito, hacer justicia y mantener el orden público; se permite revelar el secreto de una enfermedad para prevenir o combatir una epidemia; y al médico se le permite amputar un pie o una mano si ello es el único medio apto para impedir la extensión de una gangrena y la muerte del enfermo. Los actos profesionales pues, son aquellos que causan lesiones o ponen en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, son justificados formalmente cuando el Estado los --

permite o los manda (aunque sea tácita o remotamente y no -- por su consignación expresa y concreta en la ley); y son -- justificados materialmente cuando en realidad han sido con-sentidos o exigidos para satisfacer un interés más valioso- que aquél que resulta sacrificado". (6)

- d) EJERCICIO DE UN DERECHO: Es la opción que tiene el agente - para actuar ilícitamente pero sin que exista la obligatoriedad de actuar. Se considera que esta causa si se presenta - en esta infracción, por las razones apuntadas con anterioridad en el cumplimiento de un deber.
- e) OBEDIENCIA JERARQUICA: Consiste en obedecer a un superior - legítimo en el orden jerárquico aún cuando su mandato cong- tituya un delito, si esta circunstancia no es notoriamente- negativa, ni se prueba que el acusado la conocía. Se consi- dera que esta causa no se presenta en esta infracción, pues aquí es casi imposible que se presente la posibilidad de -- que exista el mandato de un superior jerárquico, porque la- mayoría de las veces los profesionales ejercen por cuenta - propia. Aunque dentro de la disciplina castrense (que tigi- nen un ordenamiento especial) en donde sí se podría llegar- a presentar esta causa de justificación; los profesionales- que se mantienen dentro de una rigurosa disciplina, se les exige que llenen ciertos requisitos a los profesionistas -- que deseen ingresar, en la infracción que nos ocupa es nec- sario que se registre el título profesional.

f) IMPEDIMENTO LEGITIMO: Opera cuando el sujeto teniendo obligación de ejecutar un acto se abstiene de hacerlo, es decir, es la opción que tiene el agente para dejar de hacerlo que la ley le obliga. Se considera que en un caso muy especial si se presenta en esta infracción, pues la misma ley de profesiones establece en su artículo 60 que en caso de peligro nacional, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas. Se entiende que una persona es profesionista cuando obtiene su título, aún cuando éste no se haya registrado, y es aplicable en el caso que nos ocupa.

9. CULPABILIDAD

Es el cuarto elemento del delito, se ha dicho que para -- que se configure el delito debe existir una conducta típica, -- antijurídica y culpable, esto último se ha definido como "el -- nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con su ac-- to". (7)

Y en este caso se encuentra presente la culpabilidad cuan-- do el profesionista determina ejecutar un acto antijurídico -- que es la omisión del registro del título profesional, pues -- está consciente que debe hacerlo pero no acata lo establecido-- por la ley de profesiones, es entonces, responsable de su acto.

Por lo que se refiere a la responsabilidad, concepto eg-- trechamente ligado a la culpabilidad, la Primera Sala de la Su-- prema Corte de Justicia de la Nación sostiene el siguiente cri-- terio en la Jurisprudencia número 1919:

RESPONSABILIDAD PENAL, NEXO CAUSAL.- El hecho delictuoso en su plano material, se integra tanto con la conducta como por el -- resultado y el nexa de causalidad entre ambos. La conducta, -- por su parte puede expresarse en forma de acción (actividad vo-- luntaria o involuntaria) y de omisión, comprendiendo esta últi-- ma la llamada omisión simple y la comisión por omisión. La teo-- ría generalmente aceptada sobre el nexa de causalidad no es -- otra que la denominada de la conditio sine qua non o de la -- equivalencia de las condiciones, la cual se enuncia diciendo -- qué causa el conjunto de condiciones positivas o negativas con

currentes en la producción de un resultado; siendo las condiciones equivalentes, es decir, de igual valor dentro del proceso causal, cada una de ellas adquiere la categoría de causa, puesto que si se suprime mentalmente una condición, el resultado no se produce. Basta pues suponer hipóticamente suprimida la actividad del acusado para comprobar la existencia -- del nexo de causalidad, pues si se hubiera negado a realizar la maniobra prohibitiva, evidentemente el resultado no se hubiera producido; lo anterior sólo constituye un medio de comprobación de la operación de la teoría de la conditio sine -- qua non, sin que sea preciso aludir aquí a los correctivos -- elaborados para evitar los excesos de la aplicación de tal -- criterio, tales como el de la culpabilidad y de la producción del retroceso, pues colocado el problema dentro del aspecto -- objetivo del delito, únicamente en este debe encontrar solución, sin involucrar el planteamiento de una cuestión que pertenece al aspecto subjetivo del delito, o sea la culpabilidad. Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XXVI pág.134 A.D. 6619/1958.

Así, también existe jurisprudencia al respecto de culpabilidad; que emite la Primera Sala de al Suprema Corte de Justicia de la Nación, que textualmente dice:

CULPABILIDAD. Legislación penal para el Distrito Federal.- De acuerdo con la legislación aplicable, la culpabilidad debe -- fincarse cuando existe una relación de causalidad entre la -- conducta observada por el sujeto activo del delito y el resultado ul

terior, toda vez que como autor o como partícipe, la causación del resultado es el fundamento imprescindible de toda responsabilidad jurídico penal, conforme al artículo 13 del código penal.

Ahora bien, se ha mencionado en el capítulo anterior que los elementos de la culpabilidad son: el dolo y la culpa, que tienen su fundamento en el artículo 8º del código penal, sin embargo este establece también a la preterintencionalidad en su fracción III.

a) DOLO: Existe cuando se dirige la voluntad consciente de producir un resultado delictivo, es decir el agente tiene toda la intención de cometer un ilícito, aún sabiendo el resultado que esto produce.

JURISPRUDENCIA: 847 DOLO: Siempre que un acusado se le pruebe que violó una ley penal, se presumirá que obró con dolo, a no ser que se averigüe lo contrario, o que la ley exija la intención dolosa para que haya delito y el acusado toda -- (sic) probar que procedió sin intención"

Quinta Epoca: Tomo V, pág.480. Tomo VII pág. 674.

TESIS RELACIONADA: 848 DOLO.- Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse es si existe o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo con-

trario sólo podría probarse por la confesión."

Quinta Epoca: Tomo XXVII, pág.710.

- b) CULPA: La culpa es denominada en el código penal, delito -- "no intencional o de imprudencia". Consiste en el obrar sin la debida previsión, por lo que se causa un resultado daño-so y previsible, tipificado por la ley penal. Fernando Cas-tellanos considera que "existe culpa cuando se realiza la - conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o impru-dencia, las cuatelas o precauciones legalmente exigidas" (8)

A nuestro criterio es aplicable en este punto la siguiente Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DOLO Y CULPA. No pueden coexistir. Legislación Penal del Estado de Baja California.- No pueden coexistir el dolo y la culpa dentro de un mismo evento criminoso; cuando, no obstante que ini--cialmente existe unidad de ofensa por parte del agente del delito, se produce pluralidad de daños, toda vez que en el caso ope-ra la concepción unitaria del delito; y no puede concluirse en-buena técnica jurídica que en las lesiones causadas por el acu-sado al disparar un arma de fuego contra el ofendido, mediara - la intención de su parte, en tanto que el homicidio que también se produjo a consecuencia de dichos disparos, pudiera contemplarse como cometidos por culpa.

c) PRETERINTENCIONALIDAD: Este precepto se toma como una tercera forma de culpabilidad, tiene su fundamento legal en la -- fracción III, del artículo 8º del código penal, sin embargo se define en el artículo 9º; obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o captado, si aquél se produce por imprudencia.

La preterintención no sólo tiene implícito el dolo, ni la culpa, sino un resultado de ambos, que se comienza en forma do-losa y concluye culposamente.

Ahora bien, de todo lo anteriormente comentado, se deduce que la infracción a estudio tiene implícita una forma de culpa-bilidad dolosa, pues el profesionista actúa de una manera dolo-sa porque aún sabiendo que el título profesional se tiene que registrar omite esa disposición infringiendo la ley.

10. INCULPABILIDAD

Es el aspecto negativo de la culpabilidad. Opera al hallar se ausentes los elementos de la culpabilidad, el dolo o sea la voluntad para cometer un ilícito, la culpa no existe tal volun-tad pero por negligencia, impericia se causa un resultado delic-tivo y la preterintencionalidad como un resultado de las dos -- formas anteriores de culpabilidad.

Consideramos que las causas de inculpabilidad son:

a) ERROR ESENCIAL DE HECHO E INVENCIBLE: Consiste en el falso - conocimiento o en el conocimiento equívoco de algo que recae -

sobre el objeto fundamental y básico a conocer sin que el sujeto pueda evitarlo, es decir consiste en que el sujeto actúa antijurídicamente creyendo actuar como lo establece la ley. En la falta que analizamos se considera muy remota la posibilidad de que se pudiera presentar esta causa de inculpabilidad, pero en caso de que se presente podría ser que el sujeto activo desconociera que el título profesional se tenía que registrar omitiendo esa disposición por desconocimiento de la ley; empero estaríamos frente al llamado error de tipo, no en un error esencial de hecho e invincible, entonces, no se presenta.

- b) NO EXIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA: Consiste en no exigir una conducta heroica por parte del sujeto. En la infracción a estudio, no se presenta esta causa de inculpabilidad.
- c) TEMOR FUNDADO: Son aquellas causas que obedecen a un factor externo, va de afuera hacia adentro, es decir existe una coacción sobre la voluntad del sujeto. Se considera que en la mencionada infracción, no se presenta esta causa; porque no es creíble que un individuo deje de registrar su título profesional porque este amenazado de muerte o coaccionado de alguna otra forma.

11. PUNIBILIDAD

Es un elemento más del delito, pues para que se intregre éste debe existir una conducta típica, antijurídica y culpable,

además debe contener una pena como castigo por parte de la au-toridad para aquellos sujetos que delinquen, se conceptúa la -punibilidad como el merecimiento de una pena en virtud de una -conducta realizada. En este estudio se considera que si esta -presente la punibilidad, al omitir la conducta establecida en -la ley de profesiones, se presenta el merecimiento de una san-cción que es impuesta por una autoridad administrativa como en -este caso es la Dirección General de Profesiones, que depende -de la Secretaría de Educación Pública; que consiste de una mul-ta de quinientos pesos y en los casos sucesivos se aumentará, -sin que exceda de cinco mil pesos. A nuestro criterio, se debe re-formar la Ley de Profesiones en este artículo, pues -como es de apreciarse la pena es mínima y se puede reincidir -en la conducta delictuosa, consideramos que la pena debe esta-blecerse en relación al salario mínimo vigente.

Nuestro código penal utiliza el término pena y sanción in-distintamente, pero existe diferencia en ambos conceptos, como lo establecen Eduardo López Betancourt y Acosta Romero en la -página 17 de su obra Delitos Especiales al afirmar que: "...las penas llevan consigo la idea de expiación y en cierta forma de re-tribución y las medidas de seguridad sin carácter aflictivo- al-guno, intentan de modo fundamental evitar nuevos delitos. De-ben considerarse como penas la prisión y la multa y las medi-das de seguridad como los demás medios de que se vale el Est-ado para sancionar, pues en la actualidad ya han sido desterra-

das otras penas, como azotes, la marca, la mutilación, etc." Y como la infracción que nos ocupa es de materia administrativa es necesario establecer la definición de sanción adminis--trativa: "la sanción administrativa en términos generales, -- puede definirse como el castigo que aplica la sociedad a tra--vés del derecho, a las violaciones de los ordenamientos admi-nistrativos, pretendiéndose por medio de ésta, asegurar el -- cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con regpecto a la sociedad". (9)

12. EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Las excusas absolutorias son el aspecto negativo de la - punibilidad y se conceptúan como aquellas circunstancias que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta, im-piden la aplicación de la pena. En nuestra legislación penal se dan concretamente los casos en que operan las excusas absolutorias, como son las consagradas en los artículos 138, 375- y 333 transcritos en el capítulo anterior. Y dentro de estas disposiciones no localizamos la infracción a estudio, por lo tanto consideramos que no se encuentra presente ninguna excusa absolutoria.

LA VIDA DEL DELITO (ITER CRIMINIS)

Se dice que el iter criminis es el camino que recorre el delito, y éste su punto de partida en un proceso inter

no en donde el sujeto tiene la idea de llevar a cabo un ilícito, para alcanzar su propósito o sea llegar a su consumación. La vida del delito comprende dos fases; una fase interna y otra externa.

La fase interna, la integran la ideación, deliberación y resolución; y es aquí donde el sujeto tiene la idea de delinquir; pero sólo se encuentra en la mente del sujeto. El agente también delibera sobre las consecuencias o en su caso los beneficios o perjuicios que se produzcan al cometer el ilícito; -- después de esa etapa el sujeto decide llevar a cabo su idea o en caso contrario no se decide, y estamos en el momento de la resolución.

La fase externa, comprende tres momentos: la manifestación, preparación y ejecución. En esta fase se supera la idea -- que tiene el individuo internamente para llevar a cabo la conducta delictuosa, entonces se manifiesta ese pensamiento la -- preparación consiste como su nombre lo indica, en que el sujeto prepara los medios comisivos para llevar a cabo el delito; -- la ejecución es cuando el sujeto se encuentra plenamente decidido a delinquir en forma material, cuando tiene todo preparado para cometer la infracción ; pero esto se conduce a dos causas, puede acabar en una tentativa simplemente o bien en la -- consumación del delito.

Por lo que a la tentativa se refiere, ésta tiene su base-

legal en el artículo 12 del código penal "existe tentativa pu-
nible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza
ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la -
que la debería evitarlo, si aquél no se consuma por causas --
ajenas a la voluntad del agente". (primer párrafo), ésta puede
ser una tentativa acabada que consiste en realizar todos los -
actos tendientes a efectuar un ilícito, pero este no se lleva-
a cabo por causas ajenas a la voluntad del sujeto. La tentati-
va inacabada consiste en realizar todos los actos tendientes a
la preparación del delito, pero falta un elemento para su reali-
zación. Como la infracción que analizamos es formal, definiti-
vamente no se presenta la tentativa, porque la infracción se -
perfecciona con la omisión del profesional, al no registrar-
su título profesional.

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Na-
ción en la página 35 del Volúmen 70 de la Séptima época, emite
la Jurisprudencia número 2279 estableciendo: **TENTATIVA, ELEMEN**
TO ESENCIAL DE LA .- La tentativa tiene como elemento esenci-
al una acción de parte del agente para que puede (sic) ser pu-
nible, y no puede jurídicamente establecerse dicha figura jurí-
dica cuando hay una absoluta pasividad de parte del que resul-
ta inculgado.

PARTICIPACION

La participación es la voluntaria cooperación de varios - sujetos para la realización de un ilícito sin que el tipo pe--nal requiera de esa cooperación. Consideramos que en esta fal--ta que venimos analizando, no se presenta la participación, -- pues la omisión de inscribir el título profesional corresponde únicamente al profesionista, o sea se habla de una sola perso--na que sería en este caso el autor.

Se dice que intervienen en la participación los siguien--tes sujetos:

- EL AUTOR: Es quién realiza el acto delictivo.
- EL AUTOR MATERIAL: Es el que físicamente lleva a cabo la fun--ción delictiva.
- EL AUTOR INTELECTUAL: Es quién piensa en la comisión del de--lito.
- EL AUTOR MEDIATO: Es el que se vale de un inimputable para - la comisión del ilícito.
- EL COAUTOR: Es el que ayuda o participa con el autor a la co--misión del ilícito conjuntamente.
- LOS COMPLICES: Son aquellos o aquél que de manera fundamen--tal participa en la comisión del delito realizado y cooperan--do con los autores, presta ayuda intencionalmente.
- EL INSTIGADOR: Es quién sugiere, persuade para que se cometa el delito.

- EL PROVOCADOR: Es quién insita a otro por medio de la violencia a la comisión del delito.
- EL ENCUBRIDOR: Es quién antes o después de cometido el ilícito, ayuda al delincuente ya sea para que lleve a cabo o bien para ocultarlo después de que se cometió el delito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece al -- respecto la Jurisprudencia número 2479:

PARTICIPACION DELICTUOSA: La participación delictuosa, o con-- curso de agentes en el delito, presupone un acuerdo entre los que participan en la realización de la acción típica, de tal - manera que existe entre ellos no sólo el lazo psíquico de una- común intención sino además el carácter condicional que en la- relación causal se requiere para la producción del resultado.- Por eso responden no sólo los autores (intelectuales y materia- les) y coautores en el sentido propio por realizar la acción,- sino además los cómplices y encubridores (forma ésta de parti- cipación también recogida en los códigos mexicanos), puesto -- que la suma de sus actividades, conscientemente dirigidas a un fin, han producido, el resultado, aun cuando los primeros eje- cuten la acción fundamental y los segundos la accesoria. Con - carácter excepcional los códigos recogen, con referencia a los delitos de lesiones y homicidio, una regla especial de puni-- ción para aquellos casos en que se ignore quién o quiénes infi- rieron en la lesión, pero su operancia supone la imposibilidad- de determinar el previo acuerdo en la actividad delictuosa, ya

que de lo contrario operarían las reglas generales de la participación.

EL CONCURSO DE DELITOS

El hablar de concurso implica que se está dando lugar a una pluralidad, ya sea de conductas o de delitos.

En nuestro código penal federal, existen dos tipos de concurso, el concurso ideal también llamado formal y el concurso-real denominado también material.

Existe criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que nos establece cuando puede existir el concurso de delitos, en su Jurisprudencia número 554, que a la letra dice: **CONCURSO DE DELITOS:** Puede existir unidad en la intención de consumar dos hechos lesivos sucesivos, sin que se destruya la dogmática de la acumulación material, supuesto que la formal o concurso ideal, conforme al derecho vivo, que emplea lenguaje redundante para afianzar su postura, sólo se integra cuando en un solo hecho, ejecutado en un solo acto se violan varias disposiciones penales, o sea, que haya unidad de acción con pluralidad de resultados, sin importar la unicidad-anímica del agente, por lo que si éste primero lesiona a un pasivo y enseguida suprime la vida a otro, no es aplicable esta regla sino la del concurso real de delitos.

De lo anterior se desprende la definición de concurso ---

ideal: Cuando con una sola conducta se infringen varias disposiciones penales.

Y el concurso real que es cuando con varias conductas se cometen varios delitos.

Consideramos que en la infracción que estamos estudiando, no se presenta el concurso de delitos, pues sólo se infringe una disposición legal establecida en la Ley de Profesiones y una sola conducta que es la omisión del registro del título profesional.

Al terminar este capítulo hemos tratado de demostrar que bien puede existir una ficción dentro del derecho penal que nos permite hacer el estudio dogmático de cualquier precepto legal aun cuando no sea propiamente un delito, al permitirnos analizar o hacer el encuadramiento de nuestra falta administrativa (artículo 65 primer párrafo de la ley de profesiones) dentro de la Teoría del delito.

G. NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) López Betancourt , Eduardo, Manual de Derecho Positivo-Mexicano, México, Ed. Libros y Arte S.A. de C.V., 1989, p.240
- (2) Porte Petit Candaudap, Celestino, Apuntamientos de la - Parte General de Derecho Penal, México, Ed. Porrúa,1990 p.203
- (3) Acosta Romero, Miguel y López Betancourt, Eduardo, Delitos Especiales, México, Ed. Porrúa, 1990, p.21
- (4) Acosta Romero Miguel y López Betancourt, Eduardo, Op.-- Cit., p.26
- (5) González de la Vega, Francisco, El Código Penal Anotado México, Ed. Porrúa, 1976, p.55
- (6) Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano Parte General, México, Ed. Porrúa, 1983, pp.357-358
- (7) Castellanos, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, México, Ed. Porrúa, 1990, p.246
- (8) Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, Código Penal Anotado, México, Ed. Porrúa, 1980, p.32
- (9) Acosta Romero, Miguel y López Betancourt, Eduardo, Ibid p.18

SUJETO ACTIVO: El Profesionalista

SUJETO PASIVO: La Sociedad en General

OBJETO MATERIAL: La persona que acude en servicio de un profesionalista (El Particular).

OBJETIVO JURIDICO: La usurpación de profesiones

NOCIÓN JURIDICO FORMAL: ART. 7 del Código Penal "Delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales".

CLASIFICACION DEL DELITO A ESTUDIO

- 1.- EN ATENCION A SU GRAVEDAD: Es una falta .
- 2.- EN CUANTO A LA CONDUCTA : Es de omisión.
- 3.- POR EL RESULTADO: Es formal.
- 4.- POR EL DAÑO QUE CAUSA: Es de peligro
- 5.- POR SU DURACION: Es instantaneo
- 6.- POR EL ELEMENTO INTERNO: CULPABILIDAD: Es dolosa.
- 7.- EN FUNCION DE SU ESTRUCTURA: Es simple.
- 8.- POR EL NUMERO DE ACTOS INTEGRANTES DE LA ACCION FISICA: Es unisubsistente.
- 9.- POR EL NUMERO DE SUJETOS QUE PARTICIPAN EN EL HECHO DELICTIVO: Es unisubjetivo.
- 10.- POR SU FORMA DE PERSECUICION: Es de Querrela.
- 11.- POR SU MATERIA: Es Federal.

TEORIA DEL DELITO

ART.65

"A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber registrado éste, se le aplicará la primera vez una multa de quinientos pesos y en los casos sucesivos se aumentará ésta, sin que pueda ser mayor de cinco mil pesos".

PRESUPUESTO GENERAL DEL DELITO

- 1.- IMPUTABILIDAD: Es la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal

ASPECTO NEGATIVO: INIMPUTABILIDAD: No se presenta

ELEMENTO DEL DELITO POSITIVOS Y FACTORES NEGATIVOS

- 1.- CONDUCTA: Se presenta una conducta de omisión
Si se presenta.
-POR SU COMPOSICION: Es normal.
-POR SU ORDENACION
- 2.- TIPICIDAD CLASIFICACION DE LOS TIPOS
-METODOLOGICA: Es fundamental
-POR SU AUTONOMIA: Es autónomo
-POR SU FORMULACION: Es amplio
-POR EL DAÑO QUE CAUSA: Es de peligro.
- 3.- ANTIJURIDICIDAD: Si se presenta.
- 4.- CULPABILIDAD: Si se presenta.
- 5.- PUNIBILIDAD: Una multa de quinientos pesos y en los casos sucesivos se aumentará ésta sin que pueda ser mayor de cinco mil pesos.

AUSENCIA DE CONDUCTA: Solo se presenta la VIS MAIOR Y la VIS ABSOLUTA.

ATIPICIDAD: No se presenta

CAUSAS DE JUSTIFICACION: Solo se presenta el CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EJERCICIO DE UN DERECHO Y EL IMPEDIMENTO LEGITIMO.

INCULPABILIDAD: No se presenta

EXCUSAS ABSOLUTORIAS: No se presentan.

BIBLIOGRAFIA

- (1) Acosta Romero, Miguel y Eduardo López Betancourt, Delitos Especiales, México, Porrúa, 1990, 2a. edición, 341 pp.
- (2) Appendini, Ida y Silvio Zavala, Historia Universal Antigüedad y Edad Media, México, Porrúa, 1989, 15a. edición 394 pp.
- (3) Arce Gurza, Francisco, et. al., Historia de las Profesiones en México, Colegio de México, 1982, 406 pp.
- (4) Basulto Hilda, Curso de redacción dinámica, México, Trillas, 1990, 2a. edición, 192 pp.
- (5) Castellanos, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, México, Porrúa, 1990, 28a. edición, 359 pp.
- (6) Carranca y Trujillo, Raúl y Raúl Carranca y Rivas, Código Penal Anotado, México, Porrúa, 1980, 851 pp.
- (7) Carranca y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano parte general, México, Porrúa, 1967, 8a. edición, 634 pp.
- (8) Guerra Aguilera, José Carlos, Código Penal Federal actualizado, México, Pac, 1990, 2a. edición, 354 pp.
- (9) González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, - México, Porrúa, 1961, 6a. edición, 437 pp.
- (10) González de la Vega, Francisco, El Código Penal Anotado, - México, Porrúa, 1976, 325 pp.

- (11) Jiménez de Asúa, Luis, La Ley y el Delito, Buenos Aires, - Argentina, Sudamericana, 1958, 3a. edición, 1022 pp.
- (12) Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y Reglamento correspondiente, Ley de Profesiones, Pac, - 1990, 143 pp.
- (13) Leyes y Códigos de México, Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, México, Porrúa, 1991, 280 pp.
- (14) Leyes y Códigos de México, Código Federal de Procedimientos Penales, México, Porrúa, 1991, 1215 pp.
- (15) López Betancourt, Eduardo, Manual de Derecho Positivo Mexicano, México, Ed. Libros y Arte S.A. de C.V., 1989, - 452 pp.
- (16) López Reyes, Amalia y José Manuel Lozano Fuentes, Historia Universal, México, Continental, 1991, 22a. edición, 415 pp.
- (17) López Ruiz, Miguel, Elementos Metodológicos y Ortográficos Básicos para el proceso de investigación, México, - UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, 2a. edición, 163 pp.
- (18) M.D.D., Resumen Gráfico de la Historia del Arte, ed. G. - Gili, S.A. de C.V., México, 1990, 12a. edición, 192 pp.
- (19) Malo Camacho, Gustavo, Tentativa del Delito, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1971, 252 pp.

- (20) P. Moreno, Antonio de, Derecho Penal Mexicano, México, -
Porrúa, 1968, 620 pp.
- (21) Pavón Vasconcelos, Francisco, Imputabilidad e Inimputabi-
lidad, México, Porrúa, 1989, 2ª edición, 137 pp.
- (22) Pavón Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Me-
xicano, México, Porrúa, 1985, 7a. edición, 558 pp.
- (23) Pina, Rafael de, Código Penal Anotado, México, Porrúa, -
1960, 5a. edición, 262 pp.
- (24) Pina, Rafael de, Diccionario de Derecho, México, Porrúa,
1965, 329 pp.
- (25) Porte Petit, Celestino, Ensayo Dogmático del Delito de -
Rapto Propio, México, Trillas, 1978, 186 pp.
- (26) Porte Petit, Caudaudap, Celestino, Programa de Derecho -
Penal, México, Trillas, 1990, 3a. edición, 954 pp.
- (27) Porte Petit, Caudaudap, Celestino, Apuntamientos de la -
Parte General de Derecho Penal, México, Porrúa, 1990,-
13a. edición, 511 pp.
- (28) Santiago Nino, Carlos, Consideraciones sobre la Dogmáti-
ca Jurídica, México, UNAM Instituto de Investigaciones
Jurídicas, 1989, 116 pp.
- (29) Sigal, Silvia, et. al., Historia de la Cultura y del Ar-
te, México, Ed. Alhama Bachiller, 1990, 2a. edición, -
234 pp.

- (30) Vela Treviño, Sergio, Culpabilidad e Inculpabilidad Teoría del Delito, México, Trillas, 1990, 2ª edición, 415 pp.
- (31) Villalobos, Igancio, Derecho Penal Mexicano parte general, México, Porrúa, 1983, 4a. edición, 654 pp.